

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE MAYO DE 2022

NUMERO 92

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decretos Nos. 346 y 352.- Se declaran: El 14 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Endometriosis" y el 16 de abril de cada año como "Día Nacional del Líder Comunitario", respectivamente.....	3-7	Acuerdo No. 460.- Se ordena la reposición de la inscripción Registral que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora María Ester Majano de Benítez.	54
Decreto No. 347.- Reformas al Código Penal.....	8-11		
Decreto No. 365.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación AGAPE de El Salvador.....	12-13	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento; Acuerdo Ejecutivo No. 1112, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 379, ratificándolo.	14-49	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 240.- De conformidad a lo establecido en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, se acuerda nombrar a dos Directores Propietarios del Sector Privado, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Economía, de los cuales éste conformará las ternas respectivas.....	50	Acuerdos Nos. 15-0191, 15-0243 y 15-0508.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes Universidades del país.	55-57
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Río de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 188, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	50-53	Acuerdos Nos. 15-0386 y 15-0514.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	57
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 78-D, 249-D, 289-D, 306-D, 316-D, 352-D, 368-D, 392-D, 409-D, 420-D y 461-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	58-59
		Acuerdos Nos. 496-D y 497-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	60
		Acuerdo No. 498-D.- Suspensión en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y en la función pública del notariado.	60

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas por Servicios a favor de los municipios de Citalá y San Alejo... 61-63

Decretos Nos. 7, 11 y 14.- Incrementése los Presupuestos Vigentes de "La Secretaría de Cultura", del "Instituto Municipal de Deportes y Recreación" y del "Instituto Municipal de la Juventud" todos de San Salvador..... 64-66

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Inmaculada Concepción Chalatenango y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 67-73

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Muerte Presunta..... 74

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 74-98

Aceptación de Herencia..... 98-118

Herencia Yacente 118

Título Propiedad 118-121

Título Supletorio 122-134

Título Dominio..... 134

Sentencia de Nacionalidad..... 134-136

Nombre Comercial..... 136-139

Reposición de Certificados 139-140

Aumento de Capital 141

Título Municipal..... 141-142

Edicto de Emplazamiento..... 143-146

Marca de Servicios..... 147-149

Marca de Producto..... 149

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión 149-153

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros... 153

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 154-159

Herencia Yacente 160

Título Supletorio 160-161

Subasta Pública 161-162

Reposición de Certificados 163-165

Balance de Liquidación 166

Balance de Fusión..... 167-168

Fusión de Sociedades 169

Administrador de Condominio 169

Marca de Servicios 170-173

Marca de Producto..... 173

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 174-178

Herencia Yacente 178

Nombre Comercial..... 179

Señal de Publicidad Comercial 179

Convocatorias..... 180

Reposición de Certificados 180

Marca de Servicios..... 181-182

Marca de Producto..... 182-189

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

Resolución No. 49.- Se aprueba la propuesta de Nuevo Pliego de Tarifas de Servicios del Puerto CORSAIN y sus regulaciones. 190-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 346

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 131, ordinal 11º de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.
- II. Que el Art. 35 inciso primero de la Constitución de la República, establece que, "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia"; asimismo, el artículo 65 inciso primero expresa que, "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que en consideración, de que LA ENDOMETRIOSIS es un trastorno en el tejido interno del útero y que crece fuera de él y es una enfermedad muy compleja y delicada que sufre un alto porcentaje de mujeres, que consiste en la aparición de tejido en los ovarios, las Trompas de Falopio, los intestinos, u otros órganos.
- IV. Que en razón de lo anterior, es importante que El Salvador pueda contar con un "Día Nacional de la Endometriosis", por ser un padecimiento que afecta a un porcentaje de la población femenina, altera la calidad de vida de las personas que la padecen, y en algunos casos puede dejar a la mujer infértil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Katheryn Alexia Rivas González, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Marcela Balbina Pineda Erazo, Miriam Asunción Guzmán de Hernández, Roxana Jisela López Córdova, Kateryn Mercedes Lovato Mendoza y Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 14 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Endometriosis".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N° 352

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 7 de la Constitución establece que los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.
- II. Que de conformidad al ordinal 22 del artículo 131 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- III. Que históricamente el liderazgo comunitario ha servido para alzar la voz de los más desprotegidos y reivindicar los derechos de los más vulnerables; trabajo que ha sido impulsado por líderes comunitarios que han dejado un legado histórico a El Salvador y que sirven de inspiración para nuevas generaciones de líderes.
- IV. Que en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el dieciséis de abril del año 1792 nació Anastasio Aquino destacado líder de la sublevación indígena en defensa de las tierras y la libertad del pueblo indígena y mestizo; siendo su lucha contra la injusticia y la desigualdad

social ejemplo de reivindicación del liderazgo comunitario natural de El Salvador.

- V. Que en virtud de lo antes relacionado, es procedente que este Órgano de Estado declare el dieciséis de abril de cada año "**Día Nacional del Líder Comunitario**", reconociendo su labor en la promoción de las necesidades de la población e incentivar la participación ciudadana en el desarrollo territorial de las comunidades.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ángel Josué Lobos Rodríguez,

DECRETA lo siguiente:

Art. 1. Declárese el 16 de abril de cada año como "**Día Nacional del Líder Comunitario**", en reconocimiento al invaluable trabajo que impulsan desde las colonias, cantones y caseríos, en la búsqueda del desarrollo de sus comunidades y el bienestar de sus habitantes.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 347**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.- Que el Estado debe velar por la seguridad de todas las personas que habitan en el territorio salvadoreño, por medio de políticas públicas o cualquier otro medio legal, para satisfacer las necesidades y proteger los intereses colectivos, y la seguridad de los habitantes del país.
- III.- Que en El Salvador existe una lucha para poder mantener la justicia y seguridad de cada habitante, creando para ello leyes que permitan sancionar diferentes actos ilícitos como lo es el hurto y robo de ganado, ya que este tipo de acciones ocasionan graves perjuicios a las víctimas en su patrimonio y afectan a la sociedad en general; por lo que estos ilícitos deben de ser sancionados con más rigurosidad, aumentando la pena de prisión para toda persona que realice estas acciones ilícitas, así como también se le dé un régimen especial dentro del marco jurídico-sancionatorio.
- IV.- Que por las razones expresadas, se vuelve necesario emitir reformas legales pertinentes al Código Penal, a fin de incorporar tipos penales a la normativa vigente.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Saúl Enrique Mancía, Reynaldo Antonio López Cardoza y la diputada Rebeca María Rodríguez Molina.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Derógase el numeral 8) del artículo 208.

Art. 2.- Intercálase entre los artículos 208 y 209, los artículos 208-A y 208-B de la siguiente manera:

"HURTO DE SEMOVIENTES

Art. 208-A.- El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de semovientes, sustrayéndolos de quien los tuviere en su poder, será sancionado con prisión de cinco a ocho años."

"HURTO DE SEMOVIENTES CON AGRAVACIÓN ESPECIAL

Art. 208-B.- La sanción será de ocho a diez años de prisión, si el hurto de semovientes fuere realizado con cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Si el hurto fuere de cinco o más cabezas de ganado.
- b) Si en el hecho interviniera un funcionario o servidor público, violando los deberes inherentes a su cargo, empleo o abusando de sus funciones.
- c) Si quien interviene en el hecho tiene a su cargo la crianza, cuidado, comercialización o transporte, de los semovientes o de productos, insumos agropecuarios o derivados de aquellos.
- d) Si el hecho es cometido por personas que simulen ser servidores públicos, o que hagan uso de documentos falsos, disfraces o uniformes, con la finalidad de hacer creer a los demás que ejercen un servicio público."

Art. 3.- Intercálase entre los artículos 212 y 213, los artículos 212-A y 212-B de la siguiente manera:

"ROBO DE SEMOVIENTES

Art. 212-A.- El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, mediante violencia o amenaza, constriña al dueño, cuidador de ganado, o tercera persona, a que le entregue el semoviente, será sancionado con prisión de seis a diez años."

"ROBO DE SEMOVIENTES CON AGRAVACIÓN ESPECIAL

Art. 212-B.- La pena será de diez a doce años de prisión, si el hecho fuere cometido con cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Aprovechando el estrago, calamidad pública o una situación de desgracia particular del ofendido.
- b) Por dos o más personas.
- c) Esgrimiendo o utilizando armas de fuego o explosivos.
- d) Si el hecho fuere cometido por un servidor público, valiéndose de su cargo para ingresar al establecimiento o resguardo del semoviente."

Art. 4.- Adiciónase un inciso tercero en el artículo 214-A, de la siguiente manera:

"En la misma sanción se incurrirá cuando se trate de productos o insumos agropecuarios o derivados de semovientes."

Art. 5.- Incorporase un numeral 7) en el artículo 222, de la siguiente manera:

"7) Si el daño se ocasionare en semovientes."

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 365**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación ÁGAPE de El Salvador, es una institución de desarrollo humano, cuyos objetivos son entre otros, proteger y ayudar a las personas que lo necesitan, para que puedan optar por un mejor nivel de vida y sean capaces de contribuir al desarrollo de su entorno.
- II. Que, para cumplir su misión, la Asociación ejecuta diversos programas sociales, los cuales son posibles con el apoyo de personas altruistas, la existencia de programas autosostenibles y la realización de eventos especiales.
- III. Que para el logro de sus objetivos realizarán el evento denominado "XXIII Banquete del Amor", a realizarse el día 17 de mayo del presente año y cuyos ingresos serán destinados para cubrir parte de los costos de los programas sociales que dicha Asociación atiende.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos incluyendo los municipales, que pueda causar la citada actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación ÁGAPE de El Salvador, del pago de impuestos, incluyendo los municipales y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "XXIII Banquete del Amor"; que se ha proyectado llevarse a cabo el día 17 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Hacienda de los Miranda.

La exoneración concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberá ejercer la Dirección General de Impuestos Internos. Asimismo, los representantes de la citada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado de los ingresos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

SG-035/2022

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

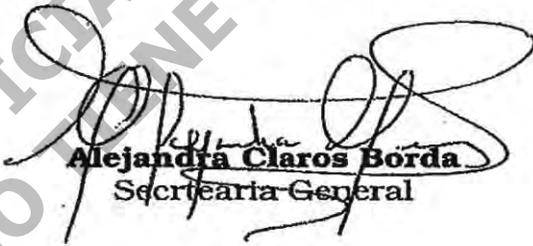
En concordancia con las atribuciones que le confieren los artículos 40 y numeral 2) del artículo 51 del Reglamento General, **CERTIFICA:**

Que la Corporación Andina de Fomento, es una Institución Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con Sede en la ciudad de Caracas, creada por el Tratado Internacional Público titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia el 07 de febrero de 1968.

Que el citado Convenio Constitutivo ha sido modificado en varias ocasiones tal como se indica en el anexo denominado "Enmiendas al Convenio Constitutivo", por las respectivas Asambleas de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento.

Que el documento que se adjunta y que corresponde al Convenio Constitutivo de marzo de 2020, contiene todas las enmiendas que han sido aprobadas por las respectivas Asambleas de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, se encuentra en pleno vigor.

Es todo cuanto corresponde certificar para los fines consiguientes, al 20 de enero de 2022.


Alejandra Claros Borda
Secretaría General



Convenio Constitutivo

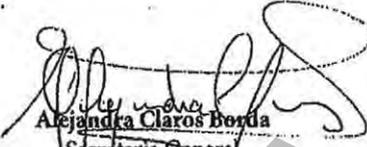
Marzo 2020



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En concordancia con las atribuciones que le confieren los artículos 40 y 51, numeral (2), del Reglamento General de CAF, CERTIFICA que este documento es copia fiel y exacta del original.



Alejandra Claros Borda
Secretaria General

CAF Convenio Constitutivo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Marzo 2020

Convenio Constitutivo¹

Corporación

Andina de

Fomento

LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, animados del mutuo deseo de procurar, a la mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el Tratado de Montevideo, en la Carta de Punta del Este, en la Declaración suscrita en Bogotá por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los Presidentes de Bolivia, Ecuador y Perú, representados por sus delegados personales, y en la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este:

MANIFESTANDO la necesidad de que cada uno de los países signatarios de la Declaración de Bogotá se proponga como objetivo la creación de condiciones económicas más adecuadas para participar en el Mercado Común Latinoamericano;

DECLARANDO que para lograr los fines señalados deberán subsanarse las dificultades que surjan debido a los distintos niveles de desarrollo, a las diferentes condiciones económicas generales y particularmente de mercados, con el objeto de lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la subregión;

TENIENDO presente que la Declaración de Bogotá creó la Comisión Mixta otras entidades como órganos de promoción, consulta y coordinación de las políticas que deben adoptarse en los diversos países de la subregión y aconsejó la creación de un organismo que materialice y concrete las acciones acordadas, especialmente en lo que respecta al estudio y ejecución de proyectos multinacionales, y que sirva de elemento dinámico en la operación y perfeccionamiento de un acuerdo subregional de integración;

1. Este Convenio ha sido enmendado en diversas ocasiones, según consta en el Anexo. Para los efectos de la presente edición, los pie de página se refieren sólo a la última enmienda introducida.

ESTIMANDO que para la mejor realización de las diversas actividades que el mencionado organismo deberá desarrollar en la subregión para el cumplimiento de su objeto es conveniente que cada uno de los países proceda a dictar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes;

CONSIDERANDO que reviste significativa importancia la participación de los sectores público y privado de los países de la subregión y de fuera de ella, así como la de organismos internacionales de financiamiento, por el aporte de asistencia técnica, científica y financiera, y de tecnología que puedan proporcionar;

EXPRESANDO que es importante la acción mancomunada de los países de la subregión para lograr un desarrollo económico equilibrado y armónico junto con las demás naciones latinoamericanas que integradas formarán el Mercado Común;

HAN RESUELTO crear una corporación de fomento y celebrar a tal efecto el Convenio que la instituye, designando para ello sus Plenipotenciarios, quienes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido constituir la Corporación Andina de Fomento, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Contenido

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones p.7

- Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Objeto
- Artículo 4. Funciones

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas p. 9

- Artículo 5. El Capital
- Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito
- Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción
- Artículo 8. Límites de Exposición
- Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital
- Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas p. 13

- Artículo 11. Asamblea de Accionistas
- Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria
- Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria
- Artículo 15. Reforma del Convenio
- Artículo 16. Quórum
- Artículo 17. Decisiones
- Artículo 18. Derecho de Voto
- Artículo 19. Envío de Informes y Balances
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio
- Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

CAPITULO IV**Del Directorio** p.17

- Artículo 23. Integración
- Artículo 24. Designación y Elección
- Artículo 25. Quórum
- Artículo 26. Resoluciones
- Artículo 27. Atribuciones del Directorio
- Artículo 28. Reemplazo
- Artículo 29. Reuniones
- Artículo 30. Actas

CAPITULO V**Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios** p. 21

- Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo
- Artículo 32. Duración
- Artículo 33. Ausencias Temporales
- Artículo 34. Falta Absoluta
- Artículo 35. Poderes
- Artículo 36. Vicepresidentes
- Artículo 37. Designación del Personal
- Artículo 38. Selección del Personal
- Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

CAPITULO VI**Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades** p. 23

- Artículo 40. Ejercicio Financiero
- Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas
- Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales
- Artículo 43. Auditores

CAPITULO VII**Liquidación y Arbitraje** p. 25

- Artículo 44. Liquidación
- Artículo 45. Arbitraje

CAPITULO VIII

Inmunities, Exenciones y Privilegios p. 26

- Artículo 46. Alcance de este Capítulo
- Artículo 47. Inmunidad de los Activos
- Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad
- Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos
- Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo
- Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia
- Artículo 52. Exenciones Tributarias
- Artículo 53. Inmunities y Privilegios Personales
- Artículo 54. Procedimientos Judiciales

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A" p. 29

- Artículo 55. Derecho de Retiro
- Artículo 56. Suspensión

CAPITULO X

Disposiciones Finales p. 30

- Artículo 57. Entrada en Vigor
- Artículo 58. Reservas al Convenio
- Artículo 59. Adhesión
- Artículo 60. Reincorporación

Disposiciones Transitorias p.31

Anexo p.32

CAPITULO I**Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones****Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico**

Por el presente Convenio las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento.

La Corporación es una persona jurídica de derecho internacional público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2. Sede

La Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos.

Artículo 3. Objeto²

La Corporación tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.

Artículo 4. Funciones³

Para la realización del objeto indicado en el artículo anterior, la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y dirigir y preparar los proyectos correspondientes;
- b) Difundir entre los países del área los resultados de sus investigaciones y estudios, con el objeto de orientar adecuadamente las inversiones de los recursos disponibles;
- c) Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesaria para la preparación y ejecución de proyectos multinacionales o de complementación;

2. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificatorio 2005.

3. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

- ch) Obtener créditos internos o externos;
- d) Emitir bonos, debentures y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países accionistas;
- e) Promover la captación y movilización de recursos;
En el ejercicio de las funciones a que se refieren este literal y el precedente, se sujetará a las disposiciones legales de los países en que se ejerzan dichas funciones o en cuyas monedas nacionales estén denominadas las respectivas obligaciones;
- f) Promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables;
- g) Conceder préstamos y otorgar fianzas, avales y otras garantías;
- h) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones (underwriting), y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas;
- i) Promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones.
La Corporación podrá transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones que adquiriera ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de sus países accionistas y, a falta de interés por parte de éstas, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de los mismos;
- j) Realizar, en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros;
- k) Coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales en el desarrollo de sus países accionistas;
- l) Recomendar los mecanismos de coordinación necesarios para las entidades u organismos del área que proporcionen recursos de inversión;
- ll) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o contestar acciones judiciales y administrativas y, en general, realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas⁴

Artículo 5. El Capital

El capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento es de quince mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000.000,00) dividido en acciones de Capital Ordinario y acciones de Capital de Garantía, de la manera siguiente:

- 1) Acciones de Capital Ordinario, por un total de diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000.000,00), distribuido en tres Series: "A", "B" y "C", de la siguiente manera:
 - A. Serie "A" integrada por quince (15) acciones nominativas por un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.200.000,00), cada una, por un monto global de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.000.000,00), cuya suscripción corresponde al Gobierno de cada uno de los Países Miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste.
 - B. Serie "B" integrada por un millón seiscientos mil (1.600.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), cada una, por un monto global de ocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8.000.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.
 - C. Serie "C" integrada por trescientas noventa y seis mil cuatrocientas (396.400) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), cada una, por un monto global de un mil novecientos ochenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.982.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

4. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 219/2015.

- 2) Acciones de Capital de Garantía, por un total de cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000.000,00), distribuido en dos Series: "B" y "C", de la siguiente manera:
- A. Serie "B" integrada por setecientos mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.
 - B. Serie "C" integrada por trescientas mil (300.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), cada una, por un monto global de un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.
 - C. El pago de las acciones de Capital de Garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.
 - D. Ante el requerimiento de la Corporación para que un accionista pague el Capital de Garantía suscrito que se encuentre pendiente de pago a esta fecha, éste deberá efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.
 - E. El requerimiento de pago del Capital de Garantía se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada uno de los accionistas de la Corporación.
 - F. La obligación de los accionistas de atender los requerimientos de pago de las acciones suscritas y no pagadas del Capital de Garantía, subsistirá hasta el momento en que se hubiese

completado el pago total del mismo.

- 3) Las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas por entidades privadas de los Países Miembros, siempre y cuando el porcentaje de su participación accionaria no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del accionariado correspondiente a dicha serie, por país accionista.
- 4) Las acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario podrán ser convertidas en acciones de la Serie "B" del Capital Ordinario una vez que se cumplan las condiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas para la adhesión al Convenio Constitutivo por parte del respectivo País Miembro.

Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito⁵

El capital autorizado no suscrito podrá ser dispuesto por el Directorio para su suscripción, con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores, en los siguientes casos:

- a) Para la emisión de nuevas acciones de la Serie "B" que serán ofrecidas en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones poseídas por éstos, con relación al capital total.
- b) Para la emisión de acciones en el caso de ingreso de un nuevo país, en cuya oportunidad el país en cuestión podrá suscribir directamente, o por el organismo que designe, una acción de la Serie "A", y un número de acciones de la Serie "B" en las condiciones que acuerde el Directorio.
- c) Para la emisión de acciones de la Serie "C", cuyas características serán determinadas en cada caso por el Directorio, destinadas a ser suscritas por personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.
- d) Para la emisión de acciones de las Series "B" y "C", correspondientes al Capital de Garantía.

Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción

No obstante lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, cualquier país que tuviere un número de acciones de la Serie "B" inferior al de otros países podrá suscribir en cualquier momento acciones, con cargo al capital autorizado, hasta

5. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

por un número igual al del mayor accionista.

Artículo 8. Límites de Exposición⁶

1. El límite máximo de endeudamiento de la Corporación, calculado como la sumatoria de depósitos, bonos, préstamos de terceros y otras obligaciones de similar naturaleza, será de tres veces y media (3,5) su patrimonio neto, entendiéndose éste como la suma de su capital pagado, reservas patrimoniales, superávit, ingreso neto acumulado y otras cuentas patrimoniales.
2. El total de la cartera de préstamos e inversiones de la Corporación más el total de garantías y avales no podrá exceder un monto equivalente a cuatro veces (4) su patrimonio neto.

Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital

El capital podrá ser aumentado o disminuido previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones⁷

Las acciones de la Serie "A", serán transferidas dentro de cada país, con el consentimiento previo del Gobierno respectivo, a la entidad pública, semipública o de derecho privado con finalidad social y pública, que éste designe. Las acciones de la Serie "B" serán transferibles únicamente a personas jurídicas o naturales del respectivo país, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se menciona en el numeral 3 del artículo 5. Previa aprobación del Directorio, las acciones de la Serie "C" serán transferibles a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

6. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

7. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas

Artículo 11. Asamblea de Accionistas

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se componen de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias⁸

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio anual, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, y la Extraordinaria previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a iniciativa propia, del Directorio, de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los accionistas de la Serie "A", o de accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) por lo menos del capital pagado. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del motivo por el que se la convoca.

Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria⁹

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar el informe anual del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, previo informe de auditores externos, y determinar el destino de las utilidades, incluyendo, a su discreción, la asignación de las mismas a los fondos que se mencionan en el literal b) siguiente;
- b) Constituir fondos especiales para propósitos particulares;
- c) Elegir los Miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en este Convenio;
- ch) Designar los auditores externos;
- d) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y de los auditores

8. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

9. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012.

externos;

- e) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aumentar, disminuir o reintegrar el capital social;
- b) Disolver la Corporación;
- c) Cambiar la sede de la Corporación, cuando el Directorio lo proponga;
- ch) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 15. Reforma del Convenio¹⁰

La Asamblea Extraordinaria tendrá facultad suficiente para modificar las disposiciones que rigen a la Corporación en todos aquellos asuntos administrativos y de procedimiento requeridos, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de todos los accionistas de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión, podrá modificar la estructura del Directorio y adecuar las disposiciones correspondientes que estime pertinentes, manteniendo en todo caso los criterios básicos del presente Convenio.

En aquellas otras disposiciones relativas a la estructura misma de la Corporación, la Asamblea Extraordinaria podrá recomendar las enmiendas que, a su juicio, deban ser sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes.

10. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

Artículo 16. Quórum¹⁰

Habrá quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A" y el cincuenta por ciento (50%) de las demás acciones.

En los casos en que no se pudiere reunir una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se convocará para otra Asamblea con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que ella se constituirá cualquiera fuere el número de los concurrentes.

Artículo 17. Decisiones¹⁰

En las Asambleas Ordinarias las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión. En las Asambleas Extraordinarias la mayoría requerida será del ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión.

En la segunda citación, tratándose de Asamblea Ordinaria Extraordinaria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones de la Serie "A", más la mayoría absoluta de las otras acciones representadas en la reunión.

Artículo 18. Derecho de Voto

Los accionistas que estén en mora en el pago de sus aportes de capital no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Envío de Informes y Balances

Todo accionista tiene derecho, durante los quince (15) días calendario anteriores a la reunión de la Asamblea, a examinar en la sede de la Corporación el inventario y la lista de accionistas, y puede exigir copia del balance general y del informe de los auditores. Por lo menos quince (15) días calendario antes

10. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

de cada Asamblea, los informes y balances deberán ser remitidos a todos los accionistas a la dirección que aparezca registrada en la Corporación.

Artículo 20. Actas

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas.

Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio

Los miembros del Directorio y el Presidente Ejecutivo no podrán votar en la aprobación del balance ni en los asuntos en que pueda estar comprometida su responsabilidad. Tampoco podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades, según el presente Convenio, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CAPITULO IV Del Directorio

Artículo 23. Integración²¹

El Directorio estará integrado de la forma indicada en el Artículo 24, siguiente. Los Directores, serán elegidos para un período de tres (3) años, o por el que corresponda conforme al literal D del Artículo 24, quienes podrán ser reelegidos. Cada Director tendrá un Suplente personal, elegido para el mismo período y en la misma forma que el Principal.

Artículo 24. Designación y Elección²¹

La elección de Directores se hará en la siguiente forma:

- A. Un Director y su Suplente, designados uno (1) por acción de cada accionista de la Serie "A".
- B. Un Director y su Suplente que serán designados por los tenedores de las acciones de la Serie "B" de cada uno de los Países Miembros, que tuvieren derecho a tal designación, y que no fueren entidades bancarias y financieras privadas.
- C. Un (1) Director y su respectivo Suplente que serán elegidos por las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros, accionistas de la Corporación.
- D. Dos (2) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C". Asimismo, hasta dos (2) Directores adicionales y sus respectivos Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C" de la siguiente forma: un Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio, y otro Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento adicional al anterior del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio. En caso que las acciones Serie "C" aquí referidas sean suscritas y pagadas antes del vencimiento del período para el cual se eligieron Directores conforme al Artículo 23, los tenedores de las acciones Serie "C" elegirán, entre los candidatos propuestos por los accionistas que hubiesen suscrito y pagado las acciones Serie "C" aquí referidas, a los Directores y Suplentes

21. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

adicionales correspondientes, quienes serán elegidos por el tiempo faltante para culminar el período a que se refiere el Artículo 23. En los períodos subsiguientes la elección se llevará a cabo conforme lo previsto en el primer párrafo de este literal.

Para las elecciones de los Directores cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones pagadas que posea o represente. En el caso de las acciones de la Serie "C", los Directores y los Suplentes deberán ser de distintas nacionalidades y representar diferentes tenedores de acciones de la Serie "C".

Artículo 25. Quórum¹¹

El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. Resoluciones¹¹

Cada Director tendrá un voto en las reuniones del Directorio. Las Resoluciones serán adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los Directores presentes. En los casos previstos en el Artículo 6 y bajo los literales a), c), h), i), ll) y n) del Artículo 27, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Directores por lo menos.

Artículo 27. Atribuciones del Directorio¹³.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación;
- b) Elegir anualmente a uno de los Directores para que presida las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo;
- d) Determinar la remuneración que corresponde al Presidente Ejecutivo;
- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del Presidente Ejecutivo;
- f) Aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuese propuesta por el

11. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

13. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012.

- Presidente Ejecutivo;
- g) Acordar emisiones de bonos, debentures u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (underwriting); operar en certificados de participación; autorizar operaciones de fideicomiso;
 - h) Delegar en un comité ejecutivo, en otros organismos subsidiarios que el propio Directorio considere conveniente crear o en el Presidente Ejecutivo u otros funcionarios que éste recomiende, las funciones a que se refieren los literales f) y g), cuando se trate de operaciones cuyo monto no exceda del límite que establezca el mismo Directorio;
 - i) Resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo las cuestiones no previstas en este Convenio, así como su cabal interpretación, dando cuenta en este último caso a la Asamblea de Accionistas en su reunión siguiente;
 - j) Presentar a la Asamblea de Accionistas la memoria y balance anuales;
 - k) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de las utilidades;
 - l) Proponer a la Asamblea de Accionistas la formación de reservas;
 - ll) Dictar y modificar los reglamentos internos de la Corporación;
 - m) Proponer a la Asamblea de Accionistas la creación de fondos especiales con fines particulares;
 - n) Acordar la convocatoria de Asambleas Ordinarias de accionistas cuando el Convenio lo prescriba y de Asambleas Extraordinarias de accionistas cuando los intereses sociales lo requieran, el propio Directorio lo estime conveniente, o así lo soliciten accionistas de la Corporación en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de este Convenio, y
 - ñ) Proponer a la Asamblea el cambio de sede, cuando por razones de indiscutible necesidad así lo crea conveniente.

Artículo 28. Reemplazo¹⁴.

Para reemplazar un Director imposibilitado, fallecido o que hubiere renunciado se seguirán las siguientes normas:

14. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012.

- a) Si se trata de un Director representante de la Serie "A", será designado directamente por el propietario de la acción representada por aquél, y
- b) Si se trata de un Director representante de las acciones de la Serie "B", el Directorio designará como titular al respectivo suplente y a falta de éste solicitará al País Miembro cuyos tenedores de acciones de la Serie "B" se encuentran representados en el Directorio que provea lo necesario para designar al Director y su Suplente. El Director así nombrado durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.
- c) Si se trata de un Director representante de las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros accionistas de la Corporación o de los tenedores de Acciones Serie "C", el Director será reemplazado por el suplente y, a falta de éste, se procederá a designarlo de conformidad con la norma prevista en el inciso final del Artículo 24.

Artículo 29. Reuniones¹⁵.

El Directorio se reunirá cuando él mismo lo acuerde, cuando sea citado por su Presidente, a petición de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Directores, o a requerimiento del Presidente Ejecutivo. Las reuniones se verificarán en la sede de la Corporación, salvo acuerdo en contrario del propio Directorio y para las ocasiones determinadas por este mismo.

Artículo 30. Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas.

15. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO V**Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios****Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo**

El Presidente Ejecutivo, funcionario internacional, será el representante legal de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección inmediata y la administración de la Corporación;
- b) Decidir y tener a su cargo todo asunto que no esté expresamente reservado a las Asambleas de accionistas, al Directorio, al Comité Ejecutivo y otros organismos subsidiarios que el Directorio creare, además de aquellos que le fueren confiados;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32. Duración

El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, y deberá permanecer en el ejercicio de las mismas hasta tanto no entre en funciones el reemplazante.

Artículo 33. Ausencias Temporales

El Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el Vicepresidente de mayor jerarquía, o en su defecto por el funcionario que designe el Directorio.

Artículo 34. Falta Absoluta

En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, el Directorio designará su reemplazante.

Artículo 35. Poderes

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con las facultades que estime necesarias. Podrá también conferir poderes especiales para los fines

que interesen a la Corporación.

Artículo 36. Vicepresidentes¹⁶.

El Presidente Ejecutivo designará a los Vicepresidentes que sean necesarios para la marcha de la institución, señalándoles en cada caso las atribuciones, deberes y remuneraciones que les correspondan. Estas designaciones se realizarán procurando que dichos funcionarios sean de distinta nacionalidad, dentro de los Países Miembros.

Artículo 37. Designación del Personal¹⁷.

La designación del personal y la determinación de sus atribuciones, responsabilidades y remuneraciones será competencia del Presidente Ejecutivo. La designación de los Vicepresidentes se hará previa consulta con el Directorio.

Artículo 38. Selección del Personal¹⁸.

Para integrar el personal de la Corporación se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y honestidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico, preferentemente dentro de los Países Miembros, tan amplio como sea posible.

Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corporación. Se abstendrá de realizar cualquier acto incompatible con la posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Corporación.

16. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

17. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

18. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO VI**Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades****Artículo 40. Ejercicio Financiero**

El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas

El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas para los fines de la elaboración del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales¹⁹.

Anualmente se separará de la utilidad neta una cuota de diez por ciento (10%) por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que alcance una suma no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además, la Asamblea podrá acordar la constitución de fondos especiales, de conformidad con el Artículo 13, y de otras reservas y la distribución del remanente entre los accionistas como dividendos.

Los fondos especiales tendrán el objeto y funciones que, en cada caso se dispongan, y su administración estará a cargo de la Corporación quien podrá delegarla en un tercero.

Los fondos especiales se regirán por las disposiciones de este Artículo y por las que, en cada caso, establezca el Directorio.

Los recursos de los fondos especiales serán completamente independientes de los recursos de la Corporación y así deberán mantenerse, contabilizarse, presentarse, utilizarse, invertirse, comprometerse y de cualquier otra manera disponerse.

En la utilización de los fondos especiales, la responsabilidad financiera de la Corporación, como administrador, queda limitada a los activos netos y a las reservas de cada uno de los fondos especiales que se hubieren constituido. La Corporación no tendrá interés residual en los activos netos de los fondos especiales.

Artículo 43. Auditores

19. Adecuado de conformidad con la Decisión 204/2012.

La Corporación contratará los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional, la cual certificará el balance anual para conocimiento de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje

Artículo 44. Liquidación

Acordada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador o una comisión liquidadora, de acuerdo con la decisión que al efecto tome la Asamblea de accionistas. El liquidador o la comisión liquidadora representará a la Corporación durante el proceso de liquidación, pagará las deudas pendientes, cobrará los créditos, distribuirá el sobrante entre los accionistas, en proporción al capital pagado representado por cada acción; y, en general, ejercerá todas las funciones concernientes al proceso de liquidación.

La Asamblea que haga la designación del liquidador o de la comisión liquidadora, fijará el plazo que deben durar en sus cargos y establecerá las reglas fundamentales que regirán para la realización de la liquidación. Al término de su encargo, o de los períodos que determine la Asamblea, los liquidadores deberán rendir cuenta detallada de las actividades realizadas y, al finalizar su labor, presentarán un informe pormenorizado de toda la liquidación.

Artículo 45. Arbitraje

En caso que surgiere un desacuerdo entre la Corporación y sus accionistas, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas.

Uno de los árbitros será designado por el Directorio de la Corporación, otro por la parte interesada y el tercero, de común acuerdo entre los árbitros. Si no pudieren llegar a este acuerdo, la Corporación o la parte interesada podrán solicitar la designación del tercer árbitro a la Comisión Mixta o al Organismo que eventualmente la reemplace.

Ninguno de los árbitros podrá ser connacional de la parte interesada en la controversia.

Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento y competencia en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

CAPITULO VIII**Inmunidades, Exenciones y Privilegios****Artículo 46. Alcance de este Capítulo**

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación, gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Los archivos de la Corporación son inviolables.

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la Institución están exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, salvo que en este Convenio se disponga lo contrario.

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países contratantes.

La correspondencia de la Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por correos de los Estados Contratantes.

Artículo 52. Exenciones Tributarias

a) La Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios y, en su caso, de derechos aduaneros sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.

La Corporación está asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los Directores, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde la Corporación tenga su sede u oficina, están exentos de impuestos.

c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación.
2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación.

2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
- b) Cuando no fueren nacionales del país en que están, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros, y
- c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Contratantes otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Estados Contratantes.

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un Estado Contratante donde la Corporación tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los Estados Contratantes de este Convenio, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, los accionistas podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la Institución o en los contratos que celebren, para

dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y la Corporación.

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A"

Artículo 55. Derecho de Retiro²⁰.

Cualquier accionista de la Serie "A" podrá retirarse de la Corporación, en cuyo caso ésta adquirirá dicha acción. La notificación de esta decisión se hará al Directorio por escrito.

Las acciones de la Serie "A" se pagarán de acuerdo con el valor en libros que ellas representen y el Directorio, de conformidad con las condiciones financieras de la Corporación, determinará el plazo de pago que no podrá ser mayor de cinco (5) años. Las acciones de la Serie "B" en poder de personas naturales o jurídicas del país a que pertenezca el accionista de la Serie "A" que ha decidido retirarse de la Corporación, podrán ser libremente transferidas dentro de los Países Miembros, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se mencionan en el numeral 3 del artículo 5.

En el caso de retiro de un accionista de la Serie "A", la siguiente Asamblea Ordinaria de accionistas adecuará las disposiciones pertinentes del presente Convenio a la nueva situación creada de acuerdo con el sentido general de éste.

Artículo 56. Suspensión

El accionista de la Serie "A" que faltare en forma grave, a juicio del Directorio, al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la Corporación, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea. El accionista suspendido dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al haber transcurrido quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea decida otra cosa.

Mientras dure la suspensión, el accionista no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse.

20. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO X**Disposiciones Finales****Artículo 57. Entrada en Vigor**

El presente Convenio entrará en vigor cuando los documentos de ratificación hayan sido depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, por representantes de tres (3) de los países signatarios, entre los que deberá estar el país sede. Si en el plazo de un año desde el depósito de los instrumentos de ratificación por el último de los tres países no hubieran cumplido los restantes con el depósito de los instrumentos de ratificación, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para los efectos de adecuar las disposiciones pertinentes del presente Convenio al número de países que hubieran ratificado.

Los países que hayan depositado su instrumento de ratificación antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 58. Reservas al Convenio

La firma, ratificación o adhesión del presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 59. Adhesión²¹.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido las condiciones para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento de adhesión. La

21. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificatorio 2005.

Asamblea de Accionistas considerará y aprobará el ajuste de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, motivado por la adhesión de un nuevo Estado.

Artículo 60. Reincorporación

La Asamblea determinará las condiciones para la reincorporación de un accionista en la Serie "A" que se hubiese retirado.

Disposiciones Transitorias

Primera: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el país sede convocará a la primera Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

Segunda: Dentro del lapso comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la celebración de la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el Artículo 57, la Corporación Andina de Fomento será administrada provisionalmente en la forma que establezca su Asamblea de acuerdo con los criterios generales que se señalen en este Convenio.

Tercera: Si tres (3) países ratificasen el presente Convenio y no lo hubiese hecho el país sede, transcurrido un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del último depósito del instrumento de ratificación, los países ratificantes podrán acordar otra sede.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en idioma español, en seis ejemplares igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios cuyas firmas figuran al pie, han suscrito el presente Convenio:

Por el Gobierno de la República de Ecuador
Por el Gobierno de la República de Bolivia
Por el Gobierno de la República de Colombia
Por el Gobierno de la República de Chile
Por el Gobierno de la República del Perú
Por el Gobierno de la República de Venezuela

Gonzalo Apunte
Tomás Guillermo Elio
Jorge Valencia Jaramillo
Salvador Lluch
José de La Puente
Héctor Hurtado

ANEXO

Enmiendas al Convenio Constitutivo

DECISIONES	FECHA	OBJETO
1. No. 21 A.E.I/74	21-22 Nov 74	Aumento de Capital Social
2. No. 29 A.E.II/77	18-19 Ene 77	-Acciones serie "A" y "B" solamente a ser suscritas por Gobiernos o instituciones públicas y semipúblicas o de derecho privado con finalidad social y pública. -Expresar la conveniencia de que Chile pueda permanecer como miembro de la CAF dentro un régimen especial.
3. No. 33 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Retiro de Chile (artículos 5, 12, 15, 23, 24, 25 y 26)
4. No. 34 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Aumento de Capital Social (artículo 5)
5. No. 73 A.E.III/86	06 Jun 86	Aumento de Capital (artículo 5)
6. No. 75 A.E.IV/86	30 Oct 86	Artículos 5, 6, 23, 24, 25 y 26
7. No. 79 A.O.XVIII/87	30 Mar 87	Artículos 5 y 10
8. No. 90 A.E.V/89	30 Oct 89	Aumento de Capital Autorizado: Emisión de acciones serie B (artículo 5)
9. No. 91 A.E.V/89	30 Oct 89	Artículos 5, 23 y 24
10. No. 96 A.E.VI/90	12 Jun 90	Aumento de Capital Autorizado (artículo 5)
11. No. 97 A.E.VI/90	12 Jun 90	Artículo 5
12. No. 120 A.E.VII/96	02 Jul 96	Artículos 5, 6, 8, 10, 23, 24, 27, 37 y 55
13. No. 128 A.O.XXIX/98	06 Mar 98	Artículos 5, 10 y 55
14. No. 130 A.E.VIII/98	02 Dic 98	Artículo 5
15. No. 149 A.E. IX./02	01 Mar 02	Artículos 5, 23, 24, 25
16. No. 164 A.E.X./05	06 Jun 05	Artículos 3, 59
17. No. 179 A.E.XI/08	25 Mar 08	Artículo 5
18. No. 187 A.E.XIII/09	08 Dic 09	Artículos 4, 5, 6, 10, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 38 y 55
19. No. 204 A.E. XV/12	06 Mar 12	Artículos 13, 24, 27, 28, 42
20. No. 219 A.E. XVIII/15	10 Mar 15	Artículo 5
21. No. 244 A.E. XVIII/20	03 Mar 20	Artículos 23, 24

Nota:

A.E. = Asamblea Extraordinaria

A.O. = Asamblea Ordinaria

Antiguo Cuscatlán, 11 de mayo de 2022

ACUERDO n.º 1112/2022

Visto el **Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento**, adoptado el 7 de febrero de 1968, con sus enmiendas que han sido aprobadas hasta marzo de 2020 por las respectivas Asambleas de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, mismo que consta de un preámbulo, índice del contenido, sesenta artículos y las disposiciones transitorias; el cual tiene como objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a Países Accionistas; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a-)** aprobar el referido Convenio en todas sus partes; **b-)** adherirse al mismo; y **c-)** someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DECRETO N.º 379

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 7 de febrero de 1968, se aprobó el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, con sus respectivas enmiendas que han sido aprobadas en marzo de 2020.
- II. Que dichos Instrumentos han sido aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número 1112/2022, del 11 de mayo de 2022, y sometidos a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que el Convenio a que se refiere en los considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito el 7 de febrero de 1968, con sus respectivas enmiendas las cuales han sido aprobadas en marzo de 2020; el cual consta de un preámbulo, índice del contenido, sesenta artículos, disposiciones transitorias y un anexo; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1112/2022, del 11 de mayo del 2022.

Art. 2. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 240.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso primero, letras c) y d) e incisos segundo y tercero; y 7 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, a dos Directores Propietarios del sector privado, de nombramiento del Presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Economía, de los cuales este conformará las ternas respectivas, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello; debiendo ser personas especializadas en temas relacionados con las Ciencias Económicas, Contaduría Pública y Auditoría; así como en materia Agropecuaria y Agroindustrial, respectivamente; cargos que recaen en las personas de la Licenciada **Lucrecia María Acosta López** y del Arquitecto **Ricardo Arturo Engelhard Vega**.

La Licenciada Acosta López y el Arquitecto Engelhard Vega deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA RIO DE DIOS", CERTIFICA: Que a folios DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número DOS, En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Rivera, Calle Principal, número dieciocho, San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; los abajo firmantes: BLANCA ELIZABETH RODRIGUEZ DE GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, Psicóloga, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro dos cero cinco tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno ocho cero siete seis siete - cero cero dos - ocho; TONY ALEXANDER CHAVEZ LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero

tres seis nueve cero seis tres nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - dos cuatro cero uno siete nueve - uno cero dos - cinco; SANDRA CECILIA VASQUEZ VASQUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco ocho uno tres siete - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero cuatro nueve cinco - uno cero uno - dos; BLANCA ROSA MARTINEZ AGUIRRE, de setenta y siete años de edad, Modista, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno tres uno dos cero siete seis - dos, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno cuatro cero seis cuatro cuatro - cero cero uno - cuatro; ANA MARIA LARA MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San

Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve dos cero uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero ocho uno dos siete cero - uno cero dos - cuatro; SAUL AURELIO GUZMAN MELENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero seis tres nueve seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatros dos cinco cero nueve cinco seis - cero trece - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA RIO DE DIOS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA RIO DE DIOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO 1.- Fúndase en la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia Río de Dios, de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad Cristiana Evangélica, de interés particular y sin fines de lucro, que en los presentes Estatutos podrá denominarse "La Iglesia". ARTICULO 2.- La Iglesia tendrá su asiento principal y domicilio en la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de El Salvador o fuera del territorio nacional de conformidad con las legislaciones aplicables para cada caso. El plazo de la Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** ARTICULO 3.- La finalidad de la Iglesia será la siguiente: a) Adorar a Dios. b) Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo según las Sagradas Escrituras. c) Fomentar el crecimiento espiritual de los miembros. d) Fortalecer las relaciones familiares de todos los miembros de la Iglesia. e) Difundir los principios del Reino de Dios y su eterna voluntad para con la humanidad, siendo ejemplo para aquellos que buscan una respuesta espiritual a sus necesidades, enseñándoles acerca de la salvación y vida eterna, y Rendir testimonio íntegro delante de Dios y de los hombres. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO 4.- Podrán ser miembros de la Iglesia, las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad e ideología política que hayan realizado lo siguiente: a) Aceptado al Señor Jesucristo como Único Salvador Personal. b) Haber sido bautizado por inmersión en aguas, en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo; y c) Presentar una solicitud de membrecía a la Junta Directiva, una vez aprobada tal solicitud, quedará inscrito como

miembro. ARTICULO 5.- Los miembros de la Iglesia tendrán derecho a: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos. b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria. c) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignadas. d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Iglesia, y e) Todos los demás que señalen los presentes Estatutos. ARTICULO 6.- Los Deberes de los miembros serán los siguientes: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos. c) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, y d) Cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos: Todas Aquellas personas que la Junta Directiva haya aceptado su inscripción como tales en la Iglesia. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO 8.- La calidad de Miembro se perderá: a) Por dejar de profesar la Fe Cristiana. b) Por violación deliberada y comprobada a los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Por ausencia injustificada sin haber tenido noticias por más de un año consecutivo. d) Por retirarse del país definitivamente, y e) A solicitud del miembro. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** ARTICULO 9.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad administrativa de la Iglesia y estará conformada por la totalidad de los miembros de la Iglesia. ARTICULO 11.- El quórum de la Asamblea General para los efectos de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, será constituido con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Inscritos y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. ARTICULO 12.- La Asamblea General celebrará Sesión Ordinaria una vez cada año calendario, en el mes de enero, el día que disponga la Junta Directiva y Sesiones Extraordinarias en cualquier fecha, previa convocatoria. La convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea General, deberá hacerse con quince días de anticipación mediante anuncio formal, con indicaciones del objeto de la Sesión, del lugar, día y hora en que se celebrará. En caso de Sesión Extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo del indicado en el inciso anterior. ARTICULO 13.- Sin perjuicio

de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. b) Destituir mediante resolución motivada a cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto de gastos de la Iglesia y las erogaciones que sean necesarias. d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación a cualquier título de bienes propiedad de la Iglesia. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés de la iglesia no contemplados en estos Estatutos. g) Otorgar la calidad de miembros Honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva, y h) Resolver cualquier otro asunto que le sea contenido por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 14.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a una Junta Directiva, que estará Integrada por seis miembros, de la forma siguiente: 1. Un Presidente, que será el Pastor General de la Iglesia o la persona propuesta por éste a la Asamblea General. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Síndico, y 6. Un Vocal. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva tendrá vigencia por (TRES) años, pudiendo ser reelectos una sola vez, sesionarán de forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias. En las sesiones de la Junta Directiva, el quórum será conformado con la mitad más uno de los miembros y para tomar acuerdos deberá tenerse el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 15.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo de la Iglesia. b) Ser mayor de 18 años de edad. c) Ser de buen testimonio cristiano y conocer las Sagradas Escrituras. d) Tener moralidad e instrucción notorias según el cargo para el cual es candidato.

ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General. b) Administrar eficaz y eficientemente el patrimonio de la Iglesia. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Elaborar la memoria de labores de la Iglesia y presentarla a consideración de la Asamblea General. e) Nombrar las comisiones que sean necesarias. f) Nombrar el personal administrativo y de servicio necesario de la Iglesia. g) Proponer a la Asamblea General, las personas candidatas a la calidad de Miembros Honorarios de la Iglesia. h) Las demás que les impongan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente en asuntos judiciales y extrajudiciales a la Iglesia, en forma conjunta o separada

con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes y delegar atribuciones, cuando sea conveniente para la buena marcha de la Iglesia, previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir, las Sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General y otros actos de la Iglesia. c) Mantener con el Tesorero la cuenta o cuentas bancarias de la Iglesia y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores y demás documentos de la Iglesia. d) Firmar juntamente con el Secretario, las Convocatorias para Sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requieran su intervención, previo acuerdo de la Junta Directiva.) Realizar las demás funciones que por razones de su cargo le corresponda.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el archivo de la Iglesia, los Libros de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Extender las credenciales y certificaciones que sean necesarias. c) Enviar a los miembros convocatorias a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d) Llevar los registros de los miembros de la Iglesia. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia, según instrucciones que reciba de la Junta Directiva. f) Comunicar a los miembros los acuerdos que apruebe la Iglesia y autorizarlos con su firma. g) Otras que por razones de su cargo le corresponda.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Tesoro: a) Recibir y depositar los fondos de la Iglesia en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale quedando autorizado para manejar dicha cuenta con el Presidente. b) Cancelar todos los gastos que la Junta Directiva acuerde. c) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva y uno anual a la Asamblea General, de Ingreso y Egresos de la Iglesia. d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios. e) Otras que por razones de su cargo le correspondan.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legalmente en asuntos judiciales y extrajudiciales a la Iglesia, en forma conjunta o separada con el Presidente. b) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requieran su intervención, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia, excepto al Presidente. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva. c) Las demás que señalen los

Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO 23.- El patrimonio de la Iglesia estará formado por: a) Las ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo a la ley. c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare la Iglesia. d) Otros ingresos que obtuviera por medio de actividades lícitas. e) Donaciones recibidas por instituciones públicas o privadas. **CAPITULO IX. FILIALES.** ARTICULO 24.- Iglesias filiales: Toda Iglesia que nace de la acción evangelizadora, de los miembros que pertenecieren a la Iglesia Central, se convertirán automáticamente en filiales de esta Iglesia. Toda Iglesia Evangélica, que tenga interés en formar parte de la Iglesia Río de Dios, deberá someterse a una reunión con la junta directiva, quienes previo a someter a su aprobación, evaluarán la aptitud de las mismas, y su aprobación constará en Acta, suscrita por el solicitante y el representante legal de la Iglesia. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO 25.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de Ley o resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, con un número de Votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Activos. En caso de disolución de la Iglesia, los bienes de propiedad de la misma, una vez practicada la liquidación, serán donados a una institución benéfica de nacionalidad salvadoreña que designe la Asamblea General. La liquidación deberá ser realizada por una Junta de Liquidación conformada con cinco Miembros electos por la misma Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO 26.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO 27.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel correspondiente del acta de elección de la misma; y en todo caso, proporcionar a la expresada Secretaría de Estado, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia. ARTICULO 28.- La Iglesia Río de Dios, se registrará por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables. ARTICULO 29.- La reforma a los presentes Estatutos deberá acordarse en sesión extraordinaria de Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo trece de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: BLANCA ELIZABETH RODRIGUEZ DE GARCIA, PRESIDENTA; TONY ALEXANDER CHAVEZ LOPEZ, VICEPRESIDENTE; SANDRA CECILIA VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA; BLANCA ROSA MARTINEZ AGUIRRE, TESORERA; ANA MARIA LARA MARTINEZ, SINDICO; y SAUL AURELIO GUZMAN MELENDEZ, VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. //ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//ILEGIBLE//RUBRICADAS//.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 0188

San Salvador, 04 de noviembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA RIO DE DIOS, compuestos de TREINTA Artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de julio del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P012790)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 460

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud del día seis de enero del dos mil veintidós, por la Licenciada **THALIA VERÓNICA BENÍTEZ ESTRADA**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno dos uno siete cinco cuatro cuatro dos uno cero ocho cinco cuatro seis ocho, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis siete cuatro ocho siete- siete, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora **MARÍA ESTER MAJANO DE BENÍTEZ**, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho nueve dos nueve nueve- cero, referidas a que conforme al Artículo 52 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se ordene la reposición del asiento de la inscripción registral número TREINTA Y UNO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de la ciudad y de departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que el libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA en donde consta la inscripción TREINTA Y UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de la ciudad y departamento de San Miguel, no se encuentra.
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias no contenciosas de Reposición de Inscripción Registral provenientes del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento de San Miguel, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece a la señora **MARÍA ESTER MAJANO DE BENÍTEZ**, quien lo obtuvo por medio de declaratoria de herencia por el causante **JOSÉ GREGORIO BENÍTEZ**.
- III. Que el señor Juez del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) **ORDÉNESE** la reposición que corresponde al asiento de la inscripción registral número TREINTA Y UNO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de la ciudad y departamento de San Miguel, por no encontrarse el libro, el cual ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora **MARÍA ESTER MAJANO DE BENÍTEZ**, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en el folio respectivo, en medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) **PREVIÉNESE** al solicitante para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente de la ciudad y departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para inscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La inscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P012699)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0191.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, presentó solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0296, de fecha 8 de febrero de 2018 y prorrogada al ciclo 02-2021; 2- MAESTRÍA EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0689, de fecha 9 de octubre de 2020; 3- MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1601, de fecha 25 de octubre de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2021; 4- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1602, de fecha 25 de octubre de 2016; 5- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242, de fecha 15 de febrero de 2016 y prorrogada al ciclo 02-2021; 6- TÉCNICO EN CONTABILIDAD, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1803, de fecha 15 de diciembre de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2021; 7- TÉCNICO EN ENFERMERÍA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0689, de fecha 9 de octubre de 2020; 8- TÉCNICO EN MERCADEO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0207, de fecha 09 de febrero de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2021; 9- TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0761, de fecha 22 de junio de 2017 y prorrogada al ciclo 02-2021; 10- TÉCNICO EN OPTOMETRÍA, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1948, de fecha 22 de diciembre de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2021; y 11- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1671, de fecha 20 de noviembre de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2021; para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, para la autorización de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0296, de fecha 8 de febrero de 2018; 2- MAESTRÍA EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0689, de fecha 9 de octubre de 2020; 3- MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1601, de fecha 25 de octubre de 2016; 4- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1602, de fecha 25 de octubre de 2016; 5- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242, de fecha 15 de febrero de 2016; 6- TÉCNICO EN CONTABILIDAD, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1803, de fecha 15 de diciembre de 2015; 7- TÉCNICO EN ENFERMERÍA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0689, de fecha 9 de octubre de 2020; 8- TÉCNICO EN MERCADEO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0207, de fecha 09 de febrero de 2016; 9- TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0761, de fecha 22 de junio de 2017; 10- TÉCNICO EN OPTOMETRÍA, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1948, de fecha 22 de diciembre de 2016; y 11- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1671, de fecha 20 de noviembre de 2015; todos para los ciclos 01-2022 y 02-2022; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0243.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal "b" de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, en modalidad Semipresencial antes presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1093 de fecha 30 de septiembre de 2010 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, para la autorización de la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, en modalidad Semipresencial antes presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Enfermería, en la Sede Central del Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Chalatenango, San Miguel y Sonsonate; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1643 de fecha 8 de diciembre de 2017; 3°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P012826)

ACUERDO N° 15-0508.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0205 de fecha 09 de febrero de 2016, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Posgrados, en la

Sede Central del Departamento de Santa Ana; 2º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. R002867)

ACUERDO No. 15-0386.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 31 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 9 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por LEONARDO JOSUÉ SANTOS JAVIER, en el Instituto Gubernamental "Wilmer Armando Pinto", Concepción, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P012971)

ACUERDO No. 15-0514.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 54 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por KATHERINE LISSETTE CORNEJO RIVERA, en David Starr Jordan High School, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P012722)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 78-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CÉSAR ARMANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012949)

ACUERDO No. 249-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARLA XIOMARA ROQUE JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012904)

ACUERDO No. 289-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SANDRA ARELY ACOSTA PALMA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012794)

ACUERDO No. 306-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YANETH IVONNE ARÉVALO MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012936)

ACUERDO No. 316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HERBERT ALEXANDER BERRIOS AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012756)

ACUERDO No. 352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **BRYAN ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012813)

ACUERDO No. 368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **VÍCTOR JOSÉ GÓMEZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012944)

ACUERDO No. 392-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JIMMY ALFREDO LINAREZ VALLADARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012847)

ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ MEZA SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012861)

ACUERDO No. 420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO ORTÍZ ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012947)

ACUERDO No. 461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SONIA YANIRA TURCIOS DE RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012739)

ACUERDO No. 496-D.- **SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.-----En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-244-21 (D-005-HJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEJÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día uno de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 497-D.- **SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós.-----En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-231-21 (D-002-CB-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la Licenciada **BRENDA CECILIA CASTILLO FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres meses** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. En virtud que la licenciada Castillo Flores, se encuentra cumpliendo una sanción de suspensión impuesta en el proceso administrativo sancionatorio con referencia D-284-20 (D-002-CB-20), que finalizará el veintitrés de julio de dos mil veintidós; esta resolución surtirá sus efectos a partir del veinticuatro de julio del presente año, consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 498-D.- **SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 145 inciso penúltimo, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-322-20 (D-004-CN-20) y D-324-20 (D-005-CN-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **NOÉ OSMÍN CHAFOYA LIBORIO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año** en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 2007-D de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la situación de la pandemia por Covid-19 y la crisis económica generada por la inflación que afecta nuestro país, la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada, situación que ha provocado la Mora en el pago de los Tributos con el Municipio.
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Citalá tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en los Considerando I y II, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la aplicación de una política de exención en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que el artículo 205 de la Constitución establece la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales municipales, pero no existe en la misma ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, Y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales,

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CITALÁ,

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes en situación de mora con la municipalidad de Citalá, mediante la exención del pago de multas e intereses generado por la falta de pago de Tasas por servicios públicos: Alumbrado, Aseo, Pavimento, Agua, e impuestos municipales por actividades económicas.

Art. 2.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el contribuyente deberá poseer una deuda firme y exigible con la municipalidad y tener pendiente el pago de los accesorios.

Art. 3.- La exención tributaria será aplicable al monto insoluto de Multas e Intereses y no así a la deuda que la causare.

Art. 4.- El período de aplicación de la presente ordenanza será de 120 días calendario a partir de su entrada en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 5.- Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas sea como contribuyente o responsable, así como las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que se les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que posean una deuda con la municipalidad.

Art. 6.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el interesado deberá solicitarlo expresamente mediante una solicitud al Concejo Municipal dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza transitoria.

Art. 7.- Deberá cancelarse la totalidad de la deuda, pudiéndose solicitar planes de pago ante el Concejo Municipal quienes aprobarán el plazo de los mismos.

Art. 8.- Si un contribuyente solicitare Plan de Pago y en su periodo de contrato dejase de cancelar dos cuotas consecutivas, se le cancelará el plan, así como la dispensa de las multas e intereses, debiendo cancelar la totalidad de lo adeudado en un solo pago.

Art. 9.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Citalá, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LISETH GUADALUPE FLORES DE RIVERA,
SINDICA MUNICIPAL.

ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P012787)

DECRETO NÚMERO DOS - 2022,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

1. Que debido a la Crisis económica que atraviesa nuestro País y las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente del municipio de San Alejo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Alejo, tome las medidas adecuadas a las necesidades de la población de San Alejo, a fin de que los contribuyentes morosos, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
4. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
GENERADAS EN CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ALEJO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de SEIS meses para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de San Alejo, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pagos que no excedan de seis meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios y deberá pagar el monto principal, la mora y los intereses de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos Contribuyentes que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva por la Autoridad competente.

Art. 7.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Alejo, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando Que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y artículo 77, inciso segundo, del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1.- Incrementétese a partir del dieciocho de febrero del 2022, el presupuesto Municipal vigente de Secretaria de Cultura de San Salvador así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.

INGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 20,000.00 - 0.00 + 0.00 = 20,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,310,000.00 - 0.00 + 260,904.54 = 1,570,904.54

TOTAL 1,330,000.00 - 0.00 +260,904.54 = 1,590,904.54

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

EGRESOS

51 REMUNERACIONES 1,218,579.59 + 0.00 - 0.00 = 1,218,579.59

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 101,500.00 + 0.00 - 0.00 = 101,500.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 9,920.41+ 0.00- 0.00 = 9,920.41

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 0.00 + 260,904.54- 0.00 = 260,904.54 TOTAL 1,330,000.00 + 260,904.54 - 0.00 = 1,590,904.54

TOTAL REFORMA 0.00 + 260,904.54 - 260,904.54 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE:

La Municipalidad de San Salvador, Considerando Que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, es necesario efectuar incremento al Presupuesto de Ingresos y Egresos.

POR TANTO,

en uso de las facultades conferidas en los artículos N° 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal.

DECRETA:

Art.1.- Incrementése a partir del 18 de marzo del año 2022, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación vigente así:
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.

INGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

12 TASAS Y DERECHO 48,000.00 - 0.00 + 0.00 = 48,000.00

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS 15,000.00 - 0.00 + 0.00 = 15,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2,061,890.09 - 0.00 + 14,705.74 = 2,076,595.83

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 0.00 - 0.00 + 0.00 = 0.00

TOTAL 2,124,890.09- 0.00 + 14,705.74 = 2,139,595.83

ASIGNACIÓN ANTERIOR +REFUERZOS -AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

EGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

51 REMUNERACIONES 990,443.93 + 0.00 - 0.00 = 990,443.93

54 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 989,702.16 + 0.00 - 0.00= 989,702.16

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 40,134.00 + 0.00 - 0.00 = 40,134.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 90,600.00 + 0.00 - 0.00 = 90,600.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 14,010.00 + 0.00 - 0.00 = 14,010.00

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 0.00 + 14,705.74 - 0.00 = 14,705.74

TOTAL 2,124.890.09 + 14,705.74 - 0.00 = 2,139,595.83

TOTAL REFORMA 0.00 + 14,705.74 - 0.00=14,705.74.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando Que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario el incremento entre específicos de ingresos y egresos.

POR TANTO,

en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, ambos del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1- increméntese a partir del 25 de marzo de 2022, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así: Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $613,020.80 - 0.00 + 34,777.25 = 647,798.05$

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES $154,723.94 - 0.00 + 0.00 = 154,723.94$

TOTAL $767,744.74 - 0.00 + 34,777.25 = 802,521.99$

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA

EGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

51 REMUNERACIONES $408,095.72 + 34,777.25 - 0.00 = 442,872.97$

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS $226,012.53 + 0.00 - 0.00 = 226,012.53$

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $5,785.60 + 0.00 - 0.00 = 5,785.60$

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $20,473.06 + 0.00 - 0.00 = 20,473.06$

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS $72,085.20 + 0.00 - 0.00 = 72,085.20$

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES $35,292.63 + 0.00 - 0.00 = 35,292.63$

TOTAL $767,744.74 + 34,777.25 - 0.00 = 802,521.99$.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P012939)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COMUNIDAD INMACULADA CONCEPCIÓN
CHALATENANGO.**

CAPÍTULO I

**DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

Denominación

ART. 1.- La asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, podrá participar en los campos social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INMACULADA CONCEPCIÓN**, abreviada **ADCIC**, la cual en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN** y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, Inmaculada Concepción del Barrio El Calvario Chalatenango El Salvador C, A en el centro dirá ADCIC.

Plazo

ART. 2.- El plazo de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en EL CÓDIGO MUNICIPAL, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

ART. 3.- La asociación tendrá como domicilio la Ciudad de Chalatenango y desarrollará sus actividades en la Comunidad Inmaculada Concepción, ubicados en el Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

Naturaleza

ART. 4.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afecten y busque alternativas de solución.

Objetivo

ART. 5.- La asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, para convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes programas y proyectos de interés como aguas negras, agua potable, saneamiento ambiental, tren de aseo, alumbrado eléctrico, pavimentación de calles, etc.

De los Fines

ART. 6.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento

ART. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la junta directiva deberá elaborar al efecto, en donde se manifiesten su voluntad de permanecer a la asociación.

La junta directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de asociados

ART. 8.- La asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son asociados fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Son asociados activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la asamblea general por iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la asociación o comunidad. Los asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en la asamblea general y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Los requisitos para ser asociado: Ser mayor de edad, residencia en localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del interesado.

Del registro de los Asociados

ART. 9.- La asociación deberá contar con un registro de asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, número de documento de identidad y dirección del asociado.

Derecho de los Asociados

ART. 10.- Son derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea general de asociados.
- b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la asociación.
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la asociación.
- d) Solicitar y obtener de la junta directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que asigne la asamblea general o junta directiva.
- f) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite por escrito
- g) Solicitar a la junta directiva la realización de asambleas generales extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la asociación y todas las demás que les confieren estos estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

ART. 11.- Son deberes de los asociados activos:

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- c) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que le encomienden.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

ART. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en el capítulo VII de los presentes estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la junta directiva y será tácita cuando el asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPÍTULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****De los Órganos de la Asociación**

ART. 13.- El gobierno de la asociación está constituido por:

La asamblea general, que es la máxima autoridad de la asociación y la junta directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General**

ART. 14.- La asamblea general se integrará con todos o con la mayoría de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones

ART. 15.- La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y convocado por la junta directiva o por su presidente.

En las asambleas ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

En las asambleas generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias

ART. 16.- Las convocatorias para la asamblea general ordinarias o extraordinarias la hará la junta Directiva por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escritos o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la convocatoria.

Del Quórum

ART. 17. El quórum para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la convocatoria, se hará una segunda, convocatoria dentro de los tres días siguientes, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a la segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto

ART. 18.- Cuando un asociado por causa justificada no pueda asistir a una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo presente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la presente otorgada. Cada asociado podrá aceptar de una a tres representaciones, quien se apegará a la decisión del representante a los acuerdos y decisiones tomadas.

Facultades de la Asamblea General

ART. 19.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la asociación.
- d) Pedir a la junta directiva los informes convenientes.
- e) Otorgar y retirar la calidad de asociado honorario.
- f) Aprobar sus estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- h) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no provista en estos estatutos.

Del registro de las sesiones

ART. 20.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de los registros, el número de los asistentes.

CAPÍTULO V**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la conformación de la junta Directiva**

ART. 21.- La junta directiva será integrada por ocho miembros propietarios, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la asamblea general por votación nominal y pública y por mayoría simple, está compuesta por los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Síndico y tres Vocales.

Requisitos y formas de elección

ART. 22.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere mayor de dieciocho años de edad; no así el presidente y el síndico, quienes deberán saber leer y escribir y ser mayor de 23 años de edad. Los miembros de la junta directiva serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria por mayoría simple.

Periodo de la Junta Directiva

ART. 23.- Los miembros de las juntas directivas serán electos para un periodo no mayor de dos años y podrán ser reelectos, debiendo registrarse la nueva junta directiva en el Registro de Asociaciones Comunes y Locales de la Municipalidad.

De las sesiones

Art. 24 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente. En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá el voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva

ART. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar plan de trabajo anual y la memoria de labores.
- b) Elaborar los proyectos de estatuto y en caso necesario los proyectos de modificación de estatutos, para que sean aprobados por la asamblea general.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria.

- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales e internacionales los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la asociación.
- g) Velar por el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes aplicables.
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar el desarrollo de las actividades de la asociación.
- j) Autorizar y controlar los gastos del recurso económico de la Asociación.
- k) Llamarle la atención al miembro de la junta directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- l) Suspender o sustituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

ART. 26.- Son funciones del presidente:

- a) Tener la representación legal de la asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en forma conjunta o separada con el síndico.
- c) Presidir las sesiones de la junta y asamblea general.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes comités.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Autorizar juntamente con el tesorero y secretario las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- h) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias.

ART. 27 son funciones del vicepresidente:

- Colaborar y sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 28.- Son funciones del secretario:

- a) Manejar el libro de actas de la asociación.
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la asociación.
- c) Llevar en orden y actualizando el libro de registro de asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de asamblea general y junta directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero y presidente las erogaciones que tenga que hacer la asociación.

ART. 29 Son funciones del Síndico.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, en forma conjunta o separada con el presidente.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los estatutos, demás normas que regulen la asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos tomados en asamblea general y junta directiva.

ART. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la asociación
- d) Autorizar juntamente con el secretario y presidente las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- e) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 33 y 34 de estos estatutos.
- f) Rendir informe a la junta directiva sobre el estado financiero de la asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- g) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por la junta directiva.

ART. 31.- Son funciones de los vocales:

- Colaboran con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que falten.

CAPÍTULO VI**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN****Constitución del patrimonio.**

ART. 32.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la asociación.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación
- d) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de \$ 5 dólares cada asamblea general.

Del depósito de los fondos

ART. 33.- Los fondos de la asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requieren las firmas del presidente, secretario y tesorero, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones, siempre y cuando la firma del presidente sea una de esas firmas.

ART. 34.- El cambio de los miembros de la junta directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias, para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de la asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un Notario.

CAPÍTULO VII**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN****DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

ART. 35.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracción a los estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas leves

ART. 36.- Serán faltas leves:

- a) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- b) Incumplimiento de estos estatutos.

- c) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la junta directiva y asamblea general.

De las Faltas graves

ART. 37.- Serán faltas graves:

- a) Agresión tanto física como verbal a los miembros de la junta directiva y asociados.
- b) Promover actividades de cualquier fin que vaya en perjuicio de la asociación o de la comunidad.
- c) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la asociación.

De las causales de expulsión

ART. 38.- Serán causales de expulsión de la Asociación:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación.
- c) Promover actividades antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los fines de la asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

De las sanciones y el procedimiento

ART. 39.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la junta directiva. Si el Asociado amonestado reincidiere en la falta, la junta directiva lo sancionará con una multa de \$5 por la primera vez y \$10 dólares en la segunda y la tercera será una suspensión, mientras se estudie el caso.

En los casos de faltas graves

La junta directiva amonestará al asociado por escrito. Si el asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado podrá apelar ante la asamblea general de asociados dentro de los tres días que la junta directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

ART. 40.- Cualquiera de los miembros de la junta directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos anteriores.

La asamblea general conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la junta directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la asamblea general decidirá si procede la suspensión, destitución del directivo.

De la destitución de la junta directiva en pleno

ART. 41.- La asamblea general, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la junta directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma asamblea los sustitutos provisionales. Caso de destitución, se elegirán una nueva junta directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del procedimiento para la expulsión de un asociado

ART. 42.- La junta directiva ante cualquier conocimiento que el asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La junta directiva convocará a asamblea general de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la asamblea general quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido por el suplente.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Acuerdo de modificación

ART. 43.- La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en la asamblea general extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos las dos terceras partes de los asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

ART. 44 Tendrá Iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la asamblea general y la junta directiva. En primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados. Y en segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la asamblea general.

Al ser aprobadas las modificaciones de los estatutos en la asamblea general extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunes de la municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de disolución

ART. 45.- La asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en asamblea general, por al menos las dos terceras partes de los asociados y por causa legales establecidas en el artículo 121B del Código Municipal de la comisión liquidadora.

Al disolverse la asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la junta directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la jurisdicción.

La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la asociación.

De la remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

ART. 46.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Chalatenango en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a la comunidad Inmaculada Concepción del Barrio El Calvario de Chalatenango.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 47.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actividades, foliados y sellados, con una razón de apertura y cierre y firmada por el secretario de la junta directiva.

ART. 48.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva deberán enviar al Concejo Municipal de sus domicilios la nómina de la nueva junta directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la asociación.

ART. 49.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la asamblea podrá acordar la entrega de certificados, diplomados o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la asociación y comunidad.

ART. 50.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintidós, se encuentra el acta número veinticinco de fecha veintinueve de abril del presente año, el Acuerdo que literalmente dice:

ACTA NÚMERO VEINTICINCO: De forma VIRTUAL en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós; se convocó a la Sesión Ordinaria Número Veinticinco celebrada por el Concejo Municipal Pluralista de Chalatenango, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, e integrado por el Instituto Político Nuevas Ideas(NI): Ingeniero Alfredo Armando Hernández Solórzano, Alcalde Municipal, Licda. Ana Madaleidy Palma de Coreas, Síndica Municipal, Señor José Antonio Menjívar Murcia, Primer Regidor Propietario, Licenciada Melvy Alexandra Hernández Herrera, Segunda Regidora Propietaria, Licenciada Sindy Patricia Martínez de Orellana, Tercera Regidora Propietaria, Licenciado Emilio Edgardo Barrientos Hernández, Cuarto Regidor Propietario. Por el instituto Político Alianza Repu-

blicana Nacionalista (ARENA) Dr. José Rigoberto Mejía Menjívar, Quinto Regidor Propietario, Licenciado Juan Carlos Rivera Chacón, Sexto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) Licenciado Edwin Miguel Antonio Zepeda Navarrete, Séptimo Regidor Propietario, Por el Instituto Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN): Sr. José Luis Pérez Zelaya, Octavo Regidor Propietario. REGIDORES SUPLENTE: Por el Instituto Político Nuevas Ideas Señor Ever Alcides Echeverría, Primer Regidor Suplente, Héctor Manuel Guardado Sánchez Segundo Regidor suplente, por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Señor Luis Miguel Recinos Najarro, Tercer Regidor Suplente. Por el Instituto Político Partido de Concertación Nacional (PCN): José Humberto Perlera Rodríguez, Cuarto Regidor Suplente. Presente el secretario Municipal de Actuaciones Licenciado José Antonio Alfaro Guadrón, el Señor alcalde declaró abierta la Sesión en la cual procedió a establecer el Quórum necesario para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido; se le entregó a cada uno de los Regidores la agenda de trabajo de la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal confiere en los artículos: 14, 30 numeral 23 y artículo 119, por decisión unánime y vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD INMACULADA CONCEPCIÓN CHALATENANGO, que constan de cincuenta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, ni a las buenas costumbres ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederles el carácter de PERSONA JURÍDICA. PUBLÍQUESE.

Para los efectos legales del presente acuerdo comuníquese y extiéndase la Certificación respectiva a los interesados y a la Unidad de Proyección Social.

CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTÓ. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, tres de mayo de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P012749)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****MUERTE PRESUNTA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la señora MARÍA ISABEL LINARES DE QUEVEDO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: 03561479-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0619-090753-101-0; MANIFESTANDO: Que el señor RAFAEL MAURICIO LINARES CARRILLO, mayor de edad, Contador, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0607-100561-001-1; desapareció el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuando se dirigía a su lugar de trabajo. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su padre desaparecido y que en su calidad de hija ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor RAFAEL MAURICIO LINARES CARRILLO y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, al señor RAFAEL MAURICIO LINARES CARRILLO, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y siete minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 547

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

YESICA ELIZABETH AQUINO RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina en Residencial México, Avenida Veracruz, Pasaje Tabasco, #30, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA OFELIA MENJIVAR MARTINEZ, conocida por MARÍA OFELIA MENJIVAR, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, declarando al joven CRISTOPHER MATIAS LÓPEZ NAVARRO, como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA ELIZABETH AQUINO RODRÍGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012681

Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Avenida Francisco Menéndez dos-ocho segundo nivel, local número dos, de la ciudad y departamento Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestado, con beneficio de inventario de la señora ODILIA VELASQUEZ DE SALDAÑA, conocida por ODILIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, ODILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ, ODILIA VELASQUEZ, ODILIA VELASQUEZ RODRIGUEZ DE ZALDAÑA Y POR ODILIA VELASQUEZ DE

ZALDAÑA, defunción ocurrida a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día siete de Septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador, SS El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Síndrome de respuesta inflamatoria, sistema de origen infeccioso, con falla orgánica, con asistencia médica, atendida por Ricardo José Durán Gallegos, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán; de parte del señor Juan Alberto Saldaña Amaya, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a sus hijas Verónica Anabel Saldaña de Olla, Lila Mabel Saldaña Velásquez y Carmen Elena Saldaña Velásquez, quienes son también hijas sobrevivientes de la causante ODILIA VELASQUEZ DE SALDAÑA, conocida por ODILIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, ODILIA RODRIGUEZ VELASQUEZ, ODILIA VELASQUEZ, ODILIA VELASQUEZ RODRIGUEZ DE ZALDAÑA Y POR ODILIA VELASQUEZ DE ZALDAÑA; y se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, a las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

LICENCIADA SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA,
NOTARIO.

1 v. No. P012685

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores BLANCA ALICIA IBARRA GONZÁLEZ, ALICIA MARÍA AGREDA ALEGRÍA y MANUEL DE JESÚS IBARRA GONZÁLEZ, en su concepto de Herederos Testamentarios instituidos por el causante MANUEL DE JESÚS IBARRA, conocido por MANUEL DE JESÚS AGREDA IBARRA, quien fue de sesenta y siete de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las diecinueve horas ocho minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, en el Centro Médico de Santa Ana S.A. DE C.V., siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012686

IRMA ELIDA PEREZ REYNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: María del Socorro Martínez Viuda de Arévalo, Evelin Carolina Arévalo De Rivera, Edgar Antonio Arévalo Martínez, Samuel Arévalo Martínez, Mirna Elizabeth Arévalo De González, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, siendo la ciudad de Colón, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día seis de octubre de dos mil dieciséis, dejara el señor JUAN ANTONIO AREVALO PERLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día tres de mayo de dos mil veintidós.

IRMA ELIDA PEREZ REYNA,
NOTARIO.

1 v. No. P012698

JOAQUIN RAFAEL FALLA GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, segundo nivel, Local veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: DARLENE GERTRUDES VILLEDA, en su calidad de hija del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que dejara el causante HECTOR DAVID SANTOS conocido por HECTOR DAVID VILLEDA, a su defunción ocurrida en Hospital John F. Kennedy, Condado de Riverside, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinte, en calidad de hija del causante. Confiándosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JOAQUIN RAFAEL FALLA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P012702

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMADA ARGUETA DE ALVARADO conocida por GUADALUPE AMADA ARGUETA MARTINEZ DE ALVARADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora de instrucción pública, Salvadoreña, casada, originaria San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Alberto Argueta y Jacinta Martínez, fallecida el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y uno; a la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, mayor de edad, jubilada, del domicilio de Salt Lake City, Utah, de los Estados Unidos de América, con pasaporte número 588516473 y número de identificación tributaria 1319-040750-101-5, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA AMADA ALVARADO DE CEDILLO, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012705

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintitrés minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA DE PEREZ, conocida por ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA, por ANA MARIA OLIMPIA ARGUETA DE PEREZ y por ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA MARTINEZ DE PEREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, casada, fallecida el veintinueve de octubre de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ROBERTO PEREZ ARGUETA, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012706

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL INTERIANO ARGUETA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día treinta de octubre del dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; al señor JAIME ULISES INTERIANO ARGUETA, conocido por JAIME ULISES ARGUETA INTERIANO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ANTONIO INTERIANO ARGUETA, GLENDA LISSETT INTERINANO ARGUETA, RYNA YASMIN INTERINANO ARGUETA, ALBA MARICELA INTERINANO ARGUETA, LEVY EDGARDO INTERINANO ARGUETA, RUBEN ORLANDO INTERIANO ARGUETA y de DIANA MARINA INTERIANO ARGUETA, en calidad de hijos del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012707

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS SARBELIO SOSA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, carpintero, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora MARIA ANTONIETA SALMERON VIUDA DE SOSA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE LUIS SOSA SALMERON, JOSE ALEXANDER SOSA LOVO, CARLOS ANTONIO SOSA SALMERON y CLAUDIA LIZETH SOSA SALMERON en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012708

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MARTINEZ NIETO; quien fue de setenta y un años de edad, casado, contratista, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARTHA LUCIA MENDEZ DE MARTINEZ conocida por MARTHA LUCIA MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DENIS FABRICIO MARTINEZ MÉNDEZ, en calidad de hijo del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. P012709

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA GARCIAGUIRRE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Garcíaguirre; quien falleció a las veinte horas con cincuenta y tres minutos del día 16 de abril del 2014, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 01553345-8, con NIT 1215-190839-101-6; de parte del señor MAURICIO GARCIAGUIRRE CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 03252188-8, con NIT 1205-150875-101-9, en su concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EVELINDA GARCIAGUIRRE, y JOEL DE JESUS CASTRO GARCIAGUIRRE, en calidad de HIJOS de la causante. Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P012710

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, Ciudad de San Salvador, el día catorce de enero del año dos mil diecisiete, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante JOSE ANTONIO RAMIREZ DE LEON, de parte de los señores DELMY AMANDA GONZALEZ DE RAMIREZ; AMANDA JAEL RAMIREZ GONZALEZ, ROCIO IVETH RAMIREZ ESCOBAR y JHONATAN ALEXANDER RAMIREZ ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos como hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P012718

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día catorce de septiembre del dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción señora Ana Leonor del Carmen Molina Hernández, quien fue conocida por Ana Leonor del Carmen Molina de Alonzo, Ana Leonor del Carmen Molina, Ana Leonor del Carmen Molina Viuda de Alonzo, Leonor Molina de Alonzo, Leonor Molina Hernández, Leonor Molina Hernández de Alonzo, Leonor Molina Viuda de Alonzo, Leonor Molina Viuda de Alonzo, Leonor Molina y por Leonor Molina de Alonzo, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, viuda, originaria de San Salvador, y siendo su último Domicilio en Colonia Miramonte, Calle Aconagua, Polígono "I", #9, San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil quince, con DUI: 00028126-6, y NIT: 0614-111226-001-0, de parte de la señora Ana Patricia Alonzo de Alcaine, con DUI: 00028093-5 y NIT: 0614-091258-004-7, en su calidad de hija de la causante y señor José Roberto Alonzo González, con DUI: 03971680-8, y NIT: 0614-300588-110-0, en el carácter de heredero por derecho de transmisión de su padre señor José Roberto Alonzo Molina, quien fue hijo de la causante, y la señora Amanda Leonor Alonzo Molina, con DUI: 06576138-6 y NIT: 0614-191255-110-0, en su calidad de hija de la causante. Se hace constar que la señora Amanda Leonor Alonzo Molina, por resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se adhiere a la referida sucesión por manifestar de forma posterior a la declaratoria de la sucesión, su vocación sucesoral como

hija de la causante señora Ana Leonor del Carmen Molina Hernández quien fue conocida por Ana Leonor del Carmen Molina de Alonzo, Ana Leonor del Carmen Molina, Ana Leonor del Carmen Molina Viuda de Alonzo, Leonor Molina de Alonzo, Leonor Molina Hernández, Leonor Molina Hernández de Alonzo, Leonor Molina Viuda de Alonzo, Leonor Molina Viuda de Alonzo, Leonor Molina y por Leonor Molina de Alonzo, Confiéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión la que ejercerá conjuntamente con los herederos ya declarados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. LICDA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012730

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO RUIZ SORTO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día quince de agosto de dos mil nueve, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras NORMA ESTELA RUIZ MEZA, SANDRA MARILY RUIZ MEZA, YESSICA MARIA RUIZ MEZA, y la menor ISSELA YAMILETH RUIZ MEZA, representada legalmente por su madre señora NORMA REGINA MEZA VIUDA DE RUIZ, en concepto de HIJAS, y la señora NORMA REGINA MEZA VIUDA DE RUIZ, como CONYUGE del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LICDO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012733

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO FLORES PINEDA, conocido por LEOCADIO FLORES, fallecido el día treinta y uno de mayo de dos mil tres, a la edad de ochenta y ocho años, casado, jornalero, en el Cantón San Francisco del

Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho nueve tres tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve uno dos uno cuatro-uno cero uno-uno, al señor ABRAHAM FLORES MENJIVAR, de ochenta años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres uno siete siete-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve uno cero cuatro cero-uno cero uno-seis, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Concepción Flores de Pérez, Roberto Flores Menjívar, Amparo Flores Menjívar, Baudilio Flores Menjívar, María Angélica Flores Menjívar de Pineda, José Lirio Flores Menjívar y María Teodolinda Flores Menjívar de Menjívar, en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. GODOLFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012737

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina Notarial, ubicada en Colonia San Francisco, Pasaje cinco, block número trece, de la ciudad San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de Diciembre del año dos mil Veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor EDUARD ALBERTO ALEGRIA GUARDADO, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los cedentes señores LEONILA ISABEL MARTINEZ DE MORALES, conocida por LEONILA ISABEL MARTINEZ QUINTANILLA, ISABEL DEL CARMEN MORALES MARTINEZ, y NORMA LEONOR MORALES MARTINEZ, en sus calidades la primera esposa, e hijas sobrevivientes del causante señor NELSON ANTONIO MORALES URBINA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, Casado, Originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Carmen Emeteria Urbina y de Juan Antonio Morales Guardado, Salvadoreño, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cuatro ocho uno cuatro guion ocho, siendo su Último domicilio en Hempstead, Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de América, y habiendo fallecido a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil veinte, en Winthrop University Hospital, Villa Mineola, Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Paro Respiratorio, Neumonía, Infección COVID DIECINUEVE, murió con asistencia médica, dictaminó causa de muerte doctor Joshua Rael Deleon, según Partida de Defunción que llevó el Registro del Estado Familiar de la ciudad de San Salvador durante el año dos mil veinte, asentada al número TRESCIENTOS DIECISEIS, a folios TRESCIENTOS DIECISEIS, libro número DIECIOCHO, y extendida por el Jefe del Registro Familiar de dicha Alcaldía Licenciado Juan José Armando Azucena Catan; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P012740

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las catorce horas de este mismo día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el en el Hospital Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Séptico, Enfermedad Renal Crónica Terminal, Hipertensión Arterial y Diabetes Melitus, con asistencia médica, dejó la señora EUSEBIA DEL CARMEN VELASCO DE MACHADO, a los señores JOSE MANUEL TORRES VELASCO y CARMEN ELENA MACHADO VELASCO conocida por CARMEN LORENA MACHADO VELASCO, en su calidad de hijos de la Causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la citada Sucesión corresponden a la señora María Elena Muñoz viuda de Velasco, madre de la Causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LIC. PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

1 v. No. P012743

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL AVISA: Se ha promovido por el licenciado MANUEL ANTONIO MEJICANOS RODRIGUEZ, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISIDRO HERNANDEZ RIVAS, ocurrida el veintidós de junio del año dos mil veinte, en Colón, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ CABRERA, NERY ISABEL HERNANDEZ DE ARMAS, y ESTELA ANTONIETA HERNANDEZ SACARAY, como hijos del causante, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión que dejó el señor ISIDRO HERNANDEZ RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P012748

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor WILBERTO ELIAZAR ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de hijo del causante OSCAR HUMBERTO ESCOBAR, conocido por OSCAR HUMBERTO ESCOBAR MANCIA; quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las diez horas diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas dieciocho minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012752

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MILAGRO DE MARÍA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge del causante NÉSTOR OMAR QUIÑONEZ CASTANEDA, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA ARELI QUIÑONEZ, conocida por BERTA ARELY QUIÑONEZ, en su concepto de madre del expresado causante, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, Casado, fallecido a la quince hora treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, en la Segunda Calle Oriente frente a Almacenes La Curacao, Barrio Las Ánimas de esta ciudad, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012753

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y doce minutos del día veintiocho de abril del presente año, SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA FLOR DE MARIA CHACON DE OSEGUEDA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis uno nueve seis dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce- ciento cuarenta mil trescientos setenta y ocho- ciento uno- siete; y a la menor VALERIA DENISSE OSEGUEDA CHACON, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil seiscientos siete- ciento ocho- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DENNIS ERNESTO OSEGUEDA ANGULO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, casado, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis seis siete cinco seis- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento sesenta mil setecientos setenta y siete- ciento dos- uno.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la menor VALERIA DENISSE OSEGUEDA CHACON, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ANA FLOR DE MARIA CHACON DE OSEGUEDA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012757

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01151-21-STA-CVDV-1CMI 108/21 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ESPERANZA DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Pintor, casado con Esperanza del Carmen Castillo, quien falleció a las once horas del día seis de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, el de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la referida solicitante, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Karen Lissette Hernández Castillo, esta última en su calidad de hija del causante en comento. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012762

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Boulevard de Los Héroe y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroe, Primer nivel, Local número siete, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora JESSICA YAMILETH VALLE OROZCO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE NAPOLEON VALLE MARTÍNEZ, conocido por JORGE NAPOLEON VALLE APONTES MARTÍNEZ y JORGE NAPOLEON APONTES MARTÍNEZ, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día seis de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía por Covid-diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente. Habiéndosele concedido a la Heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P012765

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guion diez, Local número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de abril del corriente año, se han DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ NAVARRO, conocida por MARIA LUZ MARTINEZ por MARIA LUZ MARTINEZ NAVARRO y por MARIA LUZ NAVARRO MARTINEZ, fallecida en Colonia San Genaro, Primera Calle, casa número doscientos sesenta y nueve, Sonsonate, el día veintiuno de julio del año dos mil once, a las once horas y treinta minutos a consecuencia de CANCER COLONRECTAL TERMINAL, con asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate, lugar de su último domicilio, a los señores ANA GILMA MARTINEZ MOLINA, CESAR ELEAZAR MARTINEZ VASQUEZ y DOUGLAS STANLEY MARTINEZ VASQUEZ, por medio del Licenciado Nery Urías Gómez Rivera, quien actúa como Apoderado General Judicial

con Cláusula Especial como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. P012768

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: TEODORO IBARRA, en calidad de heredero cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: CRISTINA GONZALEZ IBARRA, CORINA DEL CARMEN GONZALEZ IBARRA, ALEXANDER GONZALEZ IBARRA, en calidad de hijos de la causante, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora: BLANCA CRISTINA GONZALEZ, conocida por CRISTINA GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012776

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las doce horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores LUIS ARNULFO FLORES ESCOBAR, quien actúa en su carácter personal en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Apoderado Especial del señor LUIS ALFREDO FLORES ESCOBAR, y las señoras CRUZ MARINA FLORES ESCOBAR, SALVADORA ESTELA FLORES DE RAMIREZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y ELBA MARISOL MARTINEZ FLORES, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su madre señora ROSA ERISSELDA FLORES VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante JOSE ROMULO FLORES RODRIGUEZ, conocido por JOSE ROMULO FLORES, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil

nueve, en Lotificación Los Lotes, Hacienda Santo Tomás, Jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía setenta y ocho años. A los herederos se les ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario ubicada, en el Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. P012777

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós ha sido declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora BERTA PORTILLO, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora VIRGINIA PORTILLO, conocida por VIRGINIA PORTILLO ROJAS, quien falleció a las una hora del día catorce de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Antonio, Jurisdicción de Cuyulitán, departamento de La Paz, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, siendo su este último domicilio, quien al momento de morir tenía setenta y cuatro años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario ubicada, en el Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. P012778

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó por la causante, señora dejó la causante señora LEONOR RODRÍGUEZ DE FLORES, conocida por LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, de oficios domésticos, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció a las 20 horas y 38 minutos del día 14 de octubre del año 2016; hija de Antonia Sánchez y Eligio Rodríguez, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ELSA NOEMI RO-

DRÍGUEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02991891-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-281271-102-1; en calidad de hija de la causante antes relacionada.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012801

KARLA GERALDINE DOMINGUEZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Notarial ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número tres, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ERNESTO RUBÉN INGLÉS VÁSQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO AUGUSTO VÁSQUEZ INGLÉS, conocido por ROBERTO AUGUSTO INGLÉS VÁSQUEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, a la primera hora y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil trece, sin haber formalizado testamento, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO MAS ENFERMEDAD RENAL CRONICA MAS DIABETES MELLITUS DOS, quien fue hijo de GUILLERMA VÁSQUEZ CONTRERAS y de ROBERTO NAPOLEÓN INGLÉS, ambos ya fallecidos. En su concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LIC. KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012810

LUIS ALONSO NÚÑEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Séptima Calle Poniente y Setenta y Siete Avenida Norte, número cuatrocientos veintidós, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LILIAN BEATRIZ GUARDADO, de la Herencia

INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejara el causante JUAN FRANCISCO GUARDADO, quien al momento de su defunción era de treinta y un años de edad, empleado, de este domicilio, en su calidad de hermana sobreviviente del causante. En consecuencia, se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de abril de dos mil veintidós.

LUIS ALONSO NÚÑEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012811

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS al señor David Ernesto Valle Rodríguez, NIT número 0412-170886-101-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditario que le correspondía a los señores Juan Carlos Valle Rodríguez, Francisco Joel Valle Rodríguez, Jorge Antonio Valle Rodríguez y Héctor Salvador Valle Rodríguez, en calidad de hijos del causante señor Napoleón Valle Lemus, de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Luis Alfonso Valle y de Graciela Lemus, falleció a las dieciocho horas dieciocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012815

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, Número tres, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó JESUS IVAN RICO MEJIA, quien falleció a las cinco horas y dos minutos, del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo Ciudad

Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora YENCY KARINA GONZALEZ RICO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.- Y se le ha conferido a dicho heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, seis de mayo de dos mil veintidós.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. P012820

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio Ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del dos mil veintidós, se ha declarado al señor PEDRO DOMINGO PEÑA RIVAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en de Palacios, Caserío Los Obrajes, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, dejara el señor DOMINGO PEÑA MOYA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P012822

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario a las señoras MARIA ESPERANZA MAIDA ESCALANTE y NATIVIDAD DELAS MERCEDES MAIDA ESCALANTE, en calidad de hermanas del causante señor MANUEL DE JESUS ESCALANTE MAIDA, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Andrés, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012824

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FELIX CASTILLO RIVERA; quien fuere de sesenta y nueve años de edad, casado, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lorenzo Castillo y de Jesús Rivera, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América y con último domicilio en esta Ciudad; falleció el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos veintiséis mil novecientos quince guion uno; de parte de las señoras MARIA SANTOS IRMA LIZAMA DE CASTILLO y SONIA ELIZABETH CASTILLO DE RIVERA, en calidad de cónyuge e hija del causante, respectivamente.

Habiéndoles conferido a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012829

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a MERCEDES RODRIGUEZ, conocida por MERCEDES RODRIGUEZ FLORES, y SILVIA MARIA DEL CARMEN MANZANARES DE FLORES; herederas intestadas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE NEFTALI FLORES RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo la ciudad, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; la primera en su calidad de madre del causante y la segunda en su calidad de cónyuge del mismo causante. CONFÍERASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012833

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y tres minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: ALFREDO VENTURA IRAHETA; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA PORTILLO DE VENTURA, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón El Socorro, Zacatecoluca, departamento de La Paz; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA DAYSSI VENTURA PORTILLO, PEDRO ANTONIO VENTURA PORTILLO, ANA VILMA VENTURA PORTILLO, TERESA ELIZABETH VENTURA PORTILLO, JUAN JOSÉ VENTURA PORTILLO, NORMA INES VENTURA DE SOLORZANO, ANITA VENTURA DE MARTINEZ y JOSÉ AMILCAR VENTURA PORTILLO, en su calidad de hijos de la causante, CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012835

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CIPRIANO ACOSTA BONILLA, conocido por SIPRIANO BONILLA ACOSTA, CIPRIANO ACOSTA y SIPRIANO ACOSTA, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, siendo la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ACOSTA DE GARCIA, en concepto de HIJA del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P012836

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas, del día seis de abril de dos mil veintidós; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en Cantón Tierra Colorada, Caserío El Cedro, de esta Jurisdicción; habiendo sido ese también su último domicilio, dejó la señora GENOVEVA CONCEPCION AGUILAR, conocida por GENOVEVA AGUILAR, de parte del señor CLARA SALOMON AGUILAR, en su concepto de Hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano e hijo de la causante, señor JOSE LUIS AGUILAR HERNANDEZ. En consecuencia, se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. P012838

NELSON OSWALDO REYES BALDODANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Oriente, seiscientos cuatro - C, Barrio La Cruz, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a HILDA ESPERANZA DINARTE DE HERNANDEZ, en calidad de hermana heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora DEYSI ESTELA DINARTE ORTEGA, en concepto de hermana y Única Heredera Universal de la Herencia Intestada que dejó dicha causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALDODANO,

NOTARIO.

1 v. No. P012839

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil once, dejó el causante señor RICARDO ANTONIO RAMOS FLORES; con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco cinco cero - seis, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de Manuel Antonio Flores García y Olimpia Esmeralda Ramos, de parte de las señoras LILIAN YAMILETH RAMOS CARRANZA y MERLYN ROXANA RAMOS CARRANZA, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO FLORES GARCIA y OLIMPIA ESMERALDA RAMOS en calidad de padre sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las doce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012841

OSCAR MOLINA GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Profesional situada en Urbanización Campos Verdes "II", Senda Siete Poniente, Polígono Cincuenta y Nueve, Número Veintitres, Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor HERIBERTO DE JESUS CRUZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, dejara la señora ANA DEL CARMEN SANTOS DE CRUZ, en concepto de cónyuge de la mencionada causante, confiriéndole al heredero declarado, la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, Oscar Molina García, a las quince horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós.

OSCAR MOLINA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P012844

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día once de enero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Concepción Los Planes, Caserío Las Anonas, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el día uno de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de esta ciudad, dejó el señor FIDELICIO HERNANDEZ, conocido por FIDELICIO HERNANDEZ SORIANO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de Alegria, departamento de Usulután, quien poseía DUI: 02455201-1 y NIT: 1101-140158-101-7, a la señora BETZA YAMILETH HERNANDEZ COREAS, mayor de edad, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, ama de casa, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI: 01585100-0 y NIT: 0617-010884-101-4, en calidad de hija del causante, y al señor RAMON ERNESTO VEGA HERNANDEZ, mayor de edad, fontanero, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 02958426-7 y NIT: 0614-280585-116-4, en calidad de cesionario de la señora MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ GUERRERO, conocida por MARÍA HERNÁNDEZ y MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ, madre del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día once de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P012848

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARTHA MELANY QUINTANILLA DE HUEZO, como cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ GILBERTO HUEZO, al fallecer el día treinta de enero de dos mil diecisiete, en Grace Plaza, Nueva York, Estados Unidos de América y siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio en El Salvador. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012849

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de abril del dos mil

veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora NORMA BEATRIZ QUIJADA NIÑO, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BERALISE NIÑO VIUDA DE MEJIA y RUTILIA NIÑO como HERMANAS del causante BAUDILIO NIÑO, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de enero del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo civil: Metapán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE. JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P012851

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Saldaña, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor JESUS HUBERTO SANTOS, conocido por JESUS HUBERTO SANTOS GUTIERREZ y JESUS HUBERTO SANTOS GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a la señora ELENA CALDERON, conocida por MARIA ELENA CALDERON VARGAS, ELENA CALDERON DE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores FATIMA VANESSA SANTOS CALDERON, DORA ESMERALDA SANTOS CALDERON, GLADYS ELIZABETH SANTOS CALDERON, REINA ELIZABETH SANTOS CALDERON y MARIA ARELY SANTOS CALDERON, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012862

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con be-

neficio de inventario, la herencia testamentaria, a los señores MARVIN ENOC MONTESINO REYES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03985635-7, con número de Identificación Tributaria: 0617-120888-102-8, y CESAR VALENTIN MONTESINO REYES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03431091-6, con número de Identificación Tributaria: 0612-010386-102-8, en sus calidades de herederos testamentarios, según testamento otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Laura Ismenia Uceda de Zelada, representados por su procurador Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ; de la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil veinte, que defirió el causante JULIO CESAR MONTESINO, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Francisca Montesino, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01854375-3, con número de Identificación Tributaria: 1414-060739-001-4.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012868

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante MARCIANA GARCIA DE GARCIA, a la señora MARIA CANDELARIA GARCIA GARCIA, en calidad de hija de la expresada de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P012871

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día catorce de junio del dos mil doce, dejó el causante FRANCISCO FABIAN GARCÍA GARCÍA, a la señora MARÍA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA, en su calidad de hermana del de cujus. Se ha Conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de Abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P012872

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EUSEBIO ARGUETA AMAYA, conocido por JOSE EUSEBIO ARGUETA, quien era de sesenta y un años de edad, Albañil, Casado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio en El Salvador, y quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien falleció en forma intestada. Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señorita ROXANA VANESSA ARGUETA BONILLA, en su calidad de Hija del difunto, y además como cesionaria de los derechos hereditarios, que como hijos les correspondía a los señores ERICK OVIDIO ARGUETA BONILLA, NERY YESENIA ARGUETA BONILLA, y ALFREDO BLADIMIR ARGUETA BONILLA, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, siete de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P012877

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas, de este día, SE HA DECLARADO, A LOS SEÑORES LEDENI MA-

RIA VALIENTE RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con residencia en el Barrio El Tránsito, Tercera Calle Poniente de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 02162475 - 4 y con número de Identificación Tributaria: 0112 - 280475 - 101 - 9 ; CARLOS NEFTALI VALIENTE RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con residencia en Barrio El Tránsito, Tercera Calle Poniente de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 02631560 - 1 y con número de Identificación Tributaria: 0112 - 101076 - 101 - 3 y JANETH ROSIBELL VALIENTE RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con residencia en Barrio El Tránsito, Tercera Calle Poniente de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 00202107 - 8 y con número de Identificación Tributaria: 0112 - 080179 - 101 - 7.- HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante FLORENCIA HAYDEE RAMOS DE VALIENTE, conocida por FLORENCIA HAYDEE RAMOS y FLORENTINA HAYDEE RAMOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, Salvadoreña, originaria del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de Porfirio Neftali Ramos y de Luisa Amanda Avilés, fallecida a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, en el Barrio El Tránsito de la Población de Turín, a consecuencia de Probable Diabetes, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.

Confíraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P012878

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante ROBERTO CENTENO, CONOCIDO POR ROBERTO CENTENO PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Lotificación California, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte, hijo de Rosa Centeno, con documento único de identidad número 01314013-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-110654-001-0; a la señora MIRIAN ROMERO DE CENTENO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01313483-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-260479-101-5, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012879

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, a la señora SANDRA MARICELA REYES DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejó el señor JEOVANY FUENTES REYES, hecho ocurrido el día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, quien fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, originario del Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Pedro Fuentes y María Joaquina Reyes, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P012887

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: con beneficio de inventario a los señores: VICTOR MANUEL CHAVEZ MERAZ, OLGA MARIELA CHAVEZ MERAZ y ANA MARCELA CHAVEZ MERAZ, los tres en su calidad de hijos del causante el señor: MIGUEL ANGEL CHAVEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, en el Cantón El Rebalse de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio.

Confiéndole a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012891

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA BERRÍOS RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de María Lidia Rivas y Antonio Berríos Hernández, con Documento Único de Identidad número 00797976-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-271244-001-4, fallecido el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte; al señor JOSÉ MARÍA BERRÍOS QUINTEROS, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04975333-1 y número de identificación tributaria 1206-060494-101-4; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012892

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Karla Stefany Corvera de Paz, sobre los bienes derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la causante señora Isabel de los Ángeles Roque, conocida por Isabel de los Ángeles Roque viuda de García y por Isabel Roque, quien fue de noventa años de edad, doméstica, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de junio de dos mil once, portadora de su Documento Único de Identidad número 01287436-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-030720-103-6; y este día en las diligencias con referencia HI-117-2021-4, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Luis Humberto García Roque, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01969124-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número

1003-050953-001-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dolores del Carmen García Roque, Nicolás Antonio García Roque y Sebastián de Jesús García Roque; consecuentemente confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA, TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012896

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JUAN MANUEL FLORES GARCÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo dicha Ciudad su último domicilio, hijo de los señores Juan Flores Mezquita (fallecido) y María Arcadia García, de parte de los señores EDUARDA CRUZ DE FLORES, MARTA EDY FLORES DE CARRILLOS y ROSA MIRIAN CRUZ FLORES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESSION.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012899

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ, Notario, con oficina en Condominio Los Cielos, Apto. 402, Calle El Carmen, Colonia Escalón, San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, en la herencia testamentaria dejada por el señor PABLO CIRO RODRIGUEZ DIAZ, conocido por PABLO CIRO RODRIGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos veintiuno, en el Barrio San Miguelito, Calle San Carlos, número ciento nueve del municipio y departamento de San Salvador, a la edad de ciento dos años, a consecuencia de Senectud, cáncer de próstata metastasis vejiga y pulmón, siendo su último domicilio en el Barrio San Miguelito, Calle San Carlos, número ciento nueve del municipio y departamento de San Salvador, se han declarado

herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores RUTH MARIA GERALDINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, EVA CAROLINA RODRIGUEZ DE MEDINA, ANA CELINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, CARMEN SARA RODRIGUEZ VALDEZ, PABLO CIRO RODRIGUEZ VALDEZ y DELMY MARINA RODRIGUEZ VALDEZ, en su calidad de herederos testamentarios.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintidós.

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012905

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día veintinueve de junio del año dos mil, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la causante señora ROSALÍA RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA ROSALÍA RODRÍGUEZ, por ROSALÍA RODRÍGUEZ ÁBREGO y por ROSA MIRIAN RODRÍGUEZ, a la señora LUZ ESTER ÁBREGO ANDRÉS, en su calidad de hija de la causante.- Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P012907

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con Bufete en local 29, Condominio Portal Plaza, Segunda Calle Oriente, de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas diecinueve minutos de este día, en la herencia intestada dejada por Rafael Ramírez Membreño, quien falleció en San Salvador, el veintiséis de junio de dos mil veinte, del último domicilio de Santa Tecla, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a ANA KARINA RAMÍREZ FLORES, en calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, cinco de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012908

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas notariales ubicadas en: a) Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita (esquina opuesta a gasolinera PUMA), local uno, Apopa, departamento de San Salvador, y b) Final Avenida Olímpica, numero mil veintinueve, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a los señores: PATRICIA CAROLINA ANDREU CANALES, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-catorce cero ocho setenta y seis-ciento uno-cero; y EDUARDO ANDREU CANALES, actualmente de cuarenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y tres mil ciento once-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero nueve cero seis setenta y nueve-ciento uno-nueve; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR JOSÉ EDUARDO ANDREU GONZÁLEZ quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Oclusión Arterial Crónica de Miembros inferiores, al momento de su fallecimiento era originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de sexo masculino, Abogado, de sesenta y ocho años de edad, casado con la señora Alba Armida Zepeda Castaneda, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y ocho mil ochocientos diecisiete-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trece cero dos cuarenta y nueve-cero cero cuatro-nueve; en un cincuenta por ciento para cada hijo, en virtud de: a) De hijos sobrevivientes del referido causante, y b) Cesionarios de la señora Alba Armida Zepeda de Andreu, cónyuge sobreviviente. En consecuencia, de los anterior se les CONFIRIÓ a los señores PATRICIA CAROLINA ANDREU CANALES y EDUARDO ANDREU CANALES la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a veinticinco días de mes de abril de dos mil veintidós.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P012911

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ADRIANA DE LEON, conocida por MARIA ADRIANA LEON; ADRIANA DE LEON; ADRIANA DE LEON VIUDA DE GOMEZ; MARIA ADRIANA LEON; MARIA ADRIANA DELEON y MARIA ADRIANA DE LEON quien fuera de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, falleció el día siete de noviembre del año dos mil trece, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-167-21-5, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora MARIA INES GOMEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Obrera; del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01641834-2, y Número de Identificación Tributaria: 0707-050847-001-0; respectivamente, como hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA TERESA DE JESUS GOMEZ DE LEON; MAURICIO GOMEZ; y FAUSTINO GOMEZ DE LEON; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012912

JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO: Para los efectos de ley.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día once de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central de esta ciudad, a las once horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor ALIRIO ANTONIO CAMPOS GONZALEZ, a la señora ILIANA YAMILETH CAMPOS GONZÁLEZ DE CRUZ, en concepto de hija y heredera testamentaria del referido causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, Pasaje 7, casa No. 106, Colonia Centro América, de esta ciudad. San Salvador, doce de abril de dos mil veintidós.

DR. JULIO ENRIQUE ACOSTA,

NOTARIO.

1 v. No. P012916

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACESABER: Que a las 11:50 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Blanca Lilian Vásquez, de 54 años de edad, empleada, del domicilio de Van Nuys, California, Estados Unidos de América, con DUI número 06570937-6 y NIT número 0302-210667-103-0; en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ester Ernestina Vásquez y Jimmi Estanley Zepeda Osorio c/p Jimmi Zepeda Osorio, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante, y el segundo como hijo sobreviviente del causante Mario Osorio Vásquez, quien al fallecer tenía 70 años de edad, salvadoreño, sastre, originario de Armenia, departamento de La Libertad, del domicilio de Armenia, Sonsonate, soltero, hijo de Miguel Ángel Osorio y Ester Ernestina Vásquez, falleció a las ocho horas cincuenta y nueve minutos, el día 5 de agosto del año 2021, a consecuencia de Adenocarcinoma Invasivo de Año.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P012920

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, dejó el causante señor DANIEL ABREGO MUÑOZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, motorista, originario de Ciudad Arce, Departamento de La

Libertad, hijo de Braulio Abrego y Eduarda Muñoz, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y tres, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores CARLOS EDUARDO ABREGO COCA, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro dos ocho siete siete dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento cincuenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - seis, y BLANCA ELIZABETH FLORES ABREGO, de veintiséis años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro nueve ocho cinco seis uno dos - uno, quien actúa como madre y representante legal de sus menores hijos DANIELA STEFANI ABREGO FLORES, de ocho años de edad, JENNIFER CAMILA ABREGO FLORES, de seis años de edad, ambas estudiantes y WILLIAM ALEXIS ABREGO FLORES, de tres años de edad, todos del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P012925

LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina Notarial situada en Primera Calle Poniente, número veintidós, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas con veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó la señora AMERICA REYNA SEGOVIA CEBALLOS conocida por AMERICA REYNA SEGOVIA DE GONZALEZ, AMERICA REYNA SEGOVIA, AMERICA REINA SEGOVIA, AMERICA REYNA SEGOVIA CEBALLOS DE GONZALEZ y AMERICA REINA SEGOVIA CEVALLOS DE GONZALEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, viuda, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente; hija de Jesús Segovia y Paz Herminia Ceballos, ambos ya fallecidos; de nacionalidad salvadoreña por nacimiento; fallecida a las tres horas y veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Montreal, Quebec, República de Canadá, a consecuencia de CAUSA NATURAL, ANGUSTIA

RESPIRATORIA, CHOQUE CARDIOGENICO MCAS, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; a las señoras WENDY ESTELA GONZALEZ DE HUEZO y KARLA LISSETTE GONZALEZ SEGOVIA, en concepto de hijas de la causante; y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RAFAEL AMERICO GONZALEZ SEGOVIA, hijo de la causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Carlos Ventura Mena García, en la ciudad de San Vicente a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS VENTURA MENA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P012927

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN, Notario, del domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado #187, local 3, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor SALVADOR MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ ÁVALOS, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho dos cuatro seis cuatro – uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero siete siete nueve – uno cero uno – ocho, como Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, dejara la señora MARÍA ISABEL ÁVALOS RAMÍREZ DE MÉNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco dos uno cero – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete uno uno cuatro dos - cero cero cinco – dos, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ANA CINDY VASQUEZ LEBRON,
NOTARIO.

1 v. No. P012938

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CATALINA BONILLA DE VENTURA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las doce horas con veintiún minutos del día once de junio de dos mil diecisiete, en la Colonia Vista Hermosa, Pasaje dos, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores DELMI NUVIA VENTURA BONILLA, EMILIO ANTONIO VENTURA BONILLA, MARIA ERLINDA VENTURA BONILLA y RAMON ERNESTO VENTURA BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P012941

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ FÉLIX AVILÉS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número tres - dos - cero cero cero tres cero uno tres, hijo de la señora Juana Avilés, conocida por Juana Avilez y por Juana Rodríguez, ya fallecida, de setenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las seis horas cincuenta minutos del día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel,

su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO AVILÉS, de noventa y un años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco seis ocho nueve cuatro - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - cero nueve cero ocho tres cero -uno cero dos - cuatro; en su concepto de hermano del causante.-

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012942

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las once horas con veintidós minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor OSCAR ALBERTO TOBAR, quien fue de 54 años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Santa Ana, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00887929-1; a los señores DANIEL ALEJANDRO TOBAR MERINO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número: 06169222-6, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-130101-116-2; y la señora MIRIAM JEANNETTE MERINO DE TOBAR, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: 03005025-5 y con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-111077-121-3 quien actúa en su carácter personal y como representante legal de sus menores hijos MATEO SEBASTIAN y FATIMA SOFIA, ambos de apellido TOBAR MERINO, el primero de cinco años de edad, de este domicilio con número de identificación tributaria: 0210-190616-102-6 y la segunda de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con número de identificación tributaria: 0210-241004-103-5; quienes vienen el primero de ellos como hijo sobreviviente y la segunda como cónyuge sobreviviente y representante legal de los hijos del causante.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012943

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a DELMIRA BELTRAN, heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante OFEMIA BELTRAN, conocida por EUFEMIA BELTRAN CONSTANZA, quien falleció el día cinco de enero de dos mil quince, en el Cantón El Socorro, Colonia Río Blanco, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERÁSE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P012946

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día seis del mes de abril de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, dejara la causante señora ANA CECILIA VÁSQUEZ BENAVIDES, conocida por ANA CECILIA VÁSQUEZ; por parte a los señores: CARLOS SALOMÓN BENAVIDES VÁSQUEZ y ANA CAROLINA BENAVIDEZ VÁSQUEZ, en su carácter de hijos de la causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. P012951

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número treinta y cinco, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintidós, en su concepto de Herederas Testamentarias del Causante ROBERTO ROGELIO MIRA IRAHETA, se ha declarado a las señoras FRANCISCA OLIVA MIRA LASFUENTES y URANIA GUADALUPE MIRA DE OSEGUEDA; herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO ROGELIO MIRA IRAHETA, quien fue de ochenta años de edad, Profesor, originario de Verapaz, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en Final segunda Calle Poniente, Lotificación Fuentes número seis, Colonia Cuscatlán, a consecuencia de CARDIOPATIA HIPERTENSIVA, según Constancia de Defunción firmado por la Doctora Flor de María Palma, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiendo formalizado testamento a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Miguel Roberto Martínez Nolasco.

Habiéndosele conferido a las señoras FRANCISCA OLIVA MIRA LASFUENTES y URANIA GUADALUPE MIRA DE OSEGUEDA, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de abril dos mil veintidós.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012952

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Polígono "B", pasaje "D", Lomas de San Francisco, casa número dieciséis, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señorita KATERIN ESTEFANI PERAZA ESPINOZA, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JORGE GEREMIAS PERAZA, quien falleció a las dos horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno en su casa de habitación ubicada en Colonia La Fuente, número tres, municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Tepecoyo, departamento de La Libertad, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARINA PERAZA, ERNESTINA ESPINOZA DE PERAZA y GERSON STANLEY PERAZA ESPINOZA, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge y el tercero en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P012961

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EBER ANTONIO CRUZ MELENDEZ; acaecida el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en Hidalgo, Texas, Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de veintitrés años de edad, Estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad número 05159202-6, hijo de la señora Rosa Elvira Meléndez de Cruz y del señor Hilario Cruz, (Fallecido); al señor DANIEL ANGEL MARTINEZ CUELLAR, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 03618462-0 y Número de Identificación Tributaria 0906-011057-102-5;

como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante les correspondían a la señora ROSA ELVIRA MELENDEZ DE CRUZ; representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012972

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO MEJIA ALVARADO, conocido por PEDRO MEJIA; acaecida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, ganadero, casado, con Documento Único de Identidad número 00333822-4 y Número de Identificación Tributaria 0905-260251-101-7, hijo de la señora Teresa de Jesús Alvarado Moreno, conocida por Teresa de Jesús Alvarado y por Teresa Alvarado, (Fallecida) y del señor Jorge Mejía Arévalo, conocido por Jorge Mejía, (Fallecido); a la señora CRUZ RIVERA DE MEJIA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00834511-1 y Número de Identificación Tributaria 0905-261049-101-7; en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012973

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, N° 1 - 9, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se han DECLARADO a las señoras MARÍA ESPERANZA GALICIA VIUDA DE PINZÓN, IRMA ELOÍSA FLORES VIUDA DE PINZÓN y la señorita ANA MARÍA PINZÓN FLORES, herederas definitivas con beneficio de inventado, de los bienes que a su defunción, en su último domicilio, en Delegación Gustavo A. Madero, México, Estados Unidos Mexicanos, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, dejara el señor MARTÍN ADÁN PINZÓN GALICIA, en sus calidades, la primera de madre, la segunda de esposa y la tercera de hija, todas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los cinco días de mayo de dos mil veintidós.-

JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. R002860

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas veinticinco minutos del seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA ANGELICA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ANGELICA HERNANDEZ MARTINEZ y por MARIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, costurera, casada, originaria de Intipucá, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, falleció el veinte de enero de dos mil veintiuno, en Caserío El Borbollón, Cantón La Leona, Intipucá; a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario a Infarto Agudo al Miocardio; con documento único identidad número: 00458044-2; hija de Antonia Martínez y Manuel Hernández, de parte de la señora MARIA MARISELA DEL CID, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con número de pasaporte: P508831558 y número de identificación tributaria: 9450-100187-101-0; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R002862

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CRISTINA COLINDRES VIUDA DE ORTIZ, conocida por CRISTINA COLINDRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Amalia Colindres, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; a los señores ÁNGEL ORTÍZ COLINDRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01592488-7 y número de tarjeta de identificación tributaria 1414-120868-101-5; MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ DE JUÁREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00577301-4 y número de tarjeta de identificación tributaria 1414-210359-101-7; y OSCAR RENE ORTÍZ COLINDRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con número de pasaporte salvadoreño B 70284137 y número de tarjeta de identificación tributaria 1217-270979-102-9; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002863

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores JOSE ROBERTO SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 03127646-4, NIT No. 0307-030173-103-4, MIGUEL ANGEL SANCHEZ LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01880899-1, NIT No. 0307-170874-102-2; RUBEN ALFONSO SANCHEZ LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Santa Ana con DUI No.00896133-1, NIT No. 0307-170564-101-9 y CARLOS ALBERTO LINARES SANCHEZ, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con DUI No. 02748754-0, NIT No. 0307-040780-102-3, como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JESUS DIAZ, conocida por Jesus Díaz Sánchez y por Jesus Sánchez, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Elena Sánchez, fallecida el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, siendo el Cantón La Puente, jurisdicción de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. R002869

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00452-22-CVDV-1CM1-46-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María Blanca Nieve Luna de Canizales, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 02126611-6 y NIT: 1217-161056-104-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Arquímedes Manfredy Canizales Salmerón, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02053304-9 y NIT: 1217-231056-003-8; quien falleció en Colonia Panamericana, Ave. Venezuela, #22, San Miguel, el 23 de mayo del 2021, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal, con asistencia médica, Hijo de Sofía Canizales y Santiago Salmerón; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002870

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos-A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARIA GUADALUPE MAYORGA ESPINOZA, a través de su APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL Licenciado MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE HECTOR MAYORGA, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, en la ciudad de Hayward, Estado de California, de los Estados Unidos de América; quien a su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, jubilado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio permanente y accidental-

mente al momento de su fallecimiento la ciudad de Hayward, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hijo de la señora Concepción Mayorga, conocida por Crecencia Concepción Mayorga, ya fallecida; en su concepto de HIJA sobreviviente del causante y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, les corresponden a los señores ESTER MAYORGA ESPINOZA y JOSE HECTOR MAYORGA ESPINOZA; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión a la señora MARIA GUADALUPE MAYORGA ESPINOZA. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R002873

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas catorce minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor HUGO ALEXANDER ALVARADO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, nacionalidad salvadoreña, contador, divorciado, originario de Santa Clara, San Vicente, del domicilio de esta ciudad, falleció el veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo, cirrosis hepática, alcoholismo crónico más insuficiencia renal terminal, con documento único de identidad número: 01402181-4; y número de identificación tributaria: 1004-010275-102-7; hijo de Jorge Alberto Alvarado y Teresa del Carmen Miranda; de parte de la señora ALEJANDRA MARISOL ALVARADO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: 05739775-9; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002886

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintidós de mayo de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ENRIQUE OSWALDO DURÁN, quien era de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02623018-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-181066-008-9, DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario del expresado causante, a la señora JOSSELYN ALEJANDRA DURÁN ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 05284016-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271095-133-1, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R002890

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACESABER: Que a las 10:30 horas de este día se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Yancy Carolina Martínez Ángel, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03548285-5 y con Número de Identificación Tributaria 0513-280286-101-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante Rosa Ángel Muñoz viuda de Martínez, quien falleció a las 16:00 horas del día 11 de diciembre del año 2021, en Colonia Palmira, casa número doce, Calle El Roble, Mejicanos, departamento de San Salvador, de 60 años de edad, viuda, contador, hija de los señores Eusebio Muñoz y Eduarda Ángel, originaria y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R002900

ACEPTACION DE HERENCIA

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veintinueve de Abril de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, de este departamento, el día seis de marzo de mil novecientos noventa, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora SOILA BERTA CERON CALDERON, conocida por SOILA BERTA CERON, ZOILA BERTA CERON VIUDA DE RODRIGUEZ, ZOILA BERTA CERON, BERTA CERON, y como BERTA ZOILA CERON, de parte de los señores GUSTAVO DE JESUS CERON MORALES, y JUAN ANTONIO CERON MORALES, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios en los derechos hereditarios que les correspondían a la señoras MAURA ESTELIS CERON DE POLANCO, JESUS RODRIGUEZ DE VASQUEZ y BERTA NOEMI RODRIGUEZ VIUDA DE ORTIZ, en su calidad de hijas de la causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las cuatro días de mes de mayo de dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P012677

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta Calle y Séptima Calle Oriente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, el día veinticinco de

Diciembre de dos mil veintinueve, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor DAVID POLANCO VALLADARES, de parte del señor JOSE MIGUEL POLANCO CERON, en calidad de hijo y como cesionario de los bienes que le correspondían a los señores MAURA ESTELIS CERON DE POLANCO, y GUADALUPE POLANCO DE MORAN, SONIA DE JESUS POLANCO CERON, y HUGO ERNESTO POLANCO CERON, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimos tres en su calidad de hijos del causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las cuatro días de mes de mayo de dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P012678

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa número 505, local número dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día veinticinco de Enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor JULIO FLORES, quien a la fecha de su muerte era de noventa y un años de edad, Jornalero del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, y que falleció el día diez de Octubre del año dos mil nueve, en Caserío Cofradía, Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de Neumonía, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de ABRAHAM MARQUEZ FLORES, en su calidad de hijo. Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintiséis de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P012701

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Número quinientos cinco, Barrio San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las doce horas del día veintitrés de Abril de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó: RAYMUNDO FLORES MATA, ocurrido en San Miguel, el veintidós de Enero de dos mil dieciocho, de parte de: Rosa Cándida Cuchillas viuda de Flores, conocida como Rosa Cándida Cuchillas de Flores, Cándida Cuchillas y Rosa Cándida Cuchillas, Cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de Carlos Flores Cuchillas, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, representada por Lic. ANA GLORIA CASTRO DE VILLALOBOS, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dos de Mayo del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. P012703

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Número quinientos cinco, Barrio San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las doce horas del día veinticinco de Abril del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó: MARIA LUISA PORTILLO, ocurrido en San Miguel, el dieciocho de Enero de dos mil veintidós, de parte de: JESUS PORTILLO, en su calidad de heredero Testamentario, sobrino sobreviviente de la causante, representado por Lic. JACQUELINE LISSETTE VILLALOBOS CASTRO, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en oficina Notarial. En la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día dos de Mayo de dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. P012704

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que ha su defunción, ocurrida en Bosquez del Matazano Dos, Soyapango, el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, dejó el señor DAVID HERNANDEZ, de parte de los señores EDWIN DAVID HERNANDEZ MENA, LUIS HERNANDEZ MENA y GEOVANNI ALEXANDER HERNANDEZ MENA, en calidad de hijos sobrevivientes del CUJUS; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012724

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que ha su defunción, ocurrida en el Cantón El Matazano, Municipio de Soyapango, el día veintiséis de febrero del año dos mil, dejó el señor ABELINO MOLINA FLORES, de parte de la señora ELVA MOLINA RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del CUJUS; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012725

JESUS MAEDA CANJURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: 35 Avenida Norte, Calle Las Orquídeas No. 941 Colonia Santa Fe, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, de fecha a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dejó la señora PETRONA MELENDEZ, de parte de los señores: JOSÉ NICOLÁS MELÉNDEZ CORTEZ, XIOMARA BEATRIZ MELÉNDEZ MORENO conocida por XIOMARA BEATRIZ MELÉNDEZ VELÁSQUEZ y JOSÉ ELISEO MELÉNDEZ MIRANDA, en su concepto de herederos testamentarios y nietos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JESUS MAEDA CANJURA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintidós.

JESUS MAEDA CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. P012746

ALEX FRANCISCO QUINTANILLA MENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Quince Calle Oriente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, casa número dos, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada de forma interina expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ROGELIA FIGUEROA DE ZOMETA, ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Tipo Dos, Hipertensión Arterial, Neumonía Severa, COVID 19, Virus no Identificado, de parte del señor RAFAEL EDUARDO MONTES ZOMETA, en concepto de HEREDERO INTESTADO, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor, JULIO CESAR ZOMETA

RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a los dos días de mayo de dos mil veintidós.

ALEX FRANCISCO QUINTANILLA MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012754

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las diecisiete horas veinte minutos del día diecisiete de marzo del dos mil catorce, dejó el señor DOROTEO HERNANDEZ, quien también fue conocido por DOROTEO HERNANDEZ PEREZ y DOROTEO HERNANDEZ FUENTES, de parte de las señoras FLORENTINA PATRIZ DE ORTIZ, ANA ROBERTA PATRIZ DE PATRIZ, REGINA PATRIZ HERNANDEZ DE ZACAPA y REINA LUZ HERNANDEZ PATRIZ, en concepto de hijas del causante y además la primera de ellas Florentina Patriz de Ortíz, también como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha Sucesión correspondían a la señora HILDA ELBA PATRIZ DE BERRIOS, hija también del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por éste medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Edwin Armando Díaz Orellana. En la ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día veinte de abril del dos mil veintidós.

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P012766

EN LA OFICINA DE NOTARIA PUBLICA DEL LICENCIADO ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, Ubicada en setenta y cinco Avenida Norte y final Paseo Miralvalle, Número diez-G del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, quince horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en las presentes diligencias promovidas por la señoras SILVIA YANIRA MARTINEZ RODRIGUEZ y MARIA GUADALUPE CRUZ MARTINEZ; actuando, en su calidad de esposa e hija sobrevivientes del causante que más adelante diré, se ha tenido de su parte POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor WILFREDO CRUZ ARGUETA, quien fue de veinticuatro años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz.- Asimismo se le confirió a las Aceptantes la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan por tanto a los que se crean con mejor o igual derecho en la misma herencia para que se presenten a la oficina antes citada, en el plazo máximo de quince días después de la tercera y última publicación de este aviso.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012773

MIGUEL ÁNGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio, y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Dueñas No. 1, Segunda Planta, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las diez horas del día tres de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil ocho, siendo la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARÍA DE LOS REYES AYALA DE ASCENCIO, conocida por MARÍA DE LOS REYES AYALA, por REINA ISABEL AYALA BARAHONA, y por REINA ISABEL BARAHONA AYALA, quien falleció a consecuencia de Infarto Aguado del Miocardio, Cara Diafragmática, con asistencia médica, a las tres horas y cinco minutos del día catorce de julio del año

dos mil ocho, siendo la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: ADA ELIZABETH ASCENCIO VIUDA DE BONILLA, conocida por ADA ELIZABETH ASCENCIO DE BONILLA, y por ADA ELIZABETH AYALA RAMÍREZ; CARLOS ALFREDO ASCENCIO AYALA, conocido por CARLOS ALFREDO RAMÍREZ AYALA; DAVID SALVADOR ASCENCIO AYALA, y RENÉ MARDOQUEO ASCENCIO AYALA, en su concepto de hijos del causante; en consecuencia confírase a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Juan Opico, a los tres días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL AVELAR AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P012789

MANUEL WILFREDO ROSA AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Número Ciento Ochenta y Siete, Local Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA VÁSQUEZ hoy VIUDA DE PADILLA; cónyuge sobreviviente, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FABIO PADILLA GARCÍA, quien falleció en Urbanización Jardines de Vista Hermosa, Calle Cortez Blanco, número Quince B, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de Enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL WILFREDO ROSA AGUIRRE. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL WILFREDO ROSA AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. P012791

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora, del día dos de julio del año dos mil veintiuno, en colonia Los Mangos, calle principal, número dos, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, dejó la señora MARIA PILAR MARQUEZ DE HIDALGO, de parte del señor FRANCISCO HIDALGO RIVAS, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. P012821

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiaguense, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día quince de octubre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional, San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, el día quince de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mercedes Umaña, departamento de Usulután, dejó el señor JOSE LUIS SOLANO LOPEZ, de parte de CECILIA YAMILETH SOLANO OSTORGA, en su concepto de hija sobreviviente del causante JOSE LUIS SOLANO LOPEZ, habiéndosele conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario REY DAVID MONTOYA MARTINEZ.- En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P012830

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en Cantón Las Delicias, jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, dejó el señor RIGOBERTO SARAVIA GUERRERO, de parte de MARIA GUADALUPE COREAS SARAVIA, en su concepto de hija sobreviviente del causante RIGOBERTO SARAVIA GUERRERO, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, REY DAVID MONTOYA MARTINEZ.- En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P012831

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de abril del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y dieciocho minutos, del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en Cantón Azacualpá de Joco, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA MARTA ZAMORA DE CRUZ, de parte del señor FELIX OSMIN CRUZ DIAZ, conocido por FELIX OSMIN CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, REY DAVID MONTOYA MARTINEZ.- En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P012832

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, N° 16, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución, de las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante mis oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por las señoras MARIA LUISA LARA VIUDA DE CUBIAS y ANA MARITZA CUBIAS LARA, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija, manifestando ser herederas abintestato de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MARCIANO CUBIAS OCHOA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARITZA CUBIAS LARA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico con documento único de identidad número cero uno cinco nueve nueve cero cinco cinco - tres; en su concepto de HEREDERA ABINTESTATO, de la herencia dejada de su defunción por el causante señor JOSE MARCIANO CUBIAS OCHOA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Talabartero, casado, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, último domicilio Soyapango, quien falleció en Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, Soyapango, a las seis horas y diez minutos del día nueve de marzo de dos mil diecinueve; en virtud de haber repudiado la herencia la señora MARIA LUISA LARA VIUDA DE CUBIAS, según acta de las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, en calidad de cónyuge del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora ANA MARITZA CUBIAS LARA, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,
NOTARIO.

1 v. No. P012898

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las siete horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante FRUTO GODOY GARCIA, conocido por FRUTO GODOY, quien en vida fuera de ochenta y un años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Colón, del departamento de La Libertad, falleció el día veinticinco de julio de dos mil quince, a consecuencia de Shock Cardiogénico; aceptación que ha sido hecha de parte de; ANA CECILIA GODOY VÁSQUEZ y TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ GODOY, en

calidad de hijas del causante; se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, seis de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P012917

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las siete horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante LEONARDO MARTINEZ, conocido por LEONARDO AQUINO, quien en vida fuera de setenta y siete años de edad, jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, del departamento de La Libertad, falleció el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva Grado II; aceptación que ha sido hecha de parte de la señora; MARIA LUISA RAMIREZ en Calidad de hija del causante; se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazo que comenzará a ser contado al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, departamento de La Libertad, seis de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P012918

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la Causante MARIA HORTENCIA CRESPI, conocida por HORTENSIA CRESPI y por HORTENSIA HERNANDEZ, quien en vida fuera de ochenta años de edad, ama de casa, siendo la ciudad de Colón, del departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día tres de septiembre de dos mil once, a consecuencia de Senelitud; aceptación que ha sido hecha de parte de los señores; FERMIN RIVAS

AYALA, en calidad de cesionario de los hijos de la causante los señores SALVADOR CRESPI LOPEZ, RAQUEL CRESPI LOPEZ, ambos mayores de edad y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y PETRONA LILIAM HERNANDEZ DE CORNEJO, mayor de edad del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos de la causante, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, departamento de La Libertad, seis de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P012921

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las siete horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la Causante MORENA DEL CARMEN DURAN HERRERA, quien en vida fuera de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio San Juan Opico, del departamento de La Libertad, falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de Shock Cardiogénico; aceptación que ha sido hecha de parte de; LUIS EDUARDO RAMOS DURAN, en calidad de hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, seis de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P012922

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Universitario, Block Seis, Pasaje Trece, Número Veintidós, Residencial Jardines de San Luis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad, a las nueve horas del cinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de parte de ELSY DEL CARMEN TORRES DE MELENDEZ; de la herencia testamentaria que a su defunción dejó HECTOR ORLANDO MELENDEZ MENDEZ, Empleado, salvadoreño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil novecientos treinta y cuatro-cero cero uno-tres, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, Casado, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintidós.

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. P012955

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficinas por la señora SANDRA ISABEL CERRATO DE VANEGAS, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS VANEGAS GONZALEZ, quien falleció a las seis horas con treinta minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día cuatro de marzo del presente año. Teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente, y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, situado en Condominios San Luis, Calle Bernal, Block B, Apartamiento Uno-Siete, de la Ciudad de San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. P012966

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, Local 1-C (bis), San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora CANDIDA GUARDADO ECHEVERRIA, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Caserío Singuil, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Hepática, con asistencia médica, atendida por la Doctora en Medicina Karla Xiomara Carballo Aguirre, siendo hija de Estanislao Guardado y Juana Echeverría, ya fallecidos de parte de la señora LORENA BEATRIZ GONZALEZ HERNANDEZ, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora JULIA ORELLANA GUARDADO, en su concepto de hija única sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria, ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,
NOTARIA.

1 v. No. R002819

MARIA REBECA LOPEZ RAMIREZ, Notaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia San Antonio dos, Pasaje Los Ángeles, block X, número doce, del Municipio de San Marcos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas y veintisiete minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor FROILAN HERNANDEZ PEREZ, de setenta y cuatro años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio, la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más diabetes mellitus, en el Municipio de San Marcos, a las veinte horas y cero minutos del día quince de mayo de dos mil veinte; de parte de su hija ANA GLORIA LISSETTE HERNANDEZ PEREZ, concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MARIA REBECA LOPEZ RAMIREZ. En la ciudad de San Marcos, a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA REBECA LOPEZ RAMIREZ,

NOTARIA.

1 v. No. R002866

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 26-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORIA LUNA, conocida por VICTORIA LUNA; quien según solicitud fue de 82 años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Santa Ana, portadora de DUI 00342583-5, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 3 de julio del año 2020; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ANA MARGARITA LUNA DE HUEZO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012682-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA MERCEDES ALVAREZ DE ZUNIGA, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor RAMIRO ZÚNIGA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionario de CLAUDIA RAQUEL ZUNIGA DE MARAVER y JONATHAN RAMIRO ZÚNIGA ÁLVAREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012688-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ADOLFO CAMPOS AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: DOLORES ARACELI AGUIRRE DE ESPINO, conocida por DOLORES ARACELI AGUIRRE, ARACELY MORENO AGUIRRE, DOLORES ARACELY MORENO y ARACELY MORENO, quien falleció el día diez de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CÉSAR ASTOLFO ESPINO MORENO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Espino Moreno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P012692-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SOLEDAD BURUCA DE MENDOZA, conocida por MARIA SOLEDAD BURUCA MENDOZA, SOLEDAD BURUCA y por MARIA SOLEDAD BURUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresaria, casada, originaria de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América,

a consecuencia de cáncer gástrico con asistencia médica; hija de Emelina Mendoza, y Eugenio Buruca; con documento único identidad número: 00312971-4, y número de identificación tributaria: 1418-240353-101-4; de parte de la señora CARMEN ALICIA MENDOZA DE ARBAIZA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Yucuaiquín, con documento único de identidad número: 00306480-9; y número de identificación tributaria: 1418-240278-102-9; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012712-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04847-21-CVDV-1CM1-467-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de LUDY YESENIA MEJÍA DE CARDOZA, mayor de edad, Abogada, casada, del domicilio de San Salvador, San Salvador; con Documento Único de Identidad número 03970693-4, con Número de Identificación Tributaria: 1411-170788-102-9, DEYSIDINORA MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, La Unión; con Documento Único de Identidad número 03970678-0 y con Número de Identificación Tributaria 1411-170788-101-0 y MARÍA AQUILINA MEJÍA BENÍTEZ, CONOCIDA POR AQUILINA MEJÍA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02592235-8; en calidad de hijos y madre sobrevivientes del causante ALBERTINA MEJÍA CABRERA, con Documento Único de Identidad Numero: 04464073-7, a su defunción ocurrida el veintisiete de enero del dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y ocho años, soltera, ama de casa, originaria de Lislique, Departamento de La Unión, y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Aquilina Mejía y Modesto Cabrera; siendo su último domicilio el de la Ciudad y departamento de San Miguel, y se le ha conferido a las aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del veintiocho de Enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012713-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02150-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ZOILA ESPERANZA VALENCIA MENDOZA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor RUBÉN PÉREZ RAMOS, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor RUBÉN PÉREZ RAMOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARLENI ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PÉREZ y EDWIN EDILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ en calidad de esposa e hijo respectivamente del causante REMBERTO PÉREZ RAMOS, de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, carpintero, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Florencio Pérez y María Ramos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012729-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE ROBERTO MEJIA AGUILAR, conocido por JOSE ROBERTO MEJIA, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y siete años, casado, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Luisa Aguilar y Pedro Pascual Mejía, con Documento Único de Identidad 00820401-4, y Número de Identificación Tributaria 0509-202461-002-4, de parte de la señora VERA ALICIA MEJIA DE SALGUERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 04661286-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-040892-139-0, en su calidad de hija del causante en mención.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012747-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 05-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JUAN HERNÁNDEZ MATE, conocido por JUAN HERNÁNDEZ, JUAN CRUZ HERNÁNDEZ y JUAN CRUZ HERNÁNDEZ MATE, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno tres nueve nueve guion ocho, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de Nahuizalco, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Hernández y de Francisca Mate, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; de parte de la solicitante Vicenta Hernández Morán, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento seis mil ciento noventa y seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos ocho guion ciento diez mil cuatrocientos setenta y tres guion ciento uno guion seis; en su calidad de hija sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANTONIA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA HERNÁNDEZ MORAN, MARIA JUANA HERNÁNDEZ MORAN y EDUARDA HERNÁNDEZ MORAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas sobrevivientes todas del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. P012761-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 80/ACE/22(2), iniciadas por La Licenciada Balkys Beatriz Colato Paíz, en concepto de Apoderada General Judicial de JORGE ALBERTO ROMERO RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 05683494-4, NIT No. 0315- 220398-105-3 y de la señora Rebeca Ramírez Galdámez, como representante legal de la menor KATHERINE BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con NIT No. 0315-210806-103-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de JORGE ALBERTO ROMERO RAMÍREZ y menor KATHERINE BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JORGE ALBERTO ROMERO CORTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Obrero, soltero, hijo de los señores Mario Gerónimo Romero Castillo y María Beatriz Cortez, fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo la Población de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes JORGE ALBERTO ROMERO RAMÍREZ y menor KATHERINE BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, dicha menor representada por su madre señora Rebeca Ramírez Galdámez, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P012763-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00211-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en calidad de representante procesal de la señora DELMY ARACELY CALDERÓN CRUZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DELMY ARACELY CALDERÓN CRUZ, en calidad de madre de la causante LORENA ARACELY MAGAÑA CALDERÓN de cuarenta y dos años de edad al momento de fallecer, Doctora en Medicina, Soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Clemente de Jesús Magaña y Delmy Aracely Calderón Cruz, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. P012767-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA PAULA COREAS MARIONA, conocida por PAULA COREAS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, soltera, originario de Berlín, departamento de Usulután, hija de JOSE MARIONA Y GREGORIA COREAS; con Documento Único de Identidad número 01058293-1, quien falleció a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en Colonia Los Ángeles, Avenida Cañas Sur, Casa número 10, Barrio El Calvario, Berlín, Usulután, a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica; de parte de la señora LUCIA ISABEL COREAS, 57 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número

01755041-4; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 0821-110864-103-7, en su calidad de hija de la referida Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012770-1

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS COREAS SORIANO, al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Saldaña, Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESÚS COREAS GÁLVEZ, en calidad de hijo del causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012772-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ARGELIA MENDOZA DE RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el diez de abril del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIBEL RODRÍGUEZ DE CHICAS, REINA LILIAN RODRÍGUEZ DE ALFARO, LUIS BLADIMIRO RODRÍGUEZ y

SERGIO JONHY RODRÍGUEZ MENDOZA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012796-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL ALVARENGA conocido por MANUEL ALVARENGA, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02720598-0 y número de Identificación Tributaria 1206-010426-001-0, quien falleció a las siete horas con cuarenta y un minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho. De parte de los Señores DENIS MANUEL ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02213542-3 y número de Identificación Tributaria 1206-291|061-101-2 y CARLOS ALBERTO ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02215473-6 y número de Identificación Tributaria 1206-091060-001-2, ambos en calidad de hijos del causante, representados los aceptantes por el Licenciado ROBERTO SALVADOR MARTINEZ ZETINO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con tarjeta de Abogado número 0617524D2013532, con número de Identificación Tributaria 0617-141089-103-5. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con veinte minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA(1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012798-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Magdalena Amparo Pacheco Gómez, conocida por Magdalena Amparo Pacheco, Magdalena Amparo Pacheco Medina y Amparo Pacheco, de parte del señor Carlos Alberto Merlos Pacheco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012799-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Apaneca, primera Calle, Oriente, Casa número trece, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante GLORIA ELIZABETH SAGASTUME LEIVA, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, Profesora, de parte de la señora ROSARIO INES SAGASTUME DE ANGULO, en su calidad de hermana y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA CELIA SAGASTUME FIGUEROA y RONAL EMIGDIO SAGASTUME LEIVA, en su concepto de hermanos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012817-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00119-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada NURIA YANETH CARIAS LEON, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor: MARIO FERNANDO FUNES MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos ochenta y uno - ciento cuarenta - ocho; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGEL ALBERTO FUNES DELGADO conocido por ANGEL ALBERTO ARAUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y DANIEL ERNESTO FUNES CASTILLO Y CLAUDIA VANESSA FUNES DE VEGA, en representación, del señor CLAUDIO ERNESTO FUNES DELGADO, ya fallecido, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA DELGADO DE FUNES, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originario de San Salvador, de la ciudad de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de septiembre del dos año mil trece, hija de los señores Elena Delgado (fallecida) y de padre desconocido.

Al aceptante, señor MARIO FERNANDO FUNES MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGEL ALBERTO FUNES DELGADO conocido por ANGEL ALBERTO ARAUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y DANIEL ERNESTO FUNES CASTILLO Y CLAUDIA VANESSA FUNES DE VEGA, en representación, del señor CLAUDIO ERNESTO FUNES DELGADO, ya fallecido, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012818-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario respecto de la sucesión intestada dejada por el causante FRANCISCO EFRAIN CABALLEROSAAVEDRA, conocido por FRANCISCO EFRAIN CABALLERO, con Documento Único de Identidad: 00794023-5, a su defunción ocurrida a las ocho horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora SOLEDAD LOPEZ VIUDA DE CABALLERO, conocida por SOLEDAD CASTANEDA DE CABALLERO, SOLEDAD LOPEZ DE CABALLERO, SOLEDAD LOPEZ CASTANEDA, SOLEDAD LOPEZ y SOLEDAD CASTANEDA LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0315-110148-003-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor FRANCISCO EFRAIN CABALLERO SAAVEDRA, conocido por FRANCISCO EFRAIN CABALLERO, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA(2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012834-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO PEREZ FIGUEROA, ocurrida el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00390337-8, siendo hijo de los señores Francisco Pérez y Rosa Cándida Figueroa, de parte de la señora: 1- ROSA ELIZABETH PEREZ PERAZA, mayor de edad, del domicilio de Visalia, California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 06296145-8, y número de identificación Tributaria 0614-250664-101-3; en calidad de hija sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012842-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EMILIO MAJANO MORALES, acaecida el día nueve de julio de dos mil veinte, en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, hijo de María Santos Morales y del señor Toribio Majano acaecida el día nueve de julio de dos mil veinte, en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio; de parte de los señores: NOLVIA ROSARIO ESCOBAR DE MAJANO, XIOMARA DEL CARMEN MAJANO ESCOBAR, MAURICIO ALEXANDER MAJANO ESCOBAR y EMILIO ANTONIO MAJANO ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del referido causante, todos son representados legalmente por la licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012843-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas un minuto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora AURORA AMAYA DE CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casado, originario de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve cinco tres nueve - cuatro, hija de Nicolasa Amaya, fallecida el tres de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora FLOR MARITZA CRUZ AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero dos siete cuatro cuatro ocho cuatro cuatro - nueve; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce - ciento once mil doscientos setenta y siete - ciento dos - uno, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las

facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se informa también que se ha tenido por repudiado la cuota de la herencia intestada que les correspondía en calidad de hijos a los señores DAVID ANTONIO AMAYA GUTIÉRREZ y SALVADORA IMELDA CRUZ DE GÓMEZ.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P012864-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL LARÍN MÉNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de José Federico Ramírez conocido por José Federico Ramírez Méndez y José Méndez y de Inés Larín, fallecido en casa de habitación ubicada en colonia San Fernando, pasaje María Estela, número 17, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce; de parte de la señora MAIRA YAMILETH LARÍN GARCÍA en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edith Marisela García de Méndez, José Antonio Larín García y Evelyn Victoria Larín García, en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012870-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE : 00127- 21 -STA -CVDV-ICM1 -11/21(3); promovidas por la licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en el carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República, actuando en representación de la señora REINA ANGÉLICA ESCOBAR DE CÁRCAMO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores REINA ANGÉLICA ESCOBAR DE CÁRCAMO, MAURICIO RAFAEL ESCOBAR CUELLAR, ELENA ESTELA HERRERA, AMINTA ETELIA HERRERA Y ELVIS ARACELY HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor del causante señor RAÚL ARGELIO ESCOBAR RIVAS conocido por RAÚL ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, del domicilio Cantón Resbaladero, municipio de Coatepeque, quien falleció a las trece horas del día trece de enero del año dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós días de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HÚEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012874-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO ZELAYA MARQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Profesor de educación media, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Zelaya, y de Graciela Márquez; quien falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de los señores: WANDERLEY LUIS ARMANDO ZELAYA DUKE, de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos uno

ocho seis nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - doscientos noventa mil ochocientos sesenta y ocho - ciento uno - dos; y MARIA AZUCENA DUKE DE ZELAYA, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres - uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cinco - doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro - ciento uno - siete, en su orden HIJO, y CÓNYUGE del causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil. Confiérasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012883-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL DURÁN DE PORTILLO conocida por ROSA ISABEL DURÁN, MARÍA ISABEL DURÁN HERNÁNDEZ y por MARÍA ISABEL DURÁN HERNÁNDEZ DE PORTILLO, quien falleció el día veintuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ROBERTO PORTILLO DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO PORTILLO DURÁN, hijo sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012888-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MERCEDES GUARDADO, al fallecer el día quince marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ANA MERCEDES GUARDADO como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a RUBÉN ELISEO GUARDADO como hijo de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012890-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas del día cuatro de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NICOLAS MAURICIO ORANTES CORPEÑO, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en Carretera Autopista a Comalapa, a la altura del municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete cero cinco ocho - cero, por parte de la señora ANA GLADIS MELENDEZ ZELAYA VIUDA DE OBISPO, de sesenta años de edad, viuda, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis seis ocho cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-doscientos cincuenta mil ciento sesenta y dos - ciento uno - seis; en concepto de CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Candelario Corpeño y Antonia Orantes, padres del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012909-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PORFIRIO CRUZ GUEVARA conocido por PORFIRIO CRUZ; quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Pasaquina, La Unión; quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, falleció el ocho de noviembre de dos mil veinte, en Wellstar Cobb Hospital, Austeli, Cobb, Georgia Estados Unidos de América; a consecuencia de paro cardiopulmonar, diabetes mellitus; hijo de Clemente Cruz y Juana Francisca Guevara, con documento único identidad número:04242658-5, y número de identificación tributaria: 1412-270350-101-0; de parte de los señores MARIA URSULA SORTO DE CRUZ conocida por MARIA CRUZ, MARIA URSULA SORTO ESCOBAR, MARIA URSULA SORTO y por MARIA SORTO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad: 03802206-0, y número de identificación tributaria: 1416-261057-101-0, y SELVIS ANTONIO CRUZ SORTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 04457153-0, y número de identificación tributaria: 1412-190378-102-0; en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012929-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada YOLANDA CECIBEL RAMIREZ FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA ESTER VILLALTA ESTRADA, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LISANDRO VILLALTA GUERRA conocido por LISANDRO GUERRA VILLALTA en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012935-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que: Se han promovido por el Licenciado Wilberth Raúl Martínez Payes y por la Licenciada Julia Lisbeth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejare la causante señora María Isabel López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Alba Marlene García López, Yudi Claribel López de Avilés, Sandra Yesenia Morales López y María Magdalena López Rodríguez en calidad de hijas y madre sobrevivientes respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P012956-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con diez del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 00154-22-CVDV-1CM1-13-02-HT, promovidas por el Licenciado Rafael Antonio Andrade Polio en calidad de Apoderado General Judicial de Carlos Alberto Herrera Andrade, Menor de edad, estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-130908-102-6; representado legalmente por María Dolores Andrade del Cid, madre de éste; en calidad de heredero testamentario del causante Carlos Borromeo Herrera Gómez, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, Soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00290747-8 y NIT: 1217-041156-002-2; quien falleció en urbanización España polígono 17, Senda Sevilla #7, ciudad y departamento de San Miguel, el día 26 de octubre del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, hijo de María Isabel Herrera y Tadeo Cesar Gómez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas quince minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012968-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARIA DEL ROSARIO VILLATORO conocida por MIRIAM DEL ROSARIO VILLATORO RIVERA y por MIRIAN DEL ROSARIO VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02932978-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091050-102-8, hija de Florinda Villatoro, fallecida el día 06/12/2019, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor AMADEO LIZAMA, mayor de edad, ganadero, de este domicilio, con documento único de identidad número 02035182-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110951-101-8, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Velmar Lisette Lizama de Amaya y Selvis Adenil Lizama Villatoro, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002864-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós, en las diligencias ref. 63-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ROBERTO JOSE CASTRO ESQUIVEL; quien según certificación de partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco guión seis, de treinta y ocho años de edad a su defunción, Ingeniero Electricista, soltero, originario de Juayúa, siendo este el lugar de su último domicilio, hijo de José Antonio Castro Morán, y de Ena Catalina Esquivel, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores ENA CATALINA ESQUIVEL MARTINEZ, mayor de edad, Doctora en Cirugía dental, del domicilio de Juayúa, con DUI: 01924715-6, y NIT: 0307-190953-001-9; y CESAR EDUARDO CASTRO ESQUIVEL, mayor de edad, doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Juayúa, con DUI: 01173286-4 Y NIT: 0307-141177-101-1, AMBOS en su calidad de Herederos Testamentarios del referido De Cujus; a quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.-

3 v. alt. No. R002868-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de Abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, Salvadoreño, hijo de Catalina Galindo y de Félix Ramírez Perdomo, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio El Calvario, Calle Gerardo Barrios de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 00227205-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-011163-101-0, falleció a las quince horas y diez minutos del día nueve de Diciembre de dos mil veintiuno; a consecuencia de

Infarto Agudo al Miocardio, Evento Cerebro Vascular, Enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial Crónica al Miocardio, con asistencia médica; de parte del señor MARTIN OTONIEL GALINDO ANGEL, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de María Alejandra Ángel y de Santos Martín Galindo Ramírez, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04882534-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-171193-101-3; quien tiene calidad de HIJO del Causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ, y también tiene calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores KATYA LOURDES GALINDO ANGEL, JOSUE ELIZARDO ANGEL GALINDO y FELIX ISAAC GALINDO ANGEL éstos en calidad de HIJOS del causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ; de los bienes dejados por el causante, SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ; confiriéndole al aceptante señor MARTIN OTONIEL GALINDO ANGEL, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SRIO INTO.-

3 v. alt. No. R002872-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Rufino Monteagudo Argueta, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Sandra Carolina Monteagudo Ventura, Lilian Elizabeth Monteagudo Ventura y Oneyda Lisseth Monteagudo Ventura como hijas sobrevivientes del causante; confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002874-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE VIRGILIO VILLATORO VENTURA, conocido por JOSE VIRGILIO VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno; hijo José Camilo Villatoro y de María Transito Ventura, con Documento único de Identidad Número 02884046-6; y Número de Identificación Tributaria 1303-050275-101-3, de parte de MARIA EVA ZAMORA DE VILLATORO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01893507-3 y Número de Identificación Tributaria 1303-160974-101-7; LISSETH DEL CARMEN VILLATORO ZAMORA, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 06057836-4; y Número de Identificación Tributaria 1303-050600-101-9; y MELVIN REYNALDO VILLATORO ZAMORA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 06325996-9; y los menores DIEGO ALEXANDER VILLATORO ZAMORA, de cinco años de edad, sin oficio por la edad, NOEL ANTONIO VILLATORO ZAMORA, de diez años de edad, estudiante, RONAL FRANCISCO VILLATORO ZAMORA, de quince años de edad, estudiante y BRENDA NOHEMY VILLATORO ZAMORA, de quince años de edad, estudiante, han acreditado vocación sucesoral la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R002883-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ENRIQUE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00136427-9 y número de Identificación Tributaria 0614-150160-010-4. Falleció a las nueve horas del día veinte de Julio del año dos mil veinte en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador. De parte de la Señora JULIA IMELDA CEA MARTINEZ, mayor de edad, cosmetóloga, casada, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 01925387-2 y número de Identificación Tributaria 0306-170964-001-2, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la Señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 01026518-1 y número de Identificación Tributaria 0617-210583-102-9, en calidad de hija del causante. Y la Señora ELBIA LEONOR RAMIREZ, mayor de edad, originaria de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz y demás generales ignoradas, en calidad de Madre del causante, representada por su Curador Especial nombrada Licenciada ROCIO BRENDA LIASCENCIO ABREGO, mayor de edad, Abogada del domicilio de Cuscatancingo con tarjeta de Abogada 06175241036131, Representada la Primera por la Licenciada KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA, mayor de edad, abogada del domicilio de Cuscatancingo, con número Documento Único de Identidad 00324901-9, número de Identificación Tributaria 1215-010282-101-4 y carné de Abogada número 12154B441022817; Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de Mayo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R002885-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AI PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YYALI CORALIA QUINTANILLA ROMERO conocida por IYALY CAROLINA QUINTANILLA ROMERO y por IYALI CAROLINA QUINTANILLA ROMERO, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora LUISA CORALIA ROMERO, quien tuvo Documento Único de Identidad, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció en esta ciudad, el día diez de diciembre de dos mil once, aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de hija de la causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002889-1

HERENCIA YACENTE

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado; el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante ERCILIA CRISTINA RIVERA ROMERO, quien fue de noventa y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios del hogar, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Florencia Romero y Transito Rivera; fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada HEYDI EUNICE PLEITEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las once horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012719-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepique, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho tres ocho tres tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno guión uno tres cero nueve ocho cero guión uno cero dos guión dos y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada de la Señora MARIA VICENTA OLIVA VIUDA DE LEBRON, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, Viuda, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro seis seis cinco tres uno dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión cero uno cero dos seis dos guión uno cero dos guión siete; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil treinta y dos punto cincuenta, ESTE quinientos diez mil cuatrocientos noventa punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y ocho grados un minuto cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo Tres, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos tres segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y siete grados cinco minutos quince segundos Este

con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo Seis, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo Siete, Sur setenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo Ocho, Sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros, los ocho tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de NATIVIDAD DE LEÓN VIUDA DE POCASANGRE hoy de ADELIO MENJIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dos grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo Dos, Sur seis grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres, Sur doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo Cinco, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo Seis, Sur treinta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo Siete, Sur treinta y ocho grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo Ocho, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, los ocho tramos anteriores colindan con terreno propiedad de EVA MICAELA MIRANDA con cerco de alambre de púas y Calle a Caserío Trilladera de por medio; Tramo Nueve, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo Diez, Sur diecinueve grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo Once, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo Doce, Sur dieciséis grados ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo Trece, Sur dieciséis grados dieciséis minutos seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo Catorce, Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo Quince, Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo Dieciséis, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo Diecisiete, Sur siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo Dieciocho, Sur cuatro grados cincuenta y dos minutos un segundo Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo Diecinueve, Sur diez grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo Veinte, Sur diez grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo Veintiuno, Sur once grados cincuenta y nueve minutos doce

segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; los veintidós tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de PERFECTA GONZALEZ VIUDA DE POCASANGRE Y VIDAL POCASANGRE VIDES, actualmente de MATILDE ESPERANZA OLIVA, con cerco de alambre de púas y Calle a Caserío Trilladera de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de antes de ABELINO URIAS GUZMAN, en la actualidad con SUCESIÓN DE ABELINO URIAS GUZMÁN, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos un segundo Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo Dos, Norte nueve grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres, Norte tres grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte tres grados cuarenta y seis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo Cinco, Norte catorce grados seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo Seis, Norte cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo Siete, Norte doce grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo Ocho, Norte ocho grados ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros, los ocho tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de ABELINO URIAS GUZMAN, en la actualidad con SUCESIÓN DE ABELINO URIAS GUZMÁN, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compra que le hiciera al Señor CONCEPCION JOSE CORNEJO, Según consta en la Escritura de Protocolización de Derecho de Posesión otorgada en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Pedro Baltazar Contreras Peña. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho tres ocho tres tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno guión uno tres cero nueve ocho cero guión uno cero dos guión dos y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada de la Señora LUISA ISABEL LEON VALLE, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Soltera, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis tres seis uno siete cero guión uno; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, Colonia Sagrado Corazón, del Municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas; el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil setecientos quince punto veintinueve, ESTE quinientos diez mil doscientos sesenta y seis punto sesenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo Dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo Tres, Sur sesenta y un grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros, los cinco tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de FELIPA DE JESUS AVENDAÑO ESCOBAR, en la actualidad con MARIA LOPEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros, colindando con terreno propiedad antes de MIGUEL APOLONIO ARÉVALO Y DE MARÍA ÁNGELA ESCOBAR FUENTES y en la actualidad con SEBASTIANA MENJIVAR con cerco de alambre de púas y Calle Pública de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo Tres,

Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, los cuatro tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de MARIA LOLA ZEPEDA, hoy de HILARIA ROSALIA CANALES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte cuarenta y cuatro grados ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad de MANUEL SANTIAGO EDMUNDO SOSA ESPINOZA Y ANA MARIA JUANITA ESPINOZA VIUDA DE SOSA, hoy de ERNESTO TEJADA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compra que le hiciera compra que le hiciera a la Señora Felipa de Jesús Avendaño Escobar, Según consta en Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Derecho de Posesión, otorgada en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas del día once de Febrero del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Pedro Baltazar Contreras Peña. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P012732-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho tres ocho tres tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno guión uno tres cero nueve ocho cero guión uno cero dos guión dos y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada del Señor EDGARDO BALTAZAR CONTRERAS ESPINO, CONOCIDO POR EDGARDO BALTAZAR CONTRERAS ESPINO, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Casado, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cinco tres nueve nueve siete seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión tres cero cero ocho cinco seis guión cero cero uno guión seis; para

promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CENTRO, CALLE ROGELIO ESCOBAR, DE LA CIUDAD DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS del cual su mandante es dueño y poseedor de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil doscientos treinta y nueve punto sesenta y tres, ESTE quinientos diez mil cuatrocientos treinta y tres punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros colindando con terreno propiedad antes de SECUNDINO ESTRADA PEÑA, hoy de JORGE ALBERTO ESTRADA con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur treinta grados seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad antes de PEDRO RIGOBERTO CONTRERAS, hoy de RAQUEL CONTRERAS con pared de ladrillo de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, Norte sesenta y un grados tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando con terreno propiedad antes de REFUGIO AMPARO VILLEDA PEÑA, hoy de MARTIN VILLEDA con pared de bloque de concreto y segunda calle oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo Uno, Norte treinta y un grados dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros, colindando con terreno propiedad antes de GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA hoy de SUCESION DE JOSE ESTRADA, con pared de bloque de concreto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa al señor PEDRO RIGOBERTO CONTRERAS ESCOBAR según consta en Testimonio de Escritura Matriz, otorgada en la Ciudad de Tejutepique, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de Mayo del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado ERNESTINO ANTONIO DELEON ÁBREGO. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepique, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós. -JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012736-1

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor JORGE ALBERTO PORTAN DE JESUS, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE CUATRO UNO TRES SIETE DOS - TRES y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO CINCO - CERO NUEVE UNO UNO CUATRO SEIS - UNO CERO UNO - CERO; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA TEJERA, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; colindando con Ana Luz Fuentes Miranda. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto once metros; colindando con María Magdalena García de López con calle a La Tejera de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero metros; colindando con Israel Martínez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Roberto Bladimir Miranda Méndez con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce el señor JORGE ALBERTO PORTAN DE JESUS y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012750-1

TITULO SUPLETORIO

SARA ARACELY MARTINEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número Ciento Tres, Barrio El Calvario, San Miguel.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora: ANA ALICIA TORRES NAVARRO, de cincuenta y un años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad Número: Cero dos uno ocho tres nueve ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - dos seis cero uno siete cero - uno cero cuatro - nueve y promueve, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en CASERIO LOS TORRES, CANTON SAN JERONIMO, municipio de CHAPELTIQUE, departamento de SAN MIGUEL, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de siete punto dieciocho metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con Sucesión de Mancho Hernández con calle pavimentada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cero un grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintiséis punto cincuenta y seis metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur catorce grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con Cristian Portillo con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con Julio Torres con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte treinta grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con Rosa Torres con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en-proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se ha poseído el referido terreno por la

señora: ANA ALICIA TORRES NAVARRO, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día veintiséis del mes de Abril del año dos mil veintidós.-

SARA ARACELY MARTINEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P012700

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina Ubicada en 17 Calle Poniente, Edificio Bonilla Número 419, Primer Nivel, Local 4, San Salvador, se ha presentado la señora LOINDA DAMARI QUIJADA VIDES, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de El Carrizal departamento de Chalatenango.- MANIFESTANDO: I) Que es Apoderada Especial del señor NOE ANTONIO QUIJADA VIEDES, que su representado, es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, de un solar rústico, ubicado en el Cantón Vainillas jurisdicción de El Carrizal Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Mide cuarenta y dos metros y colinda con MARIA ELENA QUIJADA, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y seis metros colinda con propiedad de ERNESTO GALDAMEZ, Quebrada de por medio; AL SUR: treinta y tres metros, Colinda con MARIA SUSANA ESCOBAR, callejón de aguas lluvias de por medio; AL PONIENTE: setenta y dos metros, Colinda con JOSE INES MIRRA y NAPOLEON GALDAMEZ, cerco de piedra de por medio; II) Que en base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis Oficios Notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado por carecer de antecedente inscrito; a favor de su representado NOE ANTONIO QUIJADA VIEDES, presentándome la Denominación Catastral.- El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos; ni está en proindivisión y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.-

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P012759

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete Jurídico denominado "Hernández - Flores" ubicado en Barrio El Centro, Calle José Matías Delgado, número sesenta y seis, del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: I) Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SALVADOR OCHOA OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento veintiséis - seis; PROMOViendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, respecto de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en lugar denominado La Laguna, Caserío Caballero, Cantón El Gramal, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MANZANAS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, once punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, cuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, cuatro punto cero uno metros; Tramo cinco, seis punto veintiséis metros; Tramo seis, siete punto diecisiete metros; Tramo siete, cinco punto veintitrés metros; Tramo ocho, quince punto veintiocho metros; Tramo nueve, uno punto noventa y seis metros; Tramo diez, ocho punto noventa y dos metros; Tramo once, uno punto noventa metros; Tramo doce, tres punto cuarenta y uno metros; Tramo trece, seis punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS RIVERA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, trece punto setenta y tres metros; Tramo dos, dieciséis punto cero ocho metros; Tramo tres, doce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, seis punto treinta y dos metros; Tramo cinco, diez punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, trece punto cero cinco metros; Tramo siete, dos punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, ocho punto cuarenta metros; Tramo nueve, dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, cuatro punto veintiuno metros; Tramo once, once punto cero cinco metros; Tramo doce, tres punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, nueve punto cero ocho metros; Tramo quince, quince punto sesenta y tres metros; Tramo dieciséis, diez punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, diez punto ochenta y cuatro metros, Tramo dieciocho, ocho punto doce metros; Tramo diecinueve, doce punto setenta y siete metros; Tramo veinte, catorce punto setenta y nueve metros; Tramo veintiuno, dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintidós, siete punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo veinticuatro, once punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA ANINFA GUTIERREZ con cerco de púas y con quebrada de por medio, inmueble propiedad de ROSAURA GUTIERREZ con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, inmueble propiedad de SANTOS RIVERA con lindero de cerco de púas y con quebrada de por

medio e inmueble propiedad de PEDRO RIVERA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, siete punto cuarenta metros; Tramo dos, doce punto noventa metros; Tramo tres, diecinueve punto sesenta y tres metros; colindado en estos tramos con inmueble propiedad de HIGINIO RIVERA con cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, dos punto dieciocho metros; Tramo cuatro, diez punto tres metros; Tramo cinco, catorce punto setenta y seis metros; Tramo seis, siete punto once metros; Tramo siete, once punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, cinco punto cero cuatro metros; Tramo nueve, once punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, nueve punto noventa y cinco metros; Tramo doce, catorce punto treinta y cinco metros; Tramo trece, seis punto diecinueve metros; Tramo catorce, quince punto cero uno metros; Tramo quince, diez punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, nueve punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, diecinueve punto veintinueve metros; Tramo veinte, seis punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiuno, seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintidós, diez punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticuatro, nueve punto cero tres metros; Tramo veinticinco, uno punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, dos punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, siete punto quince metros; Tramo veintiocho, tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, tres punto cero seis metros; Tramo treinta, cero punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, siete punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, tres punto catorce metros; Tramo treinta y tres, cinco punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HIGINIO RIVERA con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, inmueble propiedad de ANDRES VIDAL HERNANDEZ con cerco de púas y con quebrada de por medio e inmueble propiedad de FRANCISCA FLORES con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. II) El señor SALVADOR OCHOA OCHOA, tiene veintisiete años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del inmueble antes relacionado y lo adquirió por compra que les hizo al señor Félix Rivera Ochoa. III) Que el referido inmueble no tiene nombre alguno determinado, y no existen otros poseedores en proindivisión, que no es dominante ni sirviente, y que se encuentra en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble, durante más de diez años, ejerciendo actos de dueño. IV) Lo anterior lo pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

LICENCIADO JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPÁN, CON OFICINA ESTABLECIDA EN SEGUNDA AVENIDA SUR, UNO - DOCE, CIUDAD DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que en esta Oficina Jurídica, se ha presentado el Señor CARLOS GUSTAVO HERNÁNDEZ QUIJADA, solicitando obtener TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Caserío El Trigalito, en el lugar llamado La Montaña del Trigalito, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO MIL CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **AL NORTE:** compuesta por cuatro líneas rectas, la primera de ciento sesenta punto cero tres metros, con rumbo sur, setenta grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos este, la segunda de noventa y ocho punto veinticinco metros, rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos este, la tercera de setenta y ocho punto diecinueve metros, con rumbo norte sesenta y nueve grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos este, y la cuarta de ciento cincuenta y uno punto noventa y ocho metros, con rumbo norte cincuenta grados veinte minutos veintiún segundos este, colinda con Ernesto Salguero Cardoza; **AL ORIENTE:** compuesta por dos líneas rectas, la primera de cien punto noventa metros, con rumbo sur sesenta grados dieciocho minutos veintinueve segundos este, y la segunda de sesenta y ocho punto cuarenta y un metros, con rumbo sur quince grados quince minutos dieciocho segundos este, colindando con Saúl Quijada Murillos; **AL SUR:** compuesta por quince líneas rectas, la primera de ciento sesenta y seis punto sesenta metros, con rumbo sur cuarenta y nueve grados ocho minutos quince segundos oeste, la segunda de treinta y tres punto veinticuatro metros, con rumbo sur cuarenta y seis grados trece minutos ocho segundos oeste, la tercera de treinta y siete punto ochenta metros, con rumbo sur, treinta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos oeste, la cuarta de treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos oeste, la quinta de cincuenta y dos punto cuarenta y tres metros, con rumbo sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos nueve segundos oeste, la sexta de ocho punto cuarenta y nueve metros, con rumbo sur cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos oeste, la séptima de cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros con rumbo norte setenta y tres grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos oeste, la octava de treinta y uno punto catorce metros, con rumbo norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiún segundos oeste, la novena de noventa y tres punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo norte sesenta y un grados catorce minutos treinta y cuatro segundos oeste, la décima de cuarenta y siete punto cero un metros, con rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos oeste, la onceava de setenta y ocho punto cuarenta y tres metros, con rumbo sur setenta grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos oeste, la doceava de setenta punto cero nueve metros con rumbo norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos oeste, la treceava veinticuatro punto cero cuatro metros, con rumbo norte cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos oeste, la catorceava cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros, rumbo norte treinta y cinco grados cincuenta minutos dieciséis segundos oeste y la quinceava treinta y cinco punto sesenta y un metros, con rumbo norte cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta y cuatro

segundos oeste, colindando con Ernesto Salguero Cardoza, y otro, servidumbre de acceso al inmueble propiedad de Ernesto Salguero Cardoza de por medio; **Y AL PONIENTE:** compuesta por dos líneas rectas, la primera de cincuenta punto veintidós metros, con rumbo sur setenta y siete grados veinte minutos cincuenta y un segundos este, y la segunda de ochenta y ocho punto doce metros, con rumbo sur veintisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos este, colindando con Ernesto Salguero Cardoza. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las dieciocho horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

LIC. JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P012855

OLGA NOEMY HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con oficina situada en Barrio San Sebastián Analco, 4ª Avenida Norte, Casa Número 8 - BIS, Zacatecoluca, La Paz; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Licenciado Francisco René Cortez Vaquerano en su calidad de Apoderado especial del señor CARLOS ALFREDO FERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Profesor en educación media, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis ocho tres dos seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez - doscientos un mil ciento setenta y uno - ciento dos - nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tehuiste Abajo, Caserío Tehuiste Abajo, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y linda: **AL NORTE:** con inmueble de Fernando Rogelio Pineda Monterrosa, cerco de alambre espigado de división de por medio; **AL ORIENTE:** con inmueble de Julio Portillo, cerco de alambre de por medio; **AL SUR:** con inmueble de Rafael Echeverría Delgado; **Y AL PONIENTE:** con inmuebles del Centro Escolar Tehuiste Abajo, del Ministerio de Educación, y de Natividad Hernández, calle de por medio. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Dicho inmueble lo ha poseído su mandante desde hace veintiséis años de forma quieta, pacífica y no interrumpida sumando la posesión de su antecesor el señor José Adilio Fernández De Paz; y que el inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. R002898

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho "AC", San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, promovido por la Licenciada YURI LIZETH GARCIA DE SALAZAR, de generales ya relacionadas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE NORMAN BERDUGO AGUILERA, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, situado en el Cantón Palacios, Número S/N, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE.** En tres tramos: Tramo uno, mide doce punto sesenta y un metros; Tramo dos, mide veintitrés punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, mide once punto veintinueve metros; colindando con terreno de CRISTABEL HERNANDEZ VIUDA DE CANTOR, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO; **LINDERO ORIENTE.** En dos tramos: Tramo uno, mide once punto noventa y siete metros; Tramo dos, mide veintinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de JORGE ALBERTO ROMERO HURTADO, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO; **LINDERO SUR.** En tres tramos: Tramo uno, mide veinte punto cero siete metros; Tramo dos: mide veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres: mide veinte punto setenta metros; colindando con terreno de SILVIA MORENA RAMOS VIUDA DE OPORTO, Y SANDRA MARGARITA RODRIGUEZ; **LINDERO PONIENTE:** En tres tramos: Tramo uno, mide quince punto treinta y tres metros; Tramo dos, mide cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, mide nueve punto cincuenta metros; colindando con SANDRA MARGARITA RODRIGUEZ. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA CONCEPCION AGUILERA DE BERDUGO, en el año dos mil diecisiete, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P012931

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, "AC", San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, promovido por la Licenciada YURI LIZETH GARCIA DE SALAZAR, de generales ya relacionadas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación de la señora BLANCA SILVIA AREVALOMARTINEZ, del domicilio temporal de San Pedro Perulapán, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Nebraska, Estados Unidos de América, y demás generales conocidas en las presentes

diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón La Loma, Número S/N, Caserío La Ermita, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** En cinco tramos: Tramo uno, mide seis punto cincuenta metros; Tramo dos, mide cinco punto cero tres metros; Tramo tres, mide cinco punto diez metros; Tramo cuatro, mide once punto treinta metros; Tramo cinco, mide seis punto treinta y seis metros; colindando con terreno de JOSE CARLOS BARREIRA RODRIGUEZ, Y PABLO QUIJANO SANTOS, SERVIDUMBRE DE POR MEDIO. **LINDERO ORIENTE:** En un tramo: Tramo uno, mide veintidós punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de MARIA GABRIELA ALFARO. **LINDERO SUR:** En siete tramos: Tramo uno, mide diez punto cincuenta y un metros; Tramo dos, mide seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, mide un punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, mide tres punto veintidós metros; Tramo cinco, mide cuatro punto trece metros; Tramo seis, mide un punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, mide dos punto noventa y siete metros; colindando con terreno de MARLENE ESMERALDA PEREZ DE VASQUEZ, Y CORONA ELENA LEIVA. **LINDERO PONIENTE:** En un tramo: Tramo uno, mide veintidós punto noventa y cuatro metros; colindando con SUCESIÓN DE DANIEL EXEQUIEL VASQUEZ HERNANDEZ, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA ADELINA MARTINEZ VIUDA DE AREVALO, en el año dos mil diecinueve, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P012932

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA MARINA RIVAS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: in situ de las afueras del Barrio La Cruz, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, del departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, y de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Candelario Márquez Solano con cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; colindando con propiedad de Candelario Márquez Solano, con cerco de alambre de púas de por medio, **AL SUR:** partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de José Ángel Hernández Zavala, con carretera Longitudinal del norte de por medio; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Iglesia Adventista en Reforma con lindero sin materializar de por medio, con cerco de alambre de púas de por medio con pared del colindante de por medio y con lindero sin materializar de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados doce minutos Cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Elías Vásquez con Tela Metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; no omito expresar la discrepancia que existe la descripción técnica del inmueble, relacionada en este apartado y la que consta en la compraventa e posesión material, obedece a que la primera es medida técnica y la segunda no. Porción que está valorada en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas con veinte minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012714-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS ROBERTO ROSALES FUENTES,

solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** treinta punto sesenta metros, colinda con la señora JOSEFA CARRANZA, muro de malla ciclón propios, y carretera Longitudinal del Norte de por medio; **AL ORIENTE:** treinta y tres punto treinta y ocho metros, colindando con Blanca Lidia Medina viuda de Canales, muro y malla ciclón propios, y camino vecinal de por medio; **AL SUR:** veintinueve punto cincuenta metros, colindando con DORA ELIZABETH CRUZ DE HENRIQUE, cerco fijo alabrado en árboles y postes de por medio; **AL SUR:** Veintiséis punto veinticuatro metros, colindando con JOSE ROQUE GUZMAN HERNANDEZ, cerco fijo alabrado en árboles y postes de por medio, los primeros tres tramos de por medio y muro y malla ciclón propio, el resto de lindero; finalizando en esquinero norponiente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; y, lo valúa el inmueble en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012886-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor BERNALDINO ARGUETA MACHADO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis cuatro ocho uno cero - tres; y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos - uno ocho cero ocho siete ocho - uno cero uno - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE:** ochenta y dos punto ochenta y ocho metros, colinda con la señora ROSALINA GUTIERREZ DE MEJIA, con cerco de púas y con la señora MARTA LILIAN BONILLA DE AGUIRRE, con cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con BLANCA DALILA AYALA DE BONILLA, con brotones de izote

y calle de por medio, colinda con TOMAS EDENILSON MOYAS MELENDEZ con brotones de izote y calle de por medio; **LINDERO SUR:** sesenta y nueve punto cero seis metros colindando con MARIA ELIZABETH VILLACORTA DE GUEVARA con brotones de izote; y con el señor PEDRO YONI ALVARADO VILLACORTA, con brotones de izote de por medio; **LINDERO PONIENTE:** con cincuenta punto cero dos metros, colinda con señora ALBA MERCEDES PORTILLO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor-poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012895-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal de la señora LEONISIA VILLATORO MARADIAGA; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** consta de cinco tramos rectos así: diecinueve punto sesenta y nueve metros, veintiuno punto setenta y cinco metros, sesenta y tres punto cero dos metros, veintiséis punto noventa y siete metros, dieciocho punto noventa y cuatro metros, sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros, cero dos punto treinta y ocho metros, cero tres punto ochenta y nueve metros, cero cinco punto diecinueve metros, quince punto dieciocho metros; diecinueve punto noventa y siete metros, diecisiete punto setenta y cuatro metros, cero nueve punto setenta metros, veintidós punto cincuenta y nueve metros, trece punto treinta y tres metros, colindando con todo este sector con terreno de Ramona Ortez y Santos Angel Granados Reyes, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de José Segundo Villatoro, quebrada de por medio; **LINDERO ORIENTE:** consta de siete tramos rectos de: treinta y tres punto cuarenta metros, veinte punto setenta y nueve metros, once punto cuarenta y siete metros, cero uno punto setenta y tres metros, veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, quince punto sesenta y cinco metros, veintitrés punto cuarenta y siete metros, colinda con este sector con terreno de Alejandro Joya, cerco de alambre espigado de por medio; **AL SUR:** consta de once

tramos rectos que miden: cero ocho punto veintitrés metros, cuarenta y cuatro punto veinte metros, cero cinco punto noventa y ocho metros, trece punto veintiséis metros, dieciocho punto cero seis metros, diez punto treinta y siete metros, trece punto cero tres metros, cero cuatro punto cero seis metros, diez punto treinta y siete metros, trece punto cero tres metros, cero punto ceros seis metros, quince punto setenta y ocho mero cero siete punto veintiséis metros, cuarenta y ocho punto ochenta metros, colindando en este sector con terrenos de Carmen Flores, José Hilario Flores y José Segundo Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** consta de cinco tramos rectos que miden cero cinco punto ochenta y cuatro metros, veintitrés punto diez metros, cero siete punto cincuenta y tres metros, treinta y dos punto cuarenta y uno metros, cero nueve punto veintisiete metros, lugar donde se inició la presente descripción técnica, colinda con este sector con terreno de Elmer Omar Villatoro, Ana Ortez y Pablo Girón, calle vecinal de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor JESUS CRUZ RODRIGUEZ, quien a la fecha de la compraventa era de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Terrero de la Ciudad de Lislique, departamento de La Unión, dicha venta la formalizaron el día diez de junio de mil novecientos noventa y uno: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002875-1

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SATURNINO ESCOBAR FERMAN, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos siete nueve nueve dos uno ocho - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero nueve - cero siete uno cero seis dos - uno cero uno - cuatro; Representado por su Apoderado Generales Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título su-

pletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, según su antecedente, es de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LADO NORTE:** Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y cuatro metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, veintitrés minutos, cero siete segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste sesenta y tres grados, cincuenta minutos, veintiocho segundos y distancia de quince punto ochenta y siete metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste sesenta y ocho grados, treinta y uno minutos, dieciocho segundos y distancia de cero nueve punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste sesenta y nueve grados, cincuenta minutos, cero seis segundos y distancia de cero tres punto sesenta y siete metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste setenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos y distancia de cero dos punto sesenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y dos metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos y distancia de cero cinco punto cincuenta metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste sesenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, cero segundos y distancia de cero cinco punto sesenta y siete metros; llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, veinticinco minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y cinco metros; llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terrenos de Toribio Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO ORIENTE:** Consta de catorce tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo sureste treinta y cinco grados, veintiuno minutos, treinta y dos segundos y distancia de catorce punto diecisiete metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo suroeste treinta y uno grados, catorce minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero siete punto veintiocho metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo suroeste veintitrés grados, cero dos minutos, diez segundos y distancia de cero seis punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo suroeste veintidós grados, doce minutos, veintiocho segundos y distancia de catorce punto setenta y tres metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo suroeste catorce grados, cuarenta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto cero siete metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo sureste cero dos grados, cero ocho minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero dos punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo sureste cero tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno segundos y distancia de

cero cinco punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo sureste cero uno grados, dieciséis minutos, trece segundos y distancia de cero cinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste cero nueve grados, cero seis minutos, cero nueve segundos y distancia de cero tres punto cero metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de once punto sesenta y siete metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y dos grados, treinta minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero ocho punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo suroeste veinticinco grados, once minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste treinta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero tres punto treinta y uno metros, llegando al mojón número veinticinco; colindando en este sector con terreno de Lucas Escobar, servidumbre de por medio y terrenos de Telesforo Escobar Amaya, José Hilario Escobar Amaya y Vicenta Granados, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO SUR:** Consta de once tramos rectos que parten del mojón número veinticinco con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, doce minutos, cincuenta segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y cuatro metros; llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos, cero nueve segundos y distancia de cero cuatro punto veintiocho metros; llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, veintiséis segundos y distancia de cero tres punto noventa y ocho metros; llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos y distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veintidós segundos y distancia de once punto once metros; llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noroeste treinta y ocho grados, veinticuatro minutos, catorce segundos y distancia de cero uno punto ochenta y siete metros; llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos y distancia de cero tres punto cero tres metros; llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta grados, dieciocho minutos, veintidós segundos y distancia de cero cuatro punto once metros; llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados, dieciséis minutos, treinta segundos y distancia de diecisiete punto cero uno metros; llegando al mojón número treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste treinta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y cuatro metros; llegando al mojón número treinta y

cinco; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de diez punto treinta y uno metros; llegando al mojón número treinta y seis; colindando en este sector con terrenos de José Evelio Escobar Granados y Vicente Escobar; cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** consta de tres tramos rectos que parten del mojón número treinta y seis con rumbo noreste cero seis grados, treinta y siete minutos, treinta y cinco segundos y distancia de once punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número treinta y siete; del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de diez punto noventa y seis metros; llegando al mojón número treinta y ocho; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, once minutos, veintinueve segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Hipólito Escobar, linderos sin establecer de por medio y con terreno de Tito Escobar, cerco de alambre espigado y muro de piedra seco de por medio. La salida del inmueble descrito es por medio de dos servidumbres de cero cuatro puntos cero metros de ancho; ubicadas, la primera adyacente al costado oriente, entre los mojones número once y doce; y la segunda adyacente al costado poniente, entre los mojones número treinta y ocho y uno, que se extienden hacia el norte hasta salir a la calle vecinal. En el inmueble existen dos casas construidas, paredes de adobe, techo de teja y estructuras metálicas, pisos de tierra. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que data desde el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002877-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SATURNINO ESCOBAR FERMAN, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: La descripción técnica de esta porción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de María Escobar y Toribio Escobar, llamado en el plano respectivo

como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste cuarenta y nueve grados, cero nueve minutos, cero cinco segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y tres metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, treinta y ocho minutos, cero segundos y distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de veinte punto setenta y siete metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero siete punto diez metros; llegando al mojón número cinco; colindando en todo este sector con terreno de Toribio Escobar, vaguada de por medio. **LADO ORIENTE;** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo sureste doce grados, cero ocho minutos, veintinueve segundos y distancia de diez punto veintiocho metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste veinticuatro grados, cuarenta minutos, veintitrés segundos y distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste veintiuno grados, treinta y uno minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste diecinueve grados, cero cuatro minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero siete punto cero uno metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste doce grados, cuarenta y uno minutos, veintiséis segundos y distancia de once punto setenta y cinco metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo suroeste cero uno grados, dieciséis minutos, veinte segundos y distancia de trece punto setenta y seis metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo sureste cero grados, cero nueve minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste quince grados, cero cinco minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número trece; colindando en este sector con terrenos de Vicente Escobar, María Elsa Escobar Amaya y otros y Evelio Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO SUR;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noroeste ochenta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y tres metros; llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y ocho metros; llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y nueve grados, diez minutos, treinta y siete segundos y distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, cincuenta y seis minutos, once segundos y distancia de veintisiete punto noventa y uno metros; llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terreno de Sabino Escobar; cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** consta de dos tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo noreste cero cinco grados, dieciocho minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cero siete

punto treinta y dos metros; llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste cero grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y seis segundos y distancia de ochenta y siete punto treinta y uno metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Rufino Escobar y María Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. La salida del inmueble descrito es por medio de una servidumbre de cero tres puntos cero metros de ancho; que inicia al costado oriente entre los mojones número ocho y nueve; y de ahí se extiende hacia el nororiente hasta salir a la calle vecinal. Valúan dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de la porción de terreno que le hizo el señor Toribio Escobar Ferman, en el mes agosto del año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002878-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, Abogado y Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial de la señora REINA ISABEL BENÍTEZ PALACIOS, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lislique, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LLANO BLANCO, CANTÓN TERRERO, DE LA JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. La descripción de esta porción de terreno se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de José Lucio Benítez Amaya, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste cuarenta y uno grados, dieciséis minutos, cero nueve segundos y distancia de cero cinco punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cero cinco segundos y distancia de cero cinco punto sesenta metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, cuarenta y uno minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero tres punto diecinueve metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste setenta grados, veinte minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón

cinco; colindando en todo este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya; cerco de alambre espigado de por medio. **LADO ORIENTE:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo sureste catorce grados, veinticinco minutos, veintisiete segundos y distancia de diez punto ochenta y dos metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste once grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos y distancia de cero ocho punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo sureste cero seis grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero dos punto setenta y cinco metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste treinta y seis grados, cero uno minutos, cuarenta segundos y distancia de trece punto veintiocho metros, llegando al mojón nueve; colindando en este sector con terreno de José Héctor Granados Cabrera, calle vecinal de por medio. **LADO SUR:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste setenta y nueve grados, veinticinco minutos, veinte segundos y distancia de cero siete punto doce metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y ocho grados, diecisiete minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto diecisiete metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo noroeste setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, veintiséis segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo noroeste setenta y cinco grados, diecisiete minutos, treinta segundos y distancia de cero cinco punto veintitrés metros, llegando al mojón trece; colindando en este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, diez minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero tres punto cuarenta metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste veintitrés grados, veintisiete minutos, cero siete segundos y distancia de cero nueve punto catorce metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo noroeste catorce grados, veinticinco minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero cuatro punto veinticuatro metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo noreste cero uno grados, cincuenta minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por compra venta que le hizo al señor SABINO MOLINA UMAÑA, el día nueve de julio del año dos mil siete.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002879-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora REINA ISABEL BENÍTEZ PALACIOS, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Llano Blanco Cantón Terrero, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: La descripción técnica de esta porción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Petronilo Benítez Palacios, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste sesenta y cinco grados, dieciséis minutos, cero cuatro segundos y distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo noreste ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero cinco punto treinta y uno metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y uno segundos y distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste setenta y uno grados, dieciséis minutos, cero ocho segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, diez minutos, diez segundos y distancia de veintitrés punto cero nueve metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo noreste treinta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, veintiséis segundos y distancia de doce punto veintidós metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo noreste veintinueve grados, cero cinco minutos, diez segundos y distancia de cero cinco punto cero dos metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo noreste diecisiete grados, veintinueve minutos, cero cinco segundos y distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón nueve; colindando en todo este sector con terreno de Petronilo Benítez Palacios; linderos sin establecer de por medio en el primer tramo y cerco de alambre espigado de por medio, en los restantes tramos. **LADO ORIENTE:** Consta de doce tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo sureste cincuenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero cinco punto noventa y siete metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo sureste sesenta y tres grados, cero minutos, cuarenta segundos y distancia de cero cinco punto veintisiete metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y siete grados, cincuenta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y tres metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo sureste veintiséis grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos y distancia de cero siete punto cero cinco metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo sureste cero cuatro grados, cero nueve minutos, treinta y nueve segundos y distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo sureste cero nueve grados, cuarenta minutos, treinta y seis segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo sureste cero tres grados, cero cinco minutos, cero siete segundos

y distancia de quince punto veintisiete metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo sureste catorce grados, cuarenta y tres minutos, veinte segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo sureste veinticinco grados, veintiuno minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de doce punto diecinueve metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo sureste veintisiete grados, diez minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto setenta y dos metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo sureste dieciocho grados, cero tres minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero dos punto once metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo sureste doce grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cinco punto cero seis metros, llegando al mojón veintiuno; colindando en este sector con terrenos de Carlos Santos Benavides y José Héctor Granados Cabrera, calle vecinal de por medio. **LADO SUR:** Consta de once tramos rectos que parten del mojón número veintiuno con rumbo suroeste ochenta y seis grados, cero nueve minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón veintidós; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados, cero uno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero tres punto setenta y cinco metros, llegando al mojón veintitrés; del que se parte con rumbo suroeste treinta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos y distancia de quince punto cincuenta y uno metros, llegando al mojón veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste sesenta grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero seis punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y cinco grados, dieciocho minutos, cincuenta segundos y distancia de cero cinco punto veintidós metros, llegando al mojón veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste setenta y uno grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos y distancia de cero ocho punto cuarenta metros, llegando al mojón veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero ocho punto cero siete metros, llegando al mojón veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste setenta y nueve grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero cinco punto noventa y uno metros, llegando al mojón veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cero cuatro minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero siete punto ochenta y uno metros, llegando al mojón treinta; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y dos grados, trece minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero seis punto ochenta y uno metros, llegando al mojón treinta y uno; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y uno grados, cero dos minutos, cero ocho segundos y distancia de cero cuatro punto cero seis metros, llegando al mojón treinta y dos; colindando en este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE:** Consta de trece tramos rectos que parten del mojón número treinta y dos con rumbo suroeste ochenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero dos punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noroeste catorce grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste diecisiete grados, treinta y uno minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y cuatro metros,

llegando al mojón treinta y cinco; del que se parte con rumbo noreste dieciocho grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cuatro punto veinte metros, llegando al mojón treinta y seis; del que se parte con rumbo noroeste cero nueve grados, cincuenta y dos minutos, trece segundos y distancia de cero seis punto cero cinco metros, llegando al mojón treinta y siete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y seis grados, diez minutos, veinticinco segundos y distancia de once punto treinta y uno metros, llegando al mojón treinta y ocho; del que se parte con rumbo noroeste veintiséis grados, treinta minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón treinta y nueve; del que se parte con rumbo noreste treinta grados, cincuenta minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero tres punto setenta metros, llegando al mojón cuarenta; del que se parte con rumbo noroeste cero dos grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés segundos y distancia de cero siete punto setenta y cinco metros, llegando al mojón cuarenta y uno; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, treinta segundos y distancia de diez punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón cuarenta y dos; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, doce segundos y distancia de doce punto cuarenta metros, llegando al mojón cuarenta y tres; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, veinte segundos y distancia de cero seis punto cincuenta metros, llegando al mojón cuarenta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste veinticuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de José Silvestre Molina Palacios y Petronilo Benítez Palacios, cerco de alambre espigado y talud alto de por medio. Valúan dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de la porción de terreno que le hizo el señor SANTOS MARTIR PALACIOS GRANADOS, en el mes de mayo del año dos mil trece.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002880-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cero tres siete dos guion cero, como apoderada general judicial de la señora MARIA GRISELDA REYES DE CALLES, de veinticinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón El Tortuguero, de la Ciudad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres dos uno cuatro nueve

guion siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: **LADO NORTE:** Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta grados, dieciséis minutos, veinticuatro segundos y distancia de doce punto noventa y siete metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto sesenta metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta grados, cero ocho minutos, once segundos y distancia de quince punto noventa metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste veinte grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto cero siete metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste treinta y cinco grados, cero dos minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero dos punto setenta metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste setenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cero tres segundos y distancia de dieciocho punto veinticinco metros, llegando al mojón número siete; colindando en todo este sector con terreno de Simón Santos, cerco de alambre espigado de por medio y terreno de Joel Reyes Santos, lindero sin establecer de por medio. **LADO ORIENTE:** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo suroeste veintitrés grados, veintiséis minutos, dieciséis segundos y distancia de cero uno punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste cero siete grados, veinticinco minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero cinco punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste diecisiete grados, cero dos minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero tres punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste treinta y dos grados, treinta y dos minutos, veinticuatro segundos y distancia de cero dos punto diez metros, llegando al mojón mero once; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y dos grados, cero cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero seis punto cero uno metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cero minutos, veintinueve segundos y distancia de veintisiete punto cero dos metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cero siete grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero uno punto noventa metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo suroeste diecinueve grados, cuarenta y seis minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero uno punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número quince; colindando en este sector con terrenos de Santos Reyes y Eugenio Hernández, calle vecinal de por medio. **LADO SUR:** Consta de doce tramos rectos que parten del mojón número quince con rumbo suroeste ochenta y seis grados, cero tres minutos, veintiuno segundos y distancia de cero uno punto ochenta y seis metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y siete grados, doce minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, cero uno minutos, veinticuatro segundos y distancia de once punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados, cero siete

minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y seis metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y tres grados, cero cuatro minutos, cincuenta segundos y distancia de trece punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y dos grados, cero dos minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero cinco punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero dos punto setenta y tres metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, treinta y tres minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, trece segundos y distancia de diecinueve punto once metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste setenta grados, veintitrés minutos, cincuenta segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y uno grados, diecisiete minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero cuatro punto diecisiete metros, llegando al mojón número veintisiete; colindando en este sector con terrenos de Efigenio Ventura y Ambrosia Santos; calle vecinal de por medio. **LADO PONIENTE;** Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste cero ocho grados, treinta y ocho minutos, veintiséis segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, cincuenta minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noreste cero cinco grados, treinta y tres minutos, once segundos y distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Santos Ventura, cerco de alambre espigado de por medio. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera la señora AMBROCIA SANTOS, el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002881-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ en calidad de apode-

rada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ AMADEO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: ubicado en Cantón "Laguna", Caserío Laguna Centro del municipio de Corinto, Departamento de Morazán. La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Julio Cesar Ventura Granados, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE;** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y uno grados, cero cinco minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de veintiuno punto setenta y seis metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, veintisiete segundos y distancia de cero cuatro punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, doce minutos, once segundos y distancia de dieciocho punto treinta y seis metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste sesenta y dos grados, treinta y uno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero siete punto setenta y uno metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo sureste treinta y ocho grados, veintisiete minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de quince punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo sureste setenta grados, veintiocho minutos, diez segundos y distancia de dieciséis punto sesenta metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste setenta y siete grados, once minutos, veintitrés segundos y distancia de cuarenta y seis punto treinta y uno metros, llegando al mojón nueve; colindando en todo este sector con terreno de Julio Cesar Ventura Granados; muro de piedra seco de por medio en el primer tramo, cerco de alambre espigado de por medio entre los tramos dos y siete, y finalmente talud alto de por medio en el último tramo. **LADO ORIENTE;** Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados, veintiséis minutos, veintiséis segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo suroeste diecinueve grados, dieciséis minutos, cero siete segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros, llegando al mojón once; colindando en este sector con terreno de María Antonia Granados; calle vecinal de por medio. **LADO SUR;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo suroeste ochenta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero tres punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, cero uno minutos, catorce segundos y distancia de diez punto treinta metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, veintisiete minutos, dieciséis segundos y distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, doce minutos, cincuenta segundos y distancia de treinta punto diecisiete metros, llegando al mojón quince; colindando en este sector con terreno de Carlos Antonio Ventura Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número quince con rumbo noroeste veintiuno grados, diecisiete minutos, cero segundos y distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cero uno segundos y distancia de cero ocho punto

veintitrés metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos y distancia de cero seis punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, veintiséis segundos y distancia de cero seis punto noventa y dos metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste veinticuatro grados, veinticinco minutos, diecisiete segundos y distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste veinticuatro grados, cero seis minutos, veinticuatro segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Julio Cesar Ventura Granados, muro de piedra seco de por medio. El terreno descrito anteriormente tiene una capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002882-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: CONCEPCION HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero, uno, ocho, cero, siete, uno, siete, nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco - cero, siete, cero, nueve, siete, ocho - uno, cero, tres - dos, en calidad de Propietaria. SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Sur ochenta y un grados cero seis minutos cincuenta punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros. Tramo dos. Sur ochenta cuatro grados cuarenta ocho minutos treinta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros. Lindero Norte colinda con propiedad de Carmen Henríquez de Escobar. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos

cincuenta y cuatro punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros. Tramo dos. Sur dieciséis grados quince minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros. Lindero oriente colinda con propiedad de Ismael Ayala con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte ochenta y un grados cincuenta ocho minutos cero ocho punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros. Tramo dos. Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cero cuatro punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros. Tramo tres. Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos quince punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros. Lindero sur colinda con propiedad de Rafael Henríquez. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte cincuenta un grados cero dos minutos cero un punto veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros. Tramo dos. Norte diecinueve grados treinta minutos cuarenta y tres punto cero seis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros. Lindero Poniente colinda desde el mojón ocho hasta el mojón nueve con propiedad de Ismael Henríquez Ayala con calle de por medio, y desde el mojón nueve hasta el mojón uno con propiedad de Oscar Rodríguez con servidumbre de por medio. Finalizando así la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012933-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ochenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO,

a nombre de BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, originaria del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 25 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02229770. Carné de Residente Definitivo número: 1014001. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, en su solicitud agregada a folio setenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día quince de octubre de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Matiguas, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos ochenta y tres, tomo cuarenta y tres, folio trescientos ochenta y tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO, nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Matagalpa, departa-

mento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Cornelio López Castro y Rufina Picado García, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio once del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número Cero dos millones doscientos veintinueve setecientos setenta, a nombre de BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios sesenta y nueve al setenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trece, asentada a página trece del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número siete que la Alcaldía Municipal de Cinquera, departamento de Cabañas, llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO, contrajo matrimonio civil con el señor Marvin Alberto Rivera Campos, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Cinquera, departamento de Cabañas, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: LÓPEZ DE RIVERA, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Marvin Alberto Rivera Campos, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho - tres, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LÓPEZ DE RIVERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes

su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH LÓPEZ DE RIVERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BELKIN RUTH LÓPEZ PICADO hoy BELKIN RUTH

LÓPEZ DE RIVERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P012846

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203831

No. de Presentación: 20220337468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA ISABEL CHICAS GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MINUTERIA Morazán y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE JARABES DULCES, MINUTAS Y COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012856-1

No. de Expediente: 2022203662

No. de Presentación: 20220337155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Pro Gym y diseño, se traduce al castellano la palabra gym como: gimnasio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, como lo es gym, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE GIMNASIO Y NUTRICIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012860-1

No. de Expediente: 2022203867

No. de Presentación: 20220337512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DAVID SANCHEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Dreaming NEVER STOP DREAMING y diseño, se traduce al castellano como: Soñar nunca dejes de soñar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012884-1

No. de Expediente: 2022203993

No. de Presentación: 20220337705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO MONTERROSA AMADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ARTISAN LOAF
The Bakery

Consistente en: las palabras ARTISAN LOAF The Bakery y diseño, que se traduce al castellano como LA PANADERÍA DE HOGAZA

ARTESANAL. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras de uso común que conforman el signo distintivo, no se le concede exclusividad, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE BANQUETE, SERVICIO A DOMICILIO, ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002865-1

No. de Expediente: 2022202279

No. de Presentación: 20220333896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BERNARDO ESCOBAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MAYA POWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYA POWER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Maya Power y diseño, la palabra Power se traduce al idioma castellano como Poder, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS, VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE SERVICIOS AL MERCADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE COMO DISPOSITIVOS O SISTEMAS QUE AUMENTAN LA EFICIENCIA DEL CONSUMO ELÉCTRICO, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002904-1

No. de Expediente: 2022201784

No. de Presentación: 20220332880

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MIMA'S DOGS y diseño. Sobre los elementos denominativos Dogs y The best hot dogs individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE HOT DOGS, ASÍ COMO OTROS TIPOS DE COMIDA RÁPIDA TALES COMO HAMBURGUESAS, SÁNDWICHES, PAPAS FRITAS, SNACKS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

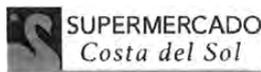
3 v. alt. No. R002905-1

No. de Expediente: 2022201782

No. de Presentación: 20220332878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPERMERCADO Costa del Sol y diseño. Sobre las palabras SUPERMERCADO Costa del Sol, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002907-1

No. de Expediente: 2022201783

No. de Presentación: 20220332879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HIELERIA COSTA DEL SOL y diseño. Sobre las palabras HIELERIA COSTA DEL SOL, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002908-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 763182, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 25 de abril de 2022.

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,

SUB - GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. P012807-1

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.) COMUNICA QUE: A su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Guillermo Alfredo Carranza Jovel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CUATRO UNO CINCO DOS UNO - CUATRO, titular del depósito a plazo fijo número CERO UNO SEIS SIETE UNO, aperturado el día TRECE del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, por el monto de \$5,000.00 (CINCOMIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Sebastián, 6 de mayo de 2022.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P013499-1

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.) COMUNICA QUE: A su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Julio Cesar Alfaro Ayala, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CINCO SEIS CERO SEIS SEIS -TRES, titular del depósito a plazo fijo número CERO UNO CUATRO TRES OCHO, aperturado el día VEINTISEIS del mes de FEBRERO del año 2022, por el monto de \$30,000.00 (TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Sebastián, 6 de mayo de 2022.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P013501-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-102766-1, constituido el dos de octubre de dos mil siete, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de febrero de 2022.

DANIEL RODOLFO PARADA HERNANDEZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. R002891-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 409-210-100092-0, constituido el 25 de Julio de 2006, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 10 de marzo de 2022.

SERGIO MANUEL NAVARRETE QUINTANILLA,
JEFE OPERATIVO,
AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. R002892-1

AUMENTO DE CAPITAL

CREDICAMPO, S. C. DE R. L. DE C. V.

AVISO

Se informa a los socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICAMPO, de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en adelante, CREDICAMPO, que en Asamblea General celebrada el día 20 de abril de 2022, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la suma de USD \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), moneda de curso legal, mediante la emisión de 370,000 acciones comunes, 200,000 acciones preferentes ordinarias y 30,000 acciones preferentes para inversionistas; todas nominativas y de un valor de USD \$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Todos los socios tienen derecho preferente de suscripción en la proporción que les corresponde de acuerdo a su participación actual de capital y clase de acciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 del Código de Comercio y los estatutos de la Sociedad Cooperativa.

El derecho de suscripción mencionado podrán ejercerlo en las oficinas centrales de la Sociedad Cooperativa ubicadas en 14 Calle Poniente, Block 6, No. 20-21, Colonia Hirlleman, San Miguel, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Este acuerdo se publica en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código de Comercio.

San Miguel, a los 28 días del mes de abril de 2022.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

1 v. No. P012897

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado BENJAMÍN ANTONIO QUIJANO MOTERROZA, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado Especial, de los señores MARIA ANTONIA MONGE SOLORZANO, ROSA MIRIA MONGE DE ARTEAGA, conocida por ROSA MIRIAN MONGE SOLORZANO, y JOSE VITELIO MONGE SOLORZANO, facultad que demuestro con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a las dieciséis horas del día veintinueve de Enero del año dos mil veinte, ante Jenny Mejía Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador en Costa Rica, con sede en esa Ciudad, en la cual me facultan especialmente para iniciar y finalizar trámite de diligencias de Titulación del inmueble objeto de esta solicitud, ha solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Titulación

Municipal y previo el procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de dos porciones de solares urbanos que forman UN SOLO CUERPO, situado en el Barrio Concepción de esta Ciudad, que mide y linda la primer porción: AL ORIENTE: catorce metros, calle de por medio con casa y solar que fue de Potenciano Coca, después de Estefanía Coca de Rivera, hoy de su sucesión; AL NORTE, dieciséis metros con solar de Matilde Díaz y del cual formó parte el que se describe, en línea recta; AL PONIENTE: dieciséis metros con terreno de la sucesión de Jacinta Marín antes, hoy de Fermina Marín, limitado por barrancos; y AL SUR, siete metros con solar que fue del señor Eusebio Acosta, padre hoy de Rosa Alas de Huezo, cerco de piña de por medio de propiedad del colindante. La segunda porción, tiene como medidas y colindancias especiales las siguientes: AL SUR, dos varas o sean un metro seiscientos setenta y dos milímetros con calle pública, AL ORIENTE, cincuenta y cuatro varas, o sean cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros, cerco de piña propio en línea quebrada y cause de un chorradero de agua de por medio con solares que fueron de Matilde Díaz y Andrés Rivas, hoy del compareciente José Orellana Orellana y Antonio Rivas, respectivamente, AL NORTE, diecisiete varas o sea catorce metros doscientos doce metros milímetros, borde de un barranco o mojones de por medio, con terreno de Fermín Marín, antes de Francisca de mismo apellido; y AL PONIENTE, treinta y cinco varas, o sean veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, en línea recta desde un mojón de jiote que se ha colocado en el extremo del rumbo norte hasta el extremo de rumbo sur donde se comenzó esta descripción, con solar de Rosa Alas de Huezo, cerco de piedra y piña de por medio, haciendo constar que en la actualidad y en los inmuebles descritos existe construida una casa de teja paredes de adobe. Que antes de la presente solicitud, y a fin de ajustarse a las leyes de la materia, se realizó el debido proceso de levantamiento de planos ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros, la cual por haber cumplido todos los requisitos se emitió la respectiva Certificación de la Denominación Catastral, con la cual se actualizaron y los datos, como área, colindancias y demás, por lo que en la actualidad la descripción técnica de dicho inmueble aprobada por dicha oficina es la siguiente: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE INMUEBLE. PROPIETARIOS: MARIA ANTONIA MONGE SOLORZANO, ROSA MIRIA MONGE DE ARTEAGA, conocida por ROSA MIRIAN MONGE SOLORZANO, y JOSE VITELIO MONGE SOLORZANO, SITUADO EN: BARRIO CONCEPCION, AVENIDA QUINCE DE SEPTIEMBRE, NUMERO OCHENTA Y UNO, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO metros cuadrados, cuyos linderos, medidas y colindancias son los siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con SILVIA PATRICIA ERAZO con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y un grado veinte nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos

Este con una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE SALVADOR FIGUEROA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE SALVADOR FIGUEROA. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando DAVID QUINTANILLA. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que al Rumbo SUR del presente inmueble, existe una canaleta de aguas lluvias, de un metro de ancho por todo el largo del terreno, el cual lo atraviesa de oriente a poniente, dicha canaleta recoge las aguas lluvias que caen en la calle pública denominada Quince de Septiembre del Barrio Concepción, canaleta propiedad de Alcaldía Municipal de Suchitoto. El valor de dicho inmueble lo estiman en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Así mismo le manifiesto que mis poderdantes poseen el presente inmueble desde hace más de cincuenta años, de forma quieta y pacífica, quienes carecen de documento por escrito a su favor, ya que la posesión ha sido de forma familiar, habiéndolo poseído originalmente su padre Marcial Monge, desde el año mil novecientos cincuenta y ocho, motivo que los obliga a iniciar el presente proceso a fin de ordenar legalmente el mismo. Y siendo el caso que mis poderdantes carecen de Título de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, y en base a los artículos uno, dos, tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós. CESAR OLIVIER DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señorita JESSICA IBETT FLORES, de treinta años de edad, Empleada, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, del domicilio de Barrio Las Delicias, de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América Número: Cuatro nueve cero nueve uno dos cero seis siete, con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil cuatrocientos cincuenta- once cero cinco noventa y uno- ciento dos- dos; a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el que presenta la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con JOSE ALQUIMER AMAYA con PARED de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando con SILVIA YANETH BELTRAN y con OSCAR ARMANDO AMAYA con PARED y con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con ELMER BENITEZ con PARED de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con MARIA DE LAS NIEVES FLORES con PARED de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Inmueble que según base de datos catastrales, se encuentra ubicado como parcela CUARENTA Y TRES, del mapa catastral UNO TRES SEIS SIETE TRES CERO UNO UNO SEIS SIETE.- Se estima el inmueble descrito en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de instrumento Privado Autenticado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada por la señora DORA ARACELI FLORES.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora GLADYS AMÉRICA VÁSQUEZ DE VIDES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos cinco cuatro cinco tres cero-nueve, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil seiscientos sesenta y dos-ciento cuatro-tres;

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-32-21-R6, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de los señores GLADYS AMÉRICA VÁSQUEZ DE VIDES, JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ y MARÍA DEL CARMEN LARIN DE QUINTANILLA conocida por MARÍA DEL CARMEN RIVERA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora GLADYS AMÉRICA VÁSQUEZ DE VIDES, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P012687

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor ISAÍAS VÁSQUEZ CRUZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres cinco dos cinco nueve cuatro cuatro-ocho, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento uno-cero;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado

con número único de expediente: PEM-194-19-R6, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de los señores ISAÍAS VÁSQUEZ CRUZ y RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ISAÍAS VÁSQUEZ CRUZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012689

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora ANDREA ALEJANDRA ESTRADA MONTOYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con documento único de identidad número: cero cinco uno nueve tres tres dos cuatro guión ocho, y con número de identificación tributaria: cero seis cero tres guión uno cero cero cuatro nueve cinco guión uno cero uno guión dos;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con referencia: PEM-109-2020-R1, promovido por los licenciados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, en contra de las señoras ANDREA ALEJANDRA ESTRADA MONTOYA y CLAUDIA BEATRIZ CERON DE MARROQUIN, adjuntando los siguientes documentos: a) copias simples de los documentos de los procuradores; b) Copia certificada de poder general judicial otorgado a favor de los abogados postulantes; c) Documento Privado de Mutuo con garantía solidaria; d) Constancia de Saldos adeudados; e) Copia simple de documentos y credencial de ejecutor de embargos; f) copia simple de documentos de notario; documentación que

juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada ANDREA ALEJANDRA ESTRADA MONTOYA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P012691

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JUAN CARLOS ÁVILA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, quien tuvo cédula de identidad personal número 03-01-0151835 y número de identificación tributaria 0203-180677-101-5;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo civil con número único de expediente PE-103-2021/R3, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Miguel a las diez horas del día once de diciembre de mil noventa y siete, antes los oficios de la notaria Lucia Concepción Montoya Cruz, por el señor JUAN CARLOS ÁVILA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y 3) certificación extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, licenciado Luis Josué Ventura Hernández, donde se refleja el monto de lo adeudado; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregado al señor JUAN CARLOS ÁVILA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor JUAN CARLOS ÁVILA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado JUAN CARLOS ÁVILA, se

libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P012900

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los demandados señores GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y ARISTIDES RIVERA RODRIGUEZ; en relación al PROCESO DE EXPROPIACION DE INMUEBLE, con número de referencia REF. 03614-21-CVPA-3CM1-C2, iniciado por la licenciada ELISA EDITH ACEVEDO APARICIO, y continuado por el licenciado OSMIN SALOMERECINOS AMAYA, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, en representación del Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, contra los señores GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y ARISTIDES RIVERA RODRIGUEZ; por lo que los señores GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y ARISTIDES RIVERA RODRIGUEZ, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P012902

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, a la señora: KARLA MARIELA MARTÍNEZ GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad 04318922-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-230290-101- 6;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, clasificado con referencia PE-140-2021-R2, promovido el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, creada por ley,

del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-070575-002-6; se ha presentado demanda en su contra y en contra del señor ULISES MEMBREÑO CAÑAS, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial otorgado por el demandante a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrita en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, por los señores KARLA MARIELA MARTÍNEZ GUEVARA y ULISES MEMBREÑO CAÑAS, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,850.67), al interés convencional del SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL (7.5%) sobre saldos; 3) constancia de saldos firmada por el licenciado Luis Josué Ventura Hernández, gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, señora KARLA MARIELA MARTÍNEZ GUEVARA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora KARLA MARIELA MARTÍNEZ GUEVARA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P012903

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor NELSO DEMORAY MÁRQUEZ DÍAZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con documento único de identidad número 00356365 - 9 y con tarjeta de identificación tributaria número 0614 - 210277 - 136 - 3;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-101-2021-R1, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia simple de la tarjeta de identificación tributaria y tarjeta de abogado a nombre de JORGE

EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 3) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por el señor NELSO DEMORAY MÁRQUEZ DÍAZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de \$9,752.95, al interés convencional del 6% anual sobre saldos insolutos; 4) Certificación de constancia de lo adeudado por el seriar NELSO DEMORAY MÁRQUEZ DÍAZ, extendida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, licenciado LUIS JOSUÉ VENTURA HERNÁNDEZ; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado NELSO DEMORAY MÁRQUEZ DÍAZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador ad litem para que los representen en el proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado NELSO DEMORAY MÁRQUEZ DÍAZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012914

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: A la señora BLANCA ALICIA ARANA ZUNIGA; con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres- dos, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento cuatro- diecinueve cero seis sesenta y cuatro- ciento uno- tres, Empleada, del domicilio de Apopa; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 23-PE-19/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco, quien puede ser localizada mediante el telefax 2264-9767; reclamándole la suma de CINCO MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS

CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contada desde el treinta de marzo de dos mil quince, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día treinta de marzo de dos mil quince, al treinta de diciembre de dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora BLANCA ALICIA ARANA ZUNIGA, SE EMPLAZA por este medio, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P012960

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 73-PEC-2020 promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno ocho cero nueve siete uno-uno cero uno-cinco y con Carné de Abogado Número cinco mil setecientos diecinueve, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos-seis, contra el señor EZEQUIEL ANTONIO MEJIA ALFARO, Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de

Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis tres uno dos tres-uno; y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos- uno cero cero tres ocho cinco-uno cero uno-nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor EZEQUIEL ANTONIO MEJIA ALFARO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL (7.97%) sobre saldos insolutos que adeuda desde el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIÉIS, hasta su completo pago, y CIENTO DIECINUEVE DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidas desde el día TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE hasta el TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor MEJIA ALFARO, el día doce de Octubre del año dos mil siete, a favor del mencionado FONDO.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P012962

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203861

No. de Presentación: 20220337505

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE TRAFFIC COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: THE TRAFFIC COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Svati

Consistente en: la palabra Svati, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012852-1

No. de Expediente: 2022204689

No. de Presentación: 20220338979

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE COTO ÚGARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra hairport y diseño, que se traduce al castellano como Puerto de cabello, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE BELLEZA E HIGIENE PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. P013926-1

No. de Expediente: 2022204328

No. de Presentación: 20220338338

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEIBY DOMENICA IZAGUIRRE CERRATO, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Catracho's y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE EN LOCAL, DOMICILIO, PARA LLEVAR, DELIVERY POR PLATAFORMAS DIGITALES; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BANQUETES PARA EVENTOS; ATENCIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002861-1

No. de Expediente: 2022201786

No. de Presentación: 20220332882

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MIMA'S DOGS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Los hot dogs de Mima Sobre los elementos denominativos Dogs y The best hot dogs individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDA RÁPIDA TALES COMO DE HOT DOGS, HAMBURGUESAS, SANDWICHES, SNACKS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002902-1

No. de Expediente: 2022201785

No. de Presentación: 20220332881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIELERIA COSTA DEL SOL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "HIELERIA COSTA DEL SOL", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HIELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002903-1

No. de Expediente: 2022202278

No. de Presentación: 20220333895

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BERNARDO ESCOBAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MAYA POWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAYA POWER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Maya Power y diseño, la palabra Power se traduce al idioma castellano como Poder, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS, VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE SERVICIOS AL MERCADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE COMO DISPOSITIVOS O SISTEMAS

QUE AUMENTAN LA EFICIENCIA DEL CONSUMO ELÉCTRICO.
Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE LA INYECCIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA POR PANELES SOLARES A UNA RED PÚBLICA O PRIVADA.
Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002906-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204353

No. de Presentación: 20220338369

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BDCAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS PARA EL MONITOREO DEL CLIMA Y ESTUDIO DEL CAMBIO CLIMÁTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002888-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADO JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en: Once Avenida Norte, Número cuatrocientos Catorce, Barrio San Felipe, San Miguel y Telefax 2660-3877.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES, de treinta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos setenta y seis mil ciento veinticuatro - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete guion cero treinta y un mil doscientos ochenta y nueve - ciento cinco - nueve en calidad de APODERO ESPECIAL, de la señora DOLORES BERNAL PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho - uno y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos once - doscientos treinta y un mil cincuenta y cinco - cero cero uno - cero, a solicitar que se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: equivalente a una sexta parte de un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte correspondiente en los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un terreno rústico llamado Hacienda Llamado Hacienda del Iscanal situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa distrito de Seseori, departamento de San Miguel, lindando AL ORIENTE, con tierras de la Hacienda Candelaria y parte de la misma hacienda del Iscanal, de los señores Luis Gaitán, Reyes Campos y Bernardino Padilla, AL PONIENTE con tierras de Saturnina Jovel, pertenecientes hoy a Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada de El Salmar de por medio. AL NORTE con terreno de Dominga Rivas de Neira, hoy de la sucesión de Torobillo Garcia Marengo, río de Cañas de por medio y AL SUR con terreno de Bernardino Padilla y Saturnino Jovel y hoy de Braulio Marengo y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio. SEGUNDO: Un terreno rústico llamado Hacienda llamado Hacienda del Iscanal situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa distrito de Seseori, departamento de San Miguel, lindando: AL ORIENTE: con tierras que fueron de Bernardino Padilla, hoy de Desideria Castillo, viuda de Jovel y de la sucesión de Reyes Campos, cerco de alambre en una parte y río de Cañas de por medio AL PONIENTE: con tierras que fueron de Dominga Rivas de Neira, hoy de Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada El Salmar de por medio. AL NORTE con tierras de los colindantes del rumbo anterior, que fueron de doña Dominga Rivas de Neira, río de Cañas de por medio y AL SUR con tierras que fueron de los expresados Gaitán y Campos, hoy de Braulio Marengo y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio.- TERCERO: Un terreno rústico llamado Hacienda Llamado Hacienda del Iscanal situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Seseori, departamento de San Miguel, que linda: AL ORIENTE con tierras de la Hacienda Candelaria

y de la misma Hacienda El Iscanal, de los señores Luz Gaitan, Reyes Campos y Bernardino Padilla. AL PONIENTE con tierras de la señora Saturnina Jovel AL NORTE con tierras de Dominga Rivas de Neira y AL SUR con tierras de los citados Bernardino Padilla y Saturnina Jovel. CUARTO Un terreno rústico llamado Hacienda Llamado Hacienda del Iscanal situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, que linda: con tierras de la misma hacienda del señor Bernardino Padilla, AL PONIENTE con tierras de la señora Dominga Rivas de Neira, AL NORTE con tierras de la misma señora Rivas de Neira AL SUR con tierras de los referidos señores Gaitán y Campos y por así expresarlo en su antecedente existe porción acotada de los inmuebles antes mencionados una porción de naturaleza rústica situada en la Hacienda El Iscanal situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MANZANAS DOS TAREAS o sea CUATRO HECTAREAS NOVENTA Y OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, que linda AL NORTE con terreno de Celedonio Marengo, AL PONIENTE con terrenos de Celedonio Marengo y Efrain Castro, calle de por medio AL SUR terreno de Isidro Coronado Marquez Rosali Cruz y Adrian Calderon y AL ORIENTE con terreno de Luis Orellana Portillo, cuya porción de terreno goza de una salida a la calle de tres metros de ancho según lo establecido en dicho antecedente.- Dicho Derecho Proindiviso se encuentra inscrito el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a un a favor de quien fuere vendedor de su representada el señor CANDELARIO BERNAL LOPEZ bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del libro DOS MIL SIETE de propiedad del departamento de San Miguel. Valuado el inmueble por la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, tal y como lo comprueba con la Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mis propios Oficios Notariales por medio de la cual el señor CANDELARIO BERNAL LOPEZ, le vende el derecho proindiviso que le corresponde a la señora DOLORES BERNAL PORTILLO. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce de forma continuada con el señor CANDELARIO BERNAL LOPEZ, desde el día de su transferencia, que sobrepasa los diez años que exige la Ley, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se les declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. P012792

DEYSI VANESSA HERNANDEZ ALVARENGA, NOTARIO, del domicilio de Jocoro, con Oficina situada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Casa número cinco, Barrio El Centro, Jocoro, Departamento de Morazán. Email:deysivanessa2010@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se ha presentado la señora REYNA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete seis cero ocho seis-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos-uno cinco uno cero cinco ocho-cero cero uno-dos; promoviendo en su carácter personal, DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es propietaria en estado de proindivisión, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción de una porción de terreno en estado de proindivisión, identificado como PRIMERO: equivalente a todos sus derechos que le corresponden en el resto del derecho proindiviso, de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de Gotera, Departamento de Morazán, primero, los derechos proindivisos que tienen en la mitad de un terreno como cuarenta y ocho hectáreas de capacidad, lindante dicha Hacienda: AL ORIENTE, con la Hacienda Candelaria Albornoz; AL NORTE, con la Trompina y Santa Cruz; AL PONIENTE, con la Hacienda San Antonio; Y AL SUR, con los extinguidos ejidos de Yucuaiquín; y el terreno es conocido con el nombre de Las Marías; y linda: AL ORIENTE, con terreno de la Hacienda Candelaria Albornoz, que reconocen los Señores Girones; AL NORTE, con terreno de la Trompina; Y AL PONIENTE Y SUR, con tierras de la misma Hacienda Santa Isabel Albornoz que poseían los Señores Sánchez y Buruca; y Segundo: los derechos proindivisos en la misma Hacienda referente al terreno de cuarenta y cinco Hectáreas ya descrito, y los compradores a Buruca, a la décima parte de un derecho en la expresada Hacienda, la cual según el antecedente respectivo linda: AL ORIENTE, con la Hacienda Candelaria Albornoz; AL NORTE, con la Hacienda Santa Cruz, Sitio del Sol y Trompina; por el PONIENTE, con la Hacienda San Antonio; Y POR EL SUR, con la Hacienda Guarapo y terrenos que fueron ejidales de Yucuaiquín.- Que el derecho proindiviso antes relacionado del inmueble mayor en proindivisión tiene un acotamiento especial, de la misma naturaleza y situación; y es el siguiente: Situado en el Cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de TREINTA MANZANAS, o sean VEINTIUNA HECTAREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, calle de por medio hasta una quebrada siguiendo la quebrada hacia arriba en ciento cincuenta metros y deja la quebrada y sigue por un cerco de por medio con terreno de Daniel Buruca; AL NORTE, calle que de Jocoro con-

duce a Bolívar, con terreno de Enrique Dinarte; AL PONIENTE, con terreno de don Margarito Buruca, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, con terreno de Hilaria Prudencio, cerco de alambre y piña de por medio.- Siendo los actuales colindantes los Señores Salvador Dinarte, Ernesto Buruca, Israel Buruca, Ofelia Buruca, José María Buruca, Berta Alicia Prudencio, Fausto Miranda y Rosa Felicita Majano.- Inscrito el derecho proindiviso a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y NUEVE folios cuatrocientos sesenta y siguientes del Libro TRESCIENTOS VEINTIDOS, de Propiedad del Departamento de Morazán.- Que son éstas las circunstancias por la cual tiene interés la solicitante en la calidad antes expresada, en determinar que se le declare separada de la proindivisión, a la señora REYNA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a los anteriores propietarios suman más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Jocoro, Departamento de Morazán, seis de mayo del año dos mil veintidós.

DEYSI VANESSA HERNANDEZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. P012802

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES, Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada Segunda Avenida Norte, Casa número cuatro, Barrio El Centro, Jocoro, Departamento de Morazán, Telefax 2650-1015. Email: DIBIASALVADORR@GMAIL.COM., Se presentó la señora: MIRNA JAQUELINE RIVAS DE LAZO, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres tres seis siete ocho cinco nueve - nueve , con Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno tres cero seis - dos cuatro uno uno siete nueve - uno cero uno - uno; actuando en nombre y representación como APODERADA ESPECIAL de la señora MARIA LILIAN BLANCO HENRIQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho uno cinco cuatro cinco siete - cero y con número de Identificación Tributaria: Cero uno ocho uno cinco cuatro cinco siete -

cero; cuyo poder fue realizado ante mis oficinas Notariales, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a las once horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós; solicitando a nombre de su mandante DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a favor de su mandante, es decir se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física de un inmueble propiedad de su mandante, situado en la Hacienda a San Juan Buenavista situada en Jurisdicción de San Francisco, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, el cual es un derecho proindiviso equivalente a la milésima parte proindivisa de los mismos que mide y linda AL ORIENTE: con solar de Pedro Jurado, con treinta y tres metros cuarenta y dos centímetros, calle de por medio. AL NORTE: Línea quebrada de dos tiros la primera de treinta metros cincuenta y dos centímetros y la segunda de veintisiete metros veintitrés centímetros con Maximina Hernández, AL PONIENTE: en diecisiete metros veintitrés centímetros con Tomas Salvador y AL SUR: línea quebrada de varios tiros la primera de diecisiete metros veinticinco centímetros con Graciela Vanegas, la segunda veinte metros setenta centímetros y la tercera de diez metros veintinueve centímetros, lindando en estas dos tiros con Jorge Gómez y la cuarta de veinticinco metros lindando con terreno de Pasita Cruz, ya que según Escritura de Pública de Traspaso inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número TRES del tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de Propiedad del departamento de Morazán. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad aproximada de MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS y sus actuales colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE colindando con José Rodolfo Blanco Parada, con cerco de púas, con Gladis Margarita Sorto Guevara, con pared .LINDERO ORIENTE colindando con Dolores Claros y María Blanco, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR con Concepción Turcios Romero, Yessenia Alejandra Majano Benítez de Cortez, con pared; José Luis Amador Méndez con pared. LINDERO PONIENTE con José Francisco Escobar Rosa, con cerco de púas y no tiene gravámenes o servidumbre que le afecten y está valorado en cinco mil dólares. Lo adquirió por compraventa que se le hizo al señor: EUGENIO NAPOLEON HENRIQUEZ. Que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinte años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de treinta y cinco años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO

DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley para LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS", Decreto Legislativo CIENTO TREINTA Y CUATRO del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno PUBLICADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que seguidos los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P012804

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES: Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada Segunda Avenida Norte Casa número cuatro Barrio El Centro, Jocoro Departamento de Morazán, Telefax 2650-1015. Email: DIBIASALVADORR@GMAIL.COM. Se presentó la señora: CAROLINA VENTURA IZAGUIRRE, de cuarenta y tres años de edad, Cosmetóloga del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve tres siete cero dos tres - dos , con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos - uno cero cinco siete ocho - uno cero dos - ocho; DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, es decir se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física de un inmueble propiedad de su mandante, situado en el Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, una porción de solar de naturaleza urbana situado en el Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS, SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, mide y linda AL ORIENTE: veintiuno punto cero siete metros con lo que será vendido a José Andrés Rosales. AL NORTE: once punto noventa y dos metros con Nicolas Andrés Rosales, en una parte cerco de piña y alambre del colindante y en otra parte quebrada de por medio. AL PONIENTE: con

lote vendido a María Julia Ventura y AL SUR: calle de por medio, con José Oscar Lazo, mide once punto noventa y dos metros, aclarando que al poniente mide veinticuatro punto diez metros, inmueble que carece de cultivos y construcciones que tengo a la vista, es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso que le corresponde según su antecedente situado en el Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán e inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número: bajo el número: DOS del Tomo: CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y DOS propiedad del Departamento de Morazán. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Sebastián, Calle Doctor Gustavo Guerrero, número cuarenta y seis, Jocoro, departamento de Morazán y sus actuales colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE colindando con Reynaldo Fuentes con quebrada invernal de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con Reynaldo Fuentes, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR colindando con Rosa Hilda Torres, con Calle Doctor Gustavo Guerrero de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con Julia Ventura, con cerco de alambre de púas y pared de lindero y no tiene gravámenes o servidumbre que le afecten y está valorado en cinco mil dólares. Lo adquirió por compraventa que se le hizo al señor: JUAN RAMON VENTURA. Que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de doce años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de veinticinco años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley para LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS", Decreto Legislativo CIENTO TREINTA Y CUATRO del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno PUBLICADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que seguidos los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P012805

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Abogada y Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio San Antonio, Quelepa, San Miguel. (teyportillo@hotmail.com)

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora: JUDIT ANTONIA PORTILLO DE AMAYA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00529013-9, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusiva titular de un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVIDUOS INMOBILIARIOS, publicada en el Diario Oficial N° 168, Tomo 432, de fecha 3 de septiembre de 2021. Inmueble que corresponde a un derecho equivalente a una OCTAVA PARTE, sobre un inmueble adquirido por compraventa que hizo a su esposo al señor ADOLFO AMAYA, el día trece de julio del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo había adquirido por compraventa que le hizo al señor Leonidas Guevara González, el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número 69 del Libro 605 de Propiedad del departamento de San Miguel. Por lo tanto entre la solicitante y el señor Adolfo Amaya, suman una posesión quieta, pacífica y sin interrupción del inmueble de más de CUARENTA AÑOS. El inmueble se describe así: Terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Valle Alegre, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos el primero de una distancia de cinco punto setenta metros, el segundo con una distancia de veinte punto cero uno metros, lindando en estos tramos calle de por medio con Mauricio Martínez Morales.- AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con una distancia de doce punto treinta y cinco metros, lindando muro de por medio con propiedad de Rubia del Carmen Moran.- AL SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo de línea recta con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros, lindando cerca de alambre de por medio con propiedad de la señora Rubia Del Carmen Moran.- AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos de línea recta: Tramo uno con una distancia de once punto noventa y dos metros, tramo dos con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, tramo tres con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, tramo cuatro con una distancia de tres punto veintidós metros, hasta llegar al vértice Nor Poniente donde comienza la presente descripción, lindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con Juan Bautista López.- Inmueble libre de gravámenes y servidumbres que le afecten.-

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. P012880

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, se encuentra el asiento de presentación número 263D 87H de fecha 30 de octubre de 1974, trasladado al número 201213001213, que corresponde al documento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Herrera, por Julio Cesar Posada, a favor de María Alicia Fuentes, que recae sobre un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar "Galicia" del Cantón Volcancillo, jurisdicción y distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, inscrito bajo la matrícula 90059946-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha 26 de noviembre de 1974 que literalmente dice "FALTA SOLVENCIA DE RENT. DEL DEUDOR, Y VIALIDAD DEL MISMO"

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P012945

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carla Virinia Calderón Hernández, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 104-AH1-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA DEISI VALDES conocida por ANA DAYSI VALDES y por ANA DAYSI VALDEZ, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01273829-5, de 68 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Felipa Valdes. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 20 de julio del año 2021 a las diecisiete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JAVIER ELIAS MORÁN VÁLDES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la expresada sucesión le correspondía a la señora LUDMILA CLARIBEL MORÁN VALDÉZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011999-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LORENZO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, originaria Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte del señor LUIS GERMAN HERNÁNDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento quince mil quinientos sesenta y ocho-dos; en su calidad de hijo sobrevivientes del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores

ERNESTO ISMAEL HERNÁNDEZ FLORES; CARMEN ARMIDA HERNÁNDEZ FLORES; MARVIN MISAEL HERNÁNDEZ FLORES, MAYRA HERNÁNDEZ FLORES; RUTH YESSENIA HERNÁNDEZ FLORES; VÍCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ FLORES; MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE VALENCIA y CANDELARIA DEL CARMEN FLORES DE HERNÁNDEZ; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012049-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SAGRARIO CAMPOS DE GARAY, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos dos tres tres cuatro guión cinco, hija de Isabel Campos y de Cristóbal Arias, ambos ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BEATRIZ CAMPOS DE PAREDES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis seis nueve cero cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento dos-cero, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL DOLORES GARAY MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis seis ocho seis ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-ciento veinte mil cuatrocientos treinta y siete-ciento uno-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012058-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos de día tres de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ALFREDO CAMPOS ULLOA, quien fue de sesenta años de edad, casado, motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro uno uno tres cuatro guión cinco, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Rosa Emperatris Campos sobreviviente y de Miguel Angel Ulloa fallecido, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las doce horas con ocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil Diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora HERLA MARIZOL RODRIGUEZ DE CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-doscientos sesenta mil novecientos setenta y dos-ciento uno-cuatro, en su concepto de cónyuge del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores CARLOS XAVIER CAMPOS RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-cero sesenta y un mil noventa-ciento uno-cinco; SAUDY RUBIDIA CAMPOS RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento uno-tres; MIGUEL ALFREDO CAMPOS RODRIGUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-cero treinta mil novecientos noventa y cuatro-ciento uno-cero, hijos del causante y de la señora ROSA EMPERATRIS CAMPOS DE ULLOA, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda,

con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho siete dos cero-tres y con Número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-uno cinco cero nueve tres seis-ciento uno-cuatro, en su concepto de madre del causante, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012068-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, el día veintitrés de julio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Carlos Mario Argueta Navarrete y José Reynaldo Argueta Navarrete, herederos testamentarios.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P012075-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ANA ISABEL NAVARRETE JURADO, el día uno de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA,

en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a José Reynaldo Argueta Navarrete y Carlos Mario Argueta Navarrete, hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P012076-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ TORRES REYES, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en El Hospital nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio El Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JUAN FERMELI TORRES MARTÍNEZ, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1 Del Código Civil, y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores Dixie Evelyn Torres de Acosta, Roger Alexander Torres, Martínez, y José de la Paz Torres Martínez, como hijos del causante anteriormente mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012086-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas con veinte minutos de éste día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Nora Deysi Portillo de Ayala en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Ángel Ayala, padre del causante Saúl Ernesto Ayala Portillo, quien era de siete meses, salvadoreño, soltero, originario y con domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las cinco horas con treinta y cinco minutos de la tarde del día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de fiebre sin asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012090-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 00427-22-CVDV-ICM1-42-02-HI, promovidas por la Licenciada Eda Regina Gutiérrez de Velásquez en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Meybel Rocío Medrano Larios, Mayor de edad, Psicóloga, de este domicilio, con DUI: 00595971-7 y NIT: 1217-140383-103-9; y Fanny Michell Medrano de Pineda, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04626479-9 y NIT: 1217-270592-103-3; en calidad de hijas sobrevivientes del causante Juan Héctor Medrano González, quién fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01447488-9 y NIT: 1217-050753-001-6; quién falleció en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, el 29 de septiembre del 2021, a consecuencia de Choque Séptico, COVID-19, con asistencia médica, Hijo de Petronila Medrano y Juan Héctor González; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012096-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 43-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ALEX GALLARDO MARTINEZ, quien según partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete guión nueve, de cincuenta años de edad, Comerciante, Casado, originario de Armenia, y con último domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Carlos Gallardo y de Juana Angela Martínez, fallecido a las siete horas treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintiuno; de parte de los señores 1) RENE FRANCISCO GALLARDO JEREZ conocido por RENE FRANCISCO GALLARDO, y 2) ALEX ERNESTO GALLARDO JEREZ, como hijos sobrevivientes del Causante, y además como CESIONARIOS del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora JUANA ANGELA MARTINEZ, conocida por JUANA ANGELA MARTINEZ DE GALLARDO, JUANA ANGELA MARTINEZ VIUDA DE GALLARDO, Y ANGELA MARTINEZ, como madre sobreviviente del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, las ocho horas cincuenta y ocho minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012127-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante RENÉ ULISES MEMBREÑO PERALTA; de parte de la señora JOSEFINA PERALTA VIUDA DE LEÓN conocida por JOSEFINA PERALTA y por JOSEFINA PERALTA DE LEÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos. Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012134-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora SANTOS ISIDRA SALGUERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con Guillermo de Jesús Hernández, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Pablo Tacachico, hija de los señores Telesfora Salguero y Francisco López, ambos ya fallecidos; de parte del señor ABEL INES HERNANDEZ SALGUERO, de cincuenta y un años de edad, motorista, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de la Ciudad de Lancaster, Estado de California, hijo de los señores Jesús Hernandez Pacheco y de Santos Isidra Salguero, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012184-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida día siete de junio de dos mil veintiuno en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JUSTO GUEVARA BELTRAN conocido por JUSTO BELTRAN GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01389477-7 y Número de Identificación Tributaria 0814-140752-001-0, de parte de la señora MERCEDES OLIMPIA GONZÁLEZ DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02333590-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-060255-006-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012221-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR MIGUEL ANTONIO LÓPEZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Quebracho, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor PASTOR ANTONIO LÓPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA, JOSÉ PASTOR LÓPEZ MEJÍA, y ANITA DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012233-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día nueve de Marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de la ciudad de Alegría Departamento de Usulután, con residencia en Apastepeque, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de Salomé Santos y de María Herrera; con Documento Único de Identidad número 03453815-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-250631-101-5, falleció a las cinco horas del día diecinueve de mayo de dos quince en el Hospital Nacional de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica; de parte del señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de San Luis Talpa Departamento de La Paz, hijo de José Santos y de María Isabel Cruz, Con Documento Único de Identidad número 00600310-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-181166-101-9, en calidad de HIJO del causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, y a la vez como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ISIDRO CRUZ SANTOS y JUAN RAMON CRUZ SANTOS de los bienes dejados por el referido causante, confiriéndole al aceptante señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ.

3 v. alt. No. P012234-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELICIANO HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y siete años de edad, Hojalatero, soltero, hijo de María Hernández, con Documento Único de Identidad número 02696991-3; falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, en Colonia Jardín, Pasaje Las Flores, Casa número 10, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Tumor de Vesícula, sin asistencia médica; de parte de MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02618485-6; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-220560-102-9, en la calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a ELIZABETH FLORES DE LEON Y ZULMA JEANETTE FLORES DE MEJIA, estas últimas en su calidad de hijas del Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012238-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00864-22-CVDV-1CM1-74-02-HI, promovidas por la Licenciada Marisela Guadalupe Herrera Umaña en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Blanca Lidia Flores de Miranda, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00647852-8 y NIT: 1323-060439-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lorena Miranda Flores; Jesús Arquímedes Miranda Flores; Jorge Alberto Miranda Flores; Elizabeth Miranda de Bautista conocida por Santos Elizabeth Miranda Flores; Fabio Antonio Miranda Flores; José Saúl Miranda Flores; Julio Cesar Miranda Flores; Edith del Carmen Miranda Flores y Andrea Azucena Miranda Flores; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Jesús Arquímedes Miranda Escobar conocido por Jesús Arquímedes Miranda, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01181073-5; quien

falleció en Colonia Santa Lucía, Calle Principal, San Antonio Silva, San Miguel, el 30 de julio del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Tuberculosis Pulmonar, sin asistencia médica, Hijo de Francisca Miranda y Timoteo Escobar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO. SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R002792-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CANDIDO CEDILLOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, albañil, casado, originario de San Miguel, siendo su último domicilio Yyantique, Departamento de La Unión, hijo de ANGELA CEDILLOS, falleció el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve; en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de paro cardíaco Shock Catiogénico, Diabetes Mellitus; con Documento Único de Identidad número 02753607-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060648-002-7; de parte del señor OSEAS ASael CEDILLOS SARMIENTO, mayor de edad, albañil del domicilio de Capitula, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01736436-8; y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110881-106-9; en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FELIPA SARMIENTO DE CEDILLOS, EGLA TAMAR CEDILLOS DE LIZAMA, ADA RUTH CEDILLOS SARMIENTO, AGAR NOEMY CEDILLOS SARMIENTO, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002793-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; se declaró Yacente la herencia del causante señor JOSE MANUEL RAMOS CASTRO, quien fue de noventa y cinco años de edad, carpintero, casado, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete ocho dos siete cuatro - cinco, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro ocho siete ocho seis guion dos, falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en Caserío El Mogote del Cantón Amaya Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado; nómbrese Curador al Licenciado Francisco Javier Gómez Jurado, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012182-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada ANDREA GUISELLE RIVAS PERALTA, como apoderada general judicial del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, solicitando Título Supletorio, a favor del referido señor MARTÍNEZ, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Guaje, número S/N, Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, Mapa CERO SEIS UNO SEIS R CERO CINCO, Parcela: MIL OCHENTA Y DOS de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, iniciando en el vértice Sur-Oriente del inmueble general que se describe a continuación. **AL SUR:** Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Norte sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de siete punto treinta metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de nueve punto cero nueve metros; el tercero con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con distancia de ocho punto treinta y dos metros; el cuarto con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con distancia de dos punto cero cero metros y el quinto tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos cero cinco segundos oeste con distancia de cincuenta y dos punto ochenta metros; colindando por los cuatro primeros tramos con propiedad de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez (actualmente Guillermo

Martínez Murcia) y por el quinto tramo con propiedad de Concepción Martínez Sánchez (antes de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez). **AL PONIENTE:** Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con distancia de cinco punto sesenta metros; el segundo con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con distancia de nueve punto treinta y un metros; el tercero con rumbo Norte treinta y nueve grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con distancia de quince punto ochenta y siete metros y el cuarto con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Gabriel Sánchez, vaguada de invierno de por medio. **AL NORTE:** Formado por cuatro tramos rectos; el primero con rumbo Sur sesenta grados trece minutos trece segundos Este con distancia de dieciséis punto cincuenta metros; el segundo con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con distancia de nueve punto cero cinco metros; el tercero con rumbo Sur setenta grados veinticinco minutos once segundos Este con distancia de doce punto setenta y seis metros y el cuarto tramo con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Ana Hilda Mejía. **AL ORIENTE:** Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de veintidós punto cero tres metros y el segundo con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; colindando por el primer tramo con propiedad de Flor Dalila Najarro Mártir y por el segundo tramo colinda con propiedad de Estanislao Mártir Escobar. Llegando así al vértice inicial, este inmueble tendrá derecho de servidumbre de acceso por el inmueble colindante de costado sur y oriente, para salir al camino vecinal. Inmuebles que fueron parte de la propiedad de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez.

El señor MARTÍNEZ, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de Posesión Material, durante cuarenta y un años, desde mil novecientos ochenta tiempo en el que la posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y anteriormente ha estado dicho inmueble en posesión de cuatro generaciones familiares, comenzando con su bisabuela señora Hortencia Jiménez Viuda de Martínez.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna, es sirviente por el rumbo sur y oriente. El inmueble está valorado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y doce minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012143-2

DOCTOR OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTROYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MILJAN DOWMAKYS VÁSQUEZ

ALEJO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cinco cinco cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero uno guion uno cinco cero siete siete ocho guion uno cero dos guion cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Calvario, Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según solicitud de TRESCIEN-TOS CATORCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, treinta y siete punto treinta y cinco metros, colindando con Alejandro Reyes y Santana Reyes, calle que conduce de Mercedes Umaña a Berlín, **AL ORIENTE**: once punto cuarenta y siete metros, colindando con Fredi Mejía, cerco de alambre de por medio, **AL SUR**: treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, colinda con Fredy Mejía, cerco de alambre de por medio, y **AL PONIENTE**: no posee distancia ni colindancia por terminar en vértice el inmueble. El terreno descrito lo obtuvo por DONACION VERBAL, desde el año dos mil, posesión que el señor MILJAN DOWMAKYS VÁSQUEZ ALEJO, ha ejercido de una forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, inmueble valorado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012237-2

DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial del señor TOBÍAS SORIANO, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos diez mil novecientos setenta y uno guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento uno guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos guion cero cero uno guion cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Manuel de Jesús Navarrete, Juan Rodríguez Vásquez y Francisco Rivera, **AL ORIENTE**: con Salvador Mauricio Alfaro, **AL SUR**: con Hernán Soriano; **AL PONIENTE**: con Julio Armando Pablo. El

terreno descrito lo obtuvo por donación verbal que le hiciera el señor MODESTO ARÉVALO, en el año de mil novecientos setenta y cinco, posesión que el señor Tobías Soriano, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, uno del mes de Marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012240-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Dolores Serrano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno - cero dos - cero cero noventa y ocho mil setecientos cincuenta, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: inmueble rústico, identificado como lote número CINCO, del Polígono "I" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012225-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse el Fondo o FONAVIPO, contra el señor Manuel de Jesús Tobar, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero uno uno cinco siete ocho, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número Veinticinco, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas seis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012226-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Sonia Patricia García Carballo, en aquella fecha mayor año de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, con Cédula de Identidad Personal número once - cero cinco - cero cero once mil cuatrocientos ochenta y nueve, quien fue declarada ausente y es representada por el Curador Especial nombrado Licenciado William José López Emestica, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: inmueble de naturaleza rústico, identificado como lote número Quince, del Polígono "O" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Palo

Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros, todos los colindantes del terreno descrito son o han sido propiedad de la Alcaldía de Ahuachapán; inscrito a su favor bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012228-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Claudia María Martínez Cano, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número VEINTIUNO, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS CUATRO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas catorce minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012229-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7080430278, amparado con el registro No.1317403, constituido el 08/04/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012003-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910146945, amparado con el registro No.1304048, constituido el 14/06/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012004-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7590097524, amparado con el registro No.997257, constituido el 07/04/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012005-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7300383033, amparado con el registro No.1295722, constituido el 23/07/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012006-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7830370955, amparado con el registro N°1348405, constituido el 11/09/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012007-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550019172, amparado con el registro No.711504, constituido el 26/06/2002, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012009-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7580112665, amparado con el registro No.1349642, constituido el 05/10/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012010-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7920102196, amparado con el registro No.802961, constituido el 30/03/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012012-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7690035921, amparado con el registro No.756242, constituido el 08/11/2000 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012013-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001215203, amparado con el registro N°1273144, constituido el 29/08/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012015-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7450133589, amparado con el registro No.1340771, constituido el 26/02/2020 a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012017-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11320041170, amparado con el registro No.19189, constituido el 02/12/1999, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012018-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08250 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 21 de marzo de 2022.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P012145-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663803, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, lunes, 02 de mayo de 2022.

CELINA DE RODAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. R002802-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663802, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 USD (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, lunes, 02 de mayo de 2022.

CELINA SANTOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. R002803-2

BALANCE DE FUSION

LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CORRIENTES		PASIVOS CORRIENTES	
CAJA Y BANCOS	917,099.38	CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	5,937.61
CUENTAS POR COBRAR	733,602.46	REMUNERACIONES POR PAGAR	2,507.79
CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS	35,000.00	RETENCIONES POR PAGAR	3,002.55
CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	23,340.26	OBLIGACIONES PATRONALES	4611.77
IMPUESTOS POR APLICAR	312.24	IMPUESTOS POR PAGAR	197,512.28
INVENTARIOS	735,848.65	CUENTAS POR PAGAR A RELACIONADAS	1,714.28
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	30,672.60	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	22,944.14
ACTIVOS NO CORRIENTES	1,822,337.22		
TERRENOS	260,593.85		
EDIFICIOS	889,838.09		
INSTALACIONES	236,185.92		
EQUIPO DE COMPUTO	19,282.58		
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	122,259.79		
MAQUINARIA Y EQ. INDUSTRIAL	798,015.18		
EQUIPO DE CONTROL DE CALIDAD	205,017.21		
VEHICULOS	45,055.23		
OTROS ACTIVOS	136,711.37		
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	(890,622)		
		OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	40,175.03
		PRESTAMOS MARIA LUISA	2,200.01
		RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES	37,975.02
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES			
ACTIVOS INTANGIBLES			
SISTEMA CONTABLE SAP	23,889.06		
AMORTIZACION SISTEMA CONTABLE	29,628.87		
ACCIONES	(29,628.87)		
	23,889.06		
TOTAL ACTIVO	4,322,101.87		
		PATRIMONIO	4,043,696.42
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	12,000.00
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,298,100.00
		RESERVA LEGAL	350,629.80
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,043,486.79
		EFFECTOS POR ADOPCION A NIIF PARA PYMES	(348,367.38)
		PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	(94,820.17)
		SUPERAVIT POR REVALUACIONES	274,721.36
		UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	507,946.02
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4,322,101.87

M. V. S.
Lic. Mariano Vicente Sanabria Sánchez
Apooderado Legal



L. Lorena
Sra. Lorena del Milagro Bautista de Bolaños
Contador General

CONTADOR
LORENA DEL MILAGRO BAUTISTA DE BOLAÑOS
INSCRIPCION No. 2734
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



David Avelar
Avelar & Asociados, S.A de C.V
Auditores Externos
Inscripcion N° 4143
David Avelar



INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
(Expresado en Dólares de Estados Unidos de Norte América)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	21,112.15
Efectivo y equivalentes	59,182.18	Cuentas por Pagar Comerciales	0.00
Cuentas por cobrar no comerciales	187.63	Impuestos por Pagar	0.00
		Otras Cuentas por Pagar	21,112.15
ACTIVOS NO CORRIENTES	1,422.27	PATRIMONIO	39,679.93
Instalaciones	39,482.31	Capital Social Mínimo	12,000.00
Mobiliario y equipo de Oficina y Ventas	149,650.68	Capital Social Variable	70,410.00
Herramientas y Equipo Pequeños	14,575.40	Reserva Legal	2,400.00
Otros Activo	1,719.97	Utilidades Acumuladas de ejercicios anteriores	2,567.29
Depreciación Acumulada	(204,006.09)	Perdida de Ejercicio anteriores	(47,010.64)
		Perdida del Ejercicio presente	(686.72)
TOTAL ACTIVO	60,792.08	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	60,792.08


Mariano Vicente Sanabria Sanchez
 Apoderado Legal




Lorena Bautista de Bolaños
 Contador
LORENA DEL MILAGRO BAUTISTA DE BOLAÑOS
 INSCRIPCIÓN No. 2734
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Jose David Avelar
 Avelar & Asociados, S.A. de C.V.
 Auditores Externos
 Inscrpción Profesional No. 4143




FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN QUÍMICO BIOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "I.Q.B., S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de la sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y DOS, en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.Q.B., S.A. DE C.V.", celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, luego de aprobar la agenda se aprobó en su punto número UNO de carácter extraordinario lo siguiente:

"I. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. El Presidente de la sesión informa al pleno que desde el año dos mil diecisiete la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable dejó de operar pasando todas sus operaciones a la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable y dar con ello cumplimiento a las disposiciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se propone con el fin de eficientizar los procesos administrativos de ambas empresas, que la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusione con la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la segunda la sociedad absorbente y la primera la sociedad absorbida. Conocida que fuera la propuesta los accionistas por unanimidad, Acuerdan: La fusión por absorción de las sociedades Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la segunda la sociedad absorbente y la primera la sociedad absorbida."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS I.Q.B., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002781-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA "SOCIEDAD LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GENERIX, S.A. DE C.V." en adelante la "Sociedad". CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de la sociedad, se encuentra asentada el acta número SESENTA, en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte, luego de aprobar la agenda se aprobó en su punto número UNO de carácter extraordinario lo siguiente:

"I. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. El Presidente de la sesión informa al pleno que desde el año dos mil diecisiete la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable dejó de operar pasando todas sus operaciones a la sociedad Laboratorios Generix, S.A. de C.V. y dar con ello cumplimiento a las disposiciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se propone con el fin de eficientizar los procesos administrativos de ambas empresas, que la sociedad Laboratorios Generix, S.A. de C.V. se fusione por absorción con la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida. Conocida que fuera la propuesta los accionistas por unanimidad, acuerdan: la fusión por absorción de las sociedades Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable y la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002785-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón, hace constar que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón celebrada a las diecinueve horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, se encuentra el PUNTO: Elección de Junta Directiva que literalmente dice: "Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero SR. OMAR ALEXANDER ORTÍZ, Secretario HORACIO ABREGO VALLE y como directores suplentes los señores MYRIAN COSTTE DE ANCALMO y LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, reeligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ.

Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura Asamblea General sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal".

Y para los efectos de ley consiguientes se emite el presente en San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.

HORACIO ABREGO VALLE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012078-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204355

No. de Presentación: 20220338372

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VENTURA SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VENTURA EXPRESS y diseño, se traduce al castellano como: Ventura rapido. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EXPRESS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENCOMIENDA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012208-2

No. de Expediente: 2022204064

No. de Presentación: 20220337828

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARCELA ROSALES HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIDAD MÉDICA NR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIDAD MÉDICA NR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIDAD MÉDICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, UNIDAD MEDICA, indi-

vidualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002794-2

No. de Expediente: 2022204063

No. de Presentación: 20220337827

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEFA ELIZABETH HERNANDEZ DE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Apartment People PLUS y diseño, donde las palabras Apartment People se traducen al idioma castellano como Apartamento personas, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002795-2

No. de Expediente: 2022204062

No. de Presentación: 20220337826

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR SEGUROS CORREDORES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, SEGUROS CORREDORES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002796-2

No. de Expediente: 2022204060

No. de Presentación: 20220337823

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR PLUS y diseño, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como Más. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra, PLUS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002797-2

No. de Expediente: 2022204061

No. de Presentación: 20220337824

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR Group y diseño, la palabra GROUP se traduce al idioma castellano como Grupo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra Group, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002798-2

No. de Expediente: 2022204059

No. de Presentación: 20220337822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA MÁXIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002799-2

No. de Expediente: 2022204056

No. de Presentación: 20220337819

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA PYME Seguro empresarial y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen,

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002800-2

No. de Expediente: 2022204057

No. de Presentación: 20220337820

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SALUD+ Seguro médico integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002801-2

No. de Expediente: 2022204354

No. de Presentación: 20220338371

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LELY CONCEPCION VENTURA ALVAREZ DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Florely
FLORISTERÍA

Consistente en: la palabra Florely. Sobre la palabra FLORISTERÍA no se concede exclusividad, por ser término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES NATURALES Y ARTIFICIALES, MONTAJE DE EVENTOS ÚNICAMENTE EN DECORACIÓN FLORAL, ASESORÍA EN MONTAJE DE DECORACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002807-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203737

No. de Presentación: 20220337296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOBULON.

Consistente en: la palabra GLOBULON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012231-2

No. de Expediente: 2021196329

No. de Presentación: 20210322576

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de un CUBO de color AZUL. El color azul es Pantone Blue Iris 2685 C., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO, CALZADO, CINTURONES Y ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002790-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de los señores ANA LILIAN RECINOS DE RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00962277-8, y con número de Identificación Tributaria: 0515-080480-102-2, en concepto de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA ELBA RECINOS CUELLAR, quien al momento de su muerte era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria: 0515-250956-103-9, hija de Jesús Cuellar y Vicenta Recinos, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas del día uno de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Rosales San Salvador, a consecuencia de Accidente Vascular Encefálico Agudo, no especificado como Hemorrágico o Isquémico, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION, LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011395-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Francisca Yanira Arévalo Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO XAVIER REYES VILLANUEVA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Tania Claribel Ramos Reyes y a su hijo Matthews Joaquín Reyes Ramos, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Joaquín Antonio Reyes Valladares y Mirna Elizabeth Villanueva Ramírez, en calidad de padres del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P011409-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚE: 00107-22-STA-CVDV-ICM1-12/22(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA GLORIA RAMOS DE URRUTIA, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor EFRAIN URRUTIA, fue de setenta y dos años de edad, Motorista, casado con María Gloria Ramos, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, salvadoreño, hijo de Graciela Urrutia, quien falleció el día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado la calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011412-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida

el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejare el causante señor SANTOS ERNESTO PARADA OLIVA quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01377736-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-080762-001-2, de parte del menor ERNESTO LEONARDO PARADA REYNOSA, con Número de Identificación Tributaria 0614-081110-107-7, representado legalmente por la señora MARIA LUISA REYNOSA ALVARADO, mayor de edad, soltera, empleada del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01377656-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0817-280978-101-6, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor ERNESTO LEONARDO PARADA REYNOSA, por medio de su representante legal la señora MARIA LUISA REYNOSA ALVARADO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011429-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer FREDESMINDA RIVERA SARAVIA conocida por FREDESMINDA RIVERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03506948-7, hija de José Santos Rivera y Dorotea Saravia, fallecida el día 14/06/2005, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor CARLOS EFRAÍN RIVERA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 04045932-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-271265-102-5, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011438-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00100-22-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado PEDRO ALBERTO SANABRIA LÓPEZ, en calidad de representante procesal de los señores JOSÉ MARIO CALDERÓN RUÍZ y OSWALDO ERNESTO CALDERÓN RUIZ, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JOSÉ MARIO CALDERÓN RUÍZ y OSWALDO ERNESTO CALDERÓN RUÍZ, en calidad de hijos de la causante y a la vez el señor JOSÉ MARIO CALDERÓN RUIZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY ANTONIO CALDERÓN y el señor OSWALDO ERNESTO CALDERÓN RUIZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN, ambos cedentes en calidad de hijos de la causante señora ANA GLADIS CALDERÓN RUÍZ, de cincuenta y un años de edad al momento de fallecer, oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosalío Ruiz y Rosario de Jesús Calderón Moreno, siendo su último domicilio Texistepeque, Santa Ana.- A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011459-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO CAMPOS MELGAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Melgar Castro y Leticia del Carmen Campos conocida por Alicia Campos, con documento Único de Identidad número 02417419-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081159-103-1, fallecido el día seis de junio de dos mil veintiuno; de parte de los señores RONALD ANTONIO CAMPOS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02926059-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-140485-118-1; y HERBERT ALEJANDRO ROMERO CAMPOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03888288-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200188-103-2, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011474-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho; y a las ocho horas con dieciséis minutos del día treinta, ambas de marzo del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor MODESTO GARCÍA PÉREZ conocido por MODESTO GARCÍA, de parte del señor GÓNZALO SÁNCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL LÓPEZ GARCÍA, en calidad de hijo del referido causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día uno de Abril del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011501-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas ocho minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día el dos de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, la causante TOMASA GOMEZ ESCAMILLA DE POLANCO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR HUMBERTO POLANCO GOMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes citada y como cesionario de derecho hereditario otorgado por los señores LUIS ERNESTO ALONSO GOMEZ y OSCAR HUMBERTO POLANCO PEÑATE, el primero en calidad de hijo y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Representado por la licenciada RUTH MARINA GOMEZ DE ESCOBAR.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas veintitrés minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011507-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA CELIA

ASUNCION VIUDA DE JOVEL, quien fue de Ochenta y cuatro años, Oficios Domésticos, viuda, fallecida el día uno de enero del año dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno tres siete cinco cinco cuatro cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-uno cinco cero nueve tres seis-uno cero uno-ocho; de parte del señor LUIS ENRIQUE JOVEL ASUNCION, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cuatro nueve cuatro seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno siete cero uno seis siete-cero cero uno-uno; en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos de los señores Marcos Antonio Jovel Asunción, Francisca Jovel Asunción y Marta Elena Jovel viuda de Clímaco, representado por el Licenciado José Luís Asunción García. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011614-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dieciséis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor WEDER ARTURO MELÉNDEZ RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número 02105728-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-250781-135-4, a su defunción ocurrida el día siete de agosto del año dos mil veinte, sobre la patrulla cero uno-tres mil setecientos cuarenta y siete, de la Sección Nueve Once, área de Emergencia del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del señor WILBERTO YOHALMO MELÉNDEZ BASURTO, con Documento Único de Identidad número 02777523-6; y con Número de Identificación Tributaria 1108-110975-103-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sergio Arturo Meléndez Cárcamo, como padre sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-36-21- (2), promovidas por el Abogado FÉLIX ALONSO ARCHILLA MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor WILBERTO YOHALMO MELÉNDEZ BASURTO,

en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P011616-3

El Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinian, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-154-2019-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Velinda Tejada de Chicas conocida por Velinda Tejada Velásquez, quien fuera de sesenta y seis años de edad, costurera, casada con Pablo Salomón Chicas de Paz, originaria de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Virgilio Tejada y Erlinda Velásquez, portadora de su Documento Único de Identidad número 02447186-7 y Número de Identificación Tributaria 1115-240649-101-6, fallecida el día quince de abril del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Celina Chicas Tejada, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03313835-3; y Número de Identificación Tributaria 1011-041085-102-2; en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores Ricardo Salomón Chicas Tejada, Jorge Manuel Chicas Tejada, Fredis Francisco Chicas Tejada conocido por Fredy Francisco Chicas Tejada, María Jesús Chicas Tejada, Ana Leticia Chicas Tejada, José Omar Chicas Tejada, y Pablo Salomón Chicas Tejada, estos en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011634-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELIA RAMIREZ DE MONROY, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor WALTER ANTONIO MEJIA ZEPEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO MONROY y ROBERTO ELENILSON MONROY RAMIREZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011636-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO APARICIO, en la sucesión intestada que este dejó al tres de febrero del año dos mil veintiuno, en primera Avenida Sur, casa número veintiocho del Barrio Candelaria de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA LORENA ALVARADO DE FUNES, en su calidad de hija del causante.- Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011665-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAFAEL HERNANDEZ MEJIA, al fallecer a las veintitrés horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Santa Clara, Calle Juárez, Casa Número Tres, siendo el municipio de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora VERONICA DIMELSA HERNANDEZ DE ROJAS, en calidad de heredera testamentaria del causante, los menores de edad CARLA MARIA ROJAS HERNANDEZ y CARLOS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios del causante representados legalmente por su madre la señora VERONICA DIMELSA HERNANDEZ DE ROJAS, el señor ANSONY RAFAEL HERNANDEZ PADILLA, en su calidad de heredero testamentario del causante y la menor de edad SARA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS, en su calidad de heredera testamentaria representada legalmente por su padre el señor ANSONY RAFAEL HERNANDEZ PADILLA. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011668-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, Con el mérito de los documentos que se relacionan en la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 123; y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia, dejada por el causante JOSE ALEXANDER DIAZ DIAZ, quien falleció a las diez horas y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en Curvas de la Torrecilla, del Municipio de Bolívar, departamento de La Unión, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011580-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203142

No. de Presentación: 20220335928

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Smart911

Consistente en: la expresión Smart911 y diseño, que se traduce al castellano como INTELIGENTE 911. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA DISPOSITIVOS SMART, COMO SMARTPHONES, TABLETS, MACS, BOCINAS, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002673-3

No. de Expediente: 2022202056

No. de Presentación: 20220333324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE

C. V., o CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POLLO GALLO

Consistente en: las palabras POLLO GALLO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002697-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202149

No. de Presentación: 20220333507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EX-PRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ES EL AMOR EL QUE HACE LA REVOLUCIÓN

Consistente en: la expresión ES EL AMOR EL QUE HACE LA REVOLUCIÓN. Las marcas a las que hace referencias son: DONKEYS y diseño, inscrita al número 105 del libro 194 de Marcas y la marca DONKEYS y diseño inscrita al número 52 del libro 203 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002696-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES de "Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable" que se abrevia "Servicios Financieros, S.A. de C.V."

INVITA: A participar como accionista, a Junta General de Accionistas, que se estará realizando para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, en primera convocatoria a celebrarse el día diez de junio de dos mil veintidós a partir de las ocho horas en adelante, y en segunda convocatoria el día trece de junio de dos mil veintidós a partir de las ocho horas en adelante, la cual se realizará por medio de videoconferencia.

Puntos de Carácter Ordinario

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Elección de Director y Secretario para la presente Junta General de Accionistas.
- III. Lectura y ratificación del acta anterior número cuarenta y dos de Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del catorce de mayo de dos mil veintiuno.
- IV. Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- V. Presentación y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- VI. Presentación del Informe del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento de la nueva Junta Directiva de la sociedad y sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veintidós.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veintidós.
- X. Aplicación de los Resultados del Ejercicio dos mil veintiuno.

Punto de Carácter Extraordinario

- I. Aumento de Capital
- II. Modificación al Pacto Social
- III. Nombramiento de ejecutor especial para los acuerdos tomados en la presente Junta.

De acuerdo al pacto social, para celebrar Junta General Ordinaria válidamente, en la primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la reunión no tuviere lugar por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta, en la segunda fecha, con cualquier número de acciones representadas y los acuerdos se adoptarán en ambos casos, por la mayoría de los votos presentes.

Derecho de información del accionista: Los accionistas pueden tener acceso a la documentación e información relativa a los puntos de esta agenda previo a la junta, solicitándolos en físico o de forma digital al siguiente correo electrónico anoyola@redserfinsa.com, de conformidad al artículo 245 del Código de Comercio.

En San Salvador, departamento de San Salvador, uno de mayo de dos mil veintidós.

DIRECTOR PRESIDENTE,

SEBASTIÁN MORA THIRIEZ,

SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002686-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 37199 de la cuenta No. 1802-01-001512-4 extendido por nuestra institución el 05 de diciembre del 2009 a nombre de Gloria Isolina Espinal de Calderón por un monto de Doscientos 00/100 dólares, (US \$200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil veintidós

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,

JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. R002690-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022201986

No. de Presentación: 20220333222

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL CRISTINA SEGOVIA MOREIRA, en su calidad de APODERADO de GILBERTO ANTONIO DE PAZ ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVECONSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AISLAMIENTO [CONSTRUCCIÓN]/ AISLAMIENTO DE CONSTRUCCIONES; ALBAÑILERÍA; SERVICIOS DE CARPINTERÍA ESTRUCTURAL; COLOCACIÓN DE LADRILLOS [ALBAÑILERÍA]; COLOCACIÓN DE PAPEL PINTADO / COLOCACIÓN DE PAPEL TAPIZ/ TRABAJOS DE EMPAPELADO; COLOCACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL / COLOCACIÓN DE PASTO ARTIFICIAL; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS; CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; IMPERMEABILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES; INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS; INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; MONTAJE DE ANDAMIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE TECHADO; TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011524-3

No. de Expediente: 2021200308

No. de Presentación: 20210329985

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BENEDICTO ROLDAN ALVARENGA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra e-CO y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA, ANÁLISIS QUÍMICO, SERVICIO DE QUÍMICA, SIEMBRA DE NUBES, ALQUILER DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011596-3

No. de Expediente: 2022202059

No. de Presentación: 20220333327

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOMAGUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANOMAGUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



FOX DESINGS
Premium Brand

Consistente en: las palabras FOX DESINGS Premium Brand y diseño, que se traduce al castellano como Diseño de Zorro marca superior. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002669-3

No. de Expediente: 2022202057

No. de Presentación: 2022033325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., o CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POLLO GALLO

Consistente en: las palabras POLLO GALLO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002698-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203938

No. de Presentación: 20220337594

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA VALDEZ DELU, en su calidad de APODERADO de GOTERA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mamá Lycha y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011547-3

No. de Expediente: 2022203209

No. de Presentación: 20220336014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OCUFLAM
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras OCUFLAM MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS,

ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS ANTIINFLAMATORIOS POSTOPERATORIOS ASOCIADOS A LAS CATARATAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011597-3

No. de Expediente: 2022203210

No. de Presentación: 20220336015

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FLOXADROP
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras FLOXADROP MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICOS QUINOLÓNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011598-3

No. de Expediente: 2022203211

No. de Presentación: 20220336016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ULTRATEAR
MEDPHARMA**

Consistente en: las palabras ULTRATEAR MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE UN LUBRICANTE OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011601-3

No. de Expediente: 2022203207

No. de Presentación: 20220336012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HISTADROP MEDPHARMA

Consistente en: las palabras HISTADROP MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA ALERGI A OCULAR CON LA CONJUNTIVITIS ALÉRGICA ESTACIONAL (CAE) Y LA CONJUNTIVITIS ALÉRGICA PERENNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011605-3

No. de Expediente: 2022203204

No. de Presentación: 20220336009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OCUPRESS MEDPHARMA

Consistente en: las palabras OCUPRESS MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011608-3

No. de Expediente: 2022203147

No. de Presentación: 20220335933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEIOS

Consistente en: la palabra KLEIOS, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011611-3

No. de Expediente: 2022203212

No. de Presentación: 20220336017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBRIDEX
MEDPHARMA

Consistente en: las palabras LUBRIDEX MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE UN LUBRICANTE OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011613-3

No. de Expediente: 2022203206

No. de Presentación: 20220336011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO DE MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLAUCODEX T
MEDPHARMA

Consistente en: las palabras GLAUCODEX T MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011615-3

No. de Expediente: 2022203205

No. de Presentación: 20220336010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTIMED
MEDPHARMA

Consistente en: las palabras OPTIMED MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE GLAUCOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011618-3

No. de Expediente: 2022203208

No. de Presentación: 20220336013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTATIM MEDPHARMA

Consistente en: las palabras OFTATIM MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS OFTÁLMICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS DESCONGESTIONANTES Y ANTIHISTAMÍNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011622-3

No. de Expediente: 2022203423

No. de Presentación: 20220336700

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IPOLLO HK LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IPOLLO

Consistente en: la palabra IPOLLO, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; MICROPROCESADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO]; GUANTES DE DATOS; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; ESCÁNERES 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011630-3

No. de Expediente: 2021199909

No. de Presentación: 20210329321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVENVIT D3

Consistente en: la palabra LEVENVIT D3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, ESPECÍFICAMENTE MEDICAMENTOS A BASE DE VITAMINA D3 (COLECALCIFEROL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011632-3

No. de Expediente: 2022204072

No. de Presentación: 20220337842

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de BIODINAMICA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIODINAMICA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

biodinámica
agrícola

Consistente en: la expresión biodinámica agrícola y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es AGRÍCOLA, no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA; Y ABONOS PARA SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002658-3

No. de Expediente: 2022204133

No. de Presentación: 20220337968

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA LISSETH CUELLAR MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOS L INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DLI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOS ELE BAR y diseño Sobre la palabra BAR individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002665-3

No. de Expediente: 2022203369

No. de Presentación: 20220336588

CLASE: 03, 05, 10, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANITISU PROFESSIONAL y diseño, se traduce al castellano la palabra PROFESSIONAL como: Profesional, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; TOALLITAS HÚMEDAS, SHAMPOO, AROMATIZANTES, JABÓN LÍQUIDO, ANTIBACTERIAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES, ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, ALCOHOLES MEDICINALES, ALCOHOL EN GEL; PAÑALES DESECHABLES, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MASCARILLAS; MASCARILLAS QUIRÚRGICAS, MASCARILLAS DE ANESTESIA, MASCARILLAS PARA PERSONAL MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA; PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL; PAÑALES DESECHABLES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002681-3

No. de Expediente: 2022203907

No. de Presentación: 20220337559

CLASE: 09,12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KYB Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KYB y diseño, que servirá para AM- PARAR: APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SIS- TEMAS DE DIRECCIÓN; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓ- NICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN SEMIACTIVA DE VAGONES DE FERROCARRIL; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE SUSPENSIÓN ACTIVA DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AMORTIGUADORES ELÉC- TRICOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VÁL VULAS HIDROELÉCTRICAS DE CARRETILLAS ELEVADO- RAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VÁL VU- LAS HIDRÁULICAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA SISTEMA DE TRANSMISIÓN HIDRÁULICA DE LA ROTA- CIÓN DEL TAMBOR DE CAMIONES HORMIGONEROS; APARA- TOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS HIDRÁULI- CAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS DE ACEITE CON MOTORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BOMBAS DE ACEITE; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE VIBRACIÓN QUE REDUCEN EL TEMBLOR DE EDIFICIOS A CAUSA DE VIENTO Y TERREMOTOS; APARA- TOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA CAJAS DE TRANSFE- RENCIA DE VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓ- NICO PARA MOTORES; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOGIDA DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA CALZADA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS VE- HÍCULOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES INFORMÁ- TICAS DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; PILAS SOLARES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; INSTRU- MENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN; ANALI- ZADORES DE ACEITE; APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN

PARA USO MÉDICO; SENSORES DE ACELERACIÓN; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINACIÓN DE DISTANCIAS PARA CILINDROS; SENSORES PARA DETERMI- NACIÓN DE DISTANCIAS; SENSORES DE PROXIMIDAD; APA- RATOS DE MEDICIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS PARA PRUEBAS DE MATERIA- LES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA COMPROBAR LA DUREZA; MÁQUINAS Y APARATOS DE ENSAYO DE DURABI- LIDAD; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE FATIGA; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO DE PRESIÓN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE ENSAYO PARA AMORTI- GUADORES; APARATOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL ESTADO DE LA CALZADA; MEDIDORES DE PRESIÓN; MÁQUI- NAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O ENSAYO; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; APARATOS DE SEGUIMIENTO Y MONITORIZACIÓN DE LA POSICIÓN PARA VEHÍCULOS MEZ- CLADORES DE HORMIGÓN Y VEHÍCULOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE VIDEOVIGILANCIA; DISPOSITIVOS DE SEGUI- MIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE VI- GILANCIA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; EQUIPO DE VIGILANCIA A DISTANCIA; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VÍDEO; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; APARA- TOS Y MÁQUINAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y MÁQUINAS DE COMU- NICACIÓN INALÁMBRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE TE- LECOMUNICACIÓN; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITA- LES [PDA]; REGISTRADORES DE EVENTOS; VÁL VULAS SOLE- NOIDES [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; SIMULA- DORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SIMU- LADORES DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CON FINES DE ENTRENAMIENTO; PUNTEROS LÁSER; GAFAS DE SOL; ANTE- OJOS [ÓPTICA]; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; LENTES PARA GAFAS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGA- BLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ARCHIVOS DE IMA- GEN DESCARGABLES; TRAJES IGNÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES PARA MO- TOCICLISTAS; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09. Para AM- PARAR: ORUGAS PARA VEHÍCULOS [BANDAS DE RODILLOS]; ORUGAS PARA VEHÍCULOS [TIPO DE TRACTOR]; EMPUJADO- RES DE VAGONETAS DE MINAS; EQUIPOS DE ARRASTRE DE VAGONETAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCIONADORES LINEALES NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA Y SUS PARTES PARA AUTOMÓVILES; ACCIONAMIENTOS DE DIRECCIÓN PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; PARTES DE MECANISMOS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EXTREMOS DE CREMALLERA; TERMINALES DE DIRECCIÓN; VARILLAS ESTABILIZADORAS; RÓTULAS; BRAZOS PITMAN; BRAZOS AUXILIARES; VARILLAS CENTRALES; VARILLAS TRANSVERSALES; VARILLAS LATERALES; EJES INTERIORES; VARILLAS DE ARRASTRE; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACTUADORES DE CAMBIO PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA CAJAS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS; ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES, DE MOTORES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES; MUELLES AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN CON CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS A MOTOR DE NIEVE; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS; TOPES ANTICHOQUE PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS; AMORTIGUADORES PARA BICICLETAS; MUELLES AMORTIGUADORES PARA MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; BOTAS DE POLVO, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; GUARDAPOLVOS, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; GOMAS DE CHOQUE, PARTES DE LOS AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; HOJAS DE MUELLE SUPERIOR, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; LÁMINAS DE CAUCHO, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RODAMIENTOS PARA AMORTIGUADORES; SOPORTES SUPERIORES, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS;

LOS; SOPORTES DE PUNTALES, PARTES DE AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS PARA AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA AUTOMÓVILES; VÁLVULAS DE NIVELACIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE VEHÍCULOS; COJINETES DE EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE DISCO PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; CILINDROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUEDAS; TAPAS DE ESCOTILLA PARA BUQUES; BUQUES; VEHÍCULOS ACUÁTICOS; BARCOS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA BARCOS; PESCANTES PARA BARCOS; AVIONES; TREN DE ATERRIZAJE PARA AVIONES; RUEDAS DEL TREN DE ATERRIZAJE PARA AVIONES; COMPONENTES DEL SISTEMA OLEO HIDRÁULICO PARA AERONAVES; ENGRANAJES DE CONTROL DE VUELO; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA HELICÓPTEROS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AERONAVES; MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL; ACOPLAMIENTO DE FERROCARRIL; PIEZAS ESTRUCTURALES, PARA TRENES; AUTOMÓVILES; AUTOCARAVANAS; CAMIONES; CARRETIILLAS DE EQUIPAJE; CAMIONES; CAMIONES DE VOLTEO; HORMIGONERAS [VEHÍCULOS]; VEHÍCULOS A MOTOR PARA LA NIEVE; TRACTORES; PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES]; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE RUEDAS DE AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CAMIONES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BICICLETAS; HORQUILLAS DELANTERAS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES; HORQUILLAS DE BICICLETA Y SUS PARTES; TRICICLOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RUEDECILLAS PARA CARRITOS [VEHÍCULOS]; RUEDECILLAS PARA CARROS [VEHÍCULOS]; CARRITOS PARA LA COMPRA; CARRITOS; CARRETAS; CARRIOLAS [COCHES DE NIÑO]. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**

Sesión número 15	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No. 49/2022	26 de abril de 2022
-----------------------------	---	-----------------------------------	--------------------------------

El infrascrito presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria certifica: que el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA. San Salvador a las dieciocho horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- i. Que en atención a lo dispuesto en la Ley General Marítimo Portuaria (LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se prestan en los Puertos de El Salvador.
- ii. Que en fecha 14 de febrero de 2022, mediante nota referencia P/017/2022, la Licenciada Violeta Isabel Saca Vides, presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), presentó ante la AMP la solicitud de aprobación de propuesta de un Nuevo Pliego Tarifario de Puerto CORSAIN y sus Regulaciones, para un período de tres años, sustentando su petición con la certificación del punto tres, del acta mil seiscientos veintiocho, de la sesión celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día once de febrero del dos mil veintidós, por el Consejo Directivo de CORSAIN, autorizando la propuesta de Pliego Tarifario de Puerto CORSAIN presentada.
- iii. Que la documentación que sustenta la propuesta elaborada por CORSAIN, contiene aspectos económicos, financieros y normativos en atención a lo establecido como requisitos de la regulación tarifaria que la AMP fiscaliza conforme la política tarifaria emitida por la AMP a través del REAT, los textos de regulaciones de la aplicación del pliego tarifario, y anexos de cálculo en formato electrónico.
- iv. Que en el marco del procedimiento establecido por la LGMP retomado y desarrollado por el REAT, la AMP a través de la Gerencia Portuaria, analizó la solicitud presentada y sus anexos, identificando una serie de aspectos que era procedente requerir al solicitante ampliar y/o subsanar, y elaboró el informe técnico correspondiente; como resultado la Dirección Ejecutiva emitió Resolución DE/010/2022, del 10 de marzo de 2022, previniendo a CORSAIN, sobre el contenido del Nuevo Pliego Tarifario, con el propósito que las observaciones detalladas en la misma fueran subsanadas, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a su notificación.
- v. Que mediante nota Referencia P/027/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, CORSAIN remitió respuesta a las observaciones realizadas mediante resolución DE/010/2022, procediendo la AMP al análisis correspondiente.

- VI. Que posterior al informe técnico sobre la subsanación de las observaciones, la Dirección Ejecutiva emitió Resolución DE/14/2022, en fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se admite la solicitud en referencia, procediendo a dar cumplimiento al procedimiento ordenado por los artículos 193 de la LGMP; y 36 del REAT, y publicando el respectivo edicto, en fecha 4 de abril del 2022, convocando para audiencia pública con el propósito que la AMP conozca documentalmente de parte de las personas naturales y jurídicas vinculadas con los servicios portuarios que ofrece el Puerto CORSAIN, su posición respecto de la propuesta del Nuevo Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN presentada para aprobación de la AMP, que contiene las tarifas para los servicios a las naves, a la carga, el alquiler de equipos, el uso de facilidades y demás servicios portuarios que ofrece el puerto.
- VII. Que tal como estaba previsto, la audiencia pública se celebró a la hora y día programado, 20 de abril del 2022, en las oficinas centrales de la AMP, habiendo asistido los representantes de la peticionaria, funcionarios de esta Autoridad, y las sociedades Terminales de Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y CALVOCONSERVAS, S.A. DE C.V., por medio de sus respectivos apoderados debidamente acreditados, presentando Terminales de Gas del Pacífico un escrito mostrando su oposición a la propuesta del Pliego Tarifario, el cual ha sido agregado al respectivo expediente, junto con el acta de la audiencia, lo cual sirvió de insumo para el análisis realizado por la AMP.
- VIII. Que previo a emitir la resolución definitiva sobre la aprobación del Pliego Tarifario de tarifas portuarias propuestas por CORSAIN, este Consejo Directivo procedió a analizar y deliberar sobre los aspectos expuestos en el informe técnico, emitido por la Gerencia Portuaria, para proveer el mejor curso de acción en beneficio del sector marítimo portuario nacional.
- IX. Que considerando que, al realizar una simulación sobre la aplicación del pliego tarifario propuesto, el incremento respecto al pliego actual sería del 6.4% para los servicios aplicados a la carga de graneles líquidos (GLP) y un 14% para los productos de mar y carga general, justificando CORSAIN que este incremento obedece al aumento en los costos operativos, salarios, energía eléctrica, combustible, entre otros, y que además la inflación al finalizar el año 2021 fue de un 6.11%.
- X. Que habiendo sido analizadas las recomendaciones técnicas realizadas por el área de Regulación Económica de la Gerencia Portuaria, respecto de los argumentos presentados por la entidad solicitante, y los expuestos en la audiencia pública por los clientes de Puerto CORSAIN, este Consejo Directivo, ha determinado que la solicitud de Pliego Tarifario presentado para el período 2022-2025, reúne los requisitos técnicos y las formalidades legales exigidas por la normativa legal vigente, es procedente emitir la resolución definitiva aprobando el pliego tarifario presentado, pero a la vez vincular su efectiva y total aplicación con la ejecución del plan de inversión proyectado por el operador, a efecto de garantizar eficiencia en los servicios prestados, así como recuperar la condición operativa óptima de la infraestructura del muelle de la facilidad portuaria, como bien de alto valor del Estado.

POR TANTO, con base a lo preceptuado por los artículos 7 numeral 14), 191,193 y 197 de la Ley General Marítimo Portuaria; 37 y 38 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, **RESUELVE:**

- a) APROBAR la propuesta de Nuevo Pliego de Tarifas de Servicios del Puerto CORSAIN y sus regulaciones, presentado por CORSAIN, mediante nota referencia P/017/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, respaldada por medio de certificación del punto tres, del acta mil seiscientos veintiocho, de la sesión celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día once de febrero del dos mil veintidós, por el Consejo Directivo de CORSAIN, para un período de tres años, según detalle a continuación:

PLIEGO TARIFARIO SERVICIOS PORTUARIOS

I. GENERALIDADES

1.1 Leyes, regulaciones, tarifas y moneda.

Todos los servicios portuarios regulados que presta CORSAIN están contenidos en el presente Pliego Tarifario con base a las disposiciones establecidas en el Artículo 7, numeral 10 y en el Artículo 191 de la Ley General Marítimo Portuaria; asimismo, estos servicios están sujetos a las leyes y regulaciones aplicables. Por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios quedan sujetas a las mismas.

Todos los valores monetarios expresados en el presente documento son en dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$).

1.2 Reclamos de Usuarios

En caso de que los usuarios estimen realizar un reclamo por los servicios portuarios deberán tramitarlo por escrito según los establece el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS POR SERVICIOS PORTUARIOS DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, autorizado por la Autoridad Marítima Portuaria, en todo caso deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento para el Tratamiento de Reclamos por Servicios Portuarios de la AMP.

1.3 Pago anticipado

Con base en la información del anuncio de arribo del buque, proporcionada por las agencias navieras, CORSAIN elaborará una pro-forma para el cobro anticipado por los servicios al buque, más un diez por ciento (10%) de imprevistos. El pago debe hacerse en la caja de CORSAIN oficina central o del puerto o en un Banco del Sistema Financiero, donde el puerto tenga abierta cuenta corriente o de ahorro, previo al arribo del buque e inicio de operaciones del mismo, exceptuando los casos cuando el atraque sea por emergencia y cuando se tenga contrato por servicios portuarios.

1.4 Servicios no especificados en las tarifas

Todos los servicios de muellaje tendrán una tarifa dentro del Pliego autorizado por la AMP; sin embargo, al ocurrir un evento que demande un servicio prestado en Puerto CORSAIN, que no tenga una tarifa especificada, se cobrará con base a su costo, más un recargo del 50.00%.

1.5 Facturación mínima

La facturación mínima por servicios portuarios es de \$25.00 más IVA.

1.6 Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).

Las tarifas detalladas en el presente pliego de tarifas no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se deberá aplicar en la factura correspondiente, excepto las exenciones indicadas por la ley respectiva y cualquier modificación a este.

2. ATRIBUCIONES DE CORSAIN, REGULACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS BUQUES.

2.1 Las atribuciones de CORSAIN, las regulaciones y las prohibiciones para los buques, que tienen relación con la aplicación de los servicios portuarios cuyo cobro se regula en el presente pliego tarifario, se encuentran definidas en el Manual de Operaciones Portuarias de Puerto CORSAIN, autorizado por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP). Dicho manual tendrá plena validez legal para aplicar este pliego tarifario cuando se presenten operaciones en la prestación de servicios a los buques y a la carga.

2.2 Tiempo computado de los servicios

Cuando el tiempo de alquiler sea menor o igual a una hora, se cobrará una hora y toda fracción de hora adicional, se cobrará aproximando los minutos registrados al cuarto de hora inmediato superior, cobrando así las horas enteras registradas más los cuartos de horas.

3. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y SU APLICACIÓN**3.1 Practicaje.**

Consiste en el servicio de asesoría obligatoria para los buques nacionales y extranjeros, en aspectos de navegación, ruta, gobierno, maniobras y cumplimiento de las disposiciones de seguridad. El servicio de asesoría será proporcionado al capitán del buque, por medio del piloto práctico, cuando éste navegue por el canal de acceso a puerto, en las maniobras de atraque, desatraque, cambio de sitio cuando la maniobra o el buque lo requieran o por cambio de banda en el mismo sitio en zonas de navegación definidas por la AMP, esta tarifa incluye el transporte del piloto práctico del puerto hacia la embarcación a la cual se le prestará dicho servicio.

La tarifa correspondiente al servicio de practicaje se cobrará por cada maniobra que realice el buque, es decir al menos una vez en el atraque y otra en el desatraque, y el

precio de la maniobra será con base a las Toneladas de Registro Bruto (TRB), según el siguiente detalle:

SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA
Practicaje hasta 500 TRB	Maniobra
Practicaje de 501 hasta 5,000 TRB	Maniobra
Practicaje de 5,001 TRB en adelante	Maniobra

3.2 Remolcaje

Este servicio es obligatorio para buques con arqueo mayor a 500 TRB, para las maniobras de atraque y desatraque, cambio de sitio en muelle (siempre y cuando se tenga que soltar todas las amarras de la embarcación) o cambio de banda en el mismo sitio. También si el capitán de la nave menor a 500 TRB lo solicita, se le brindará el servicio.

La maniobra de remolcaje dará inicio cuando el piloto practico que asiste al buque lo solicite y terminará cuando el buque este asegurado en el muelle o para iniciar su navegación al momento del desatraque para salir del puerto.

El servicio de remolcaje se incluye solamente en la rada de puerto, para buques que soliciten dicho servicio fuera de la rada de puerto, se le aplicará un 20% adicional al valor de la tarifa establecida.

La tarifa correspondiente al servicio de remolcaje se cobrará una vez e incluye el atraque y el desatraque en muelle, cualquier maniobra adicional a esta, se cobrará por separado.

La cantidad de remolcadores requeridos para realizar las diversas operaciones al servicio de los buques, será establecida a criterio del piloto practico, según la complejidad de la maniobra, esto en base al EL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y REMOLCAJE, EN EL ARTICULO 14.

El servicio se cobrará en base a los TRB del buque atendido, existiendo un rango de cobro mínimo y máximo. El cargo mínimo se le cobrará a los buques menores o igual a 931 TRB y el cargo máximo a los buques mayores o igual a 2,667 TRB.

La capacidad de los Remolcadores que prestarán dichos servicios son los siguientes:

NOMBRE DEL REMOLCADOR	CAPACIDAD
CORSAIN 2016	1,700.00 HP
San Carlos Borromeo	1,000.00 HP

3.3 Alquiler de Remolcador.

En caso que un usuario necesite hacer uso del remolcador para maniobras que no sean para el atraque y desatraque, cambio de sitio entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio en Puerto CORSAIN.

La administración del puerto podrá alquilarlo computando el tiempo de servicio cuando el remolcador zarpe de muelle y terminará cuando éste atraque en el muelle de Puerto CORSAIN al regresar de las actividades para las cuales fue arrendado.

El servicio de alquiler se cobrará por hora, cobrándose por separado el consumo del combustible y se aplicará un 20.00% adicional sobre el valor de la tarifa establecida cuando la maniobra sea fuera de la bahía.

3.4 Derecho de Puerto.

Es el cobro que Puerto CORSAIN realiza a los buques por el uso de las instalaciones, facilidades y servicios administrativos, seguridad y auxiliares, mientras se desarrollan las operaciones de atraque, amarre, estadía, estiba, desestiba, desamarre y desatraque.

Esta tarifa se aplicará una sola vez, e incluye una entrada y una salida del buque, incluyendo el amarre y desamarre del buque en las bitas del muelle.

Cada maniobra que el buque realice adicionalmente a la entrada y salida mencionada, se le hará el cobro respectivo.

El cobro de este servicio se hace en base a las toneladas de arqueado de registro bruto (TRB) de los buques que recalen en el puerto, con tres categorías o rangos así: Buques de hasta 500 TRB, Buques de 501 hasta 5,000 TRB y Buques de 5,001 TRB en adelante. Para la categoría de Buques de 5,001 TRB en adelante, se computará hasta 16,000 TRB.

Para naves turísticas, deportivas y embarcaciones camaroneras de hasta 25 metros de eslora, se aplicará un cargo único.

3.5 Cargo por cambio de hora de realización de la maniobra

Esta tarifa consiste en el cobro que se genera cuando el piloto practico, personal y unidades de puertos involucradas en la maniobra se hacen presente a la hora solicitada por la agencia naviera y esta anuncia la suspensión de dicha maniobra sin previo aviso.

3.6 Estadía en atracadero

Es el servicio portuario que se cobra por la permanencia de un buque mientras está amarrado al muelle, o abarloado a otra nave.

El tiempo de estadía empieza a contabilizarse desde el momento en que el buque está amarrado totalmente al muelle y se da por terminado cuando el buque es desatracado del muelle y se libera la última línea o cabo de amarre o la nave es desabarloada.

El cobro se hará con base a los metros de eslora máxima de la embarcación por hora de estadía en el muelle.

3.7 **Fondeo**

Servicio que se proporciona a los buques por permanecer anclados en la rada de puerto. El cobro se hará con base a la eslora máxima del buque por hora de permanencia.

3.8 **Movimiento de buques**

Es el servicio que recibe un buque cuando cambia de sitio de atraque en muelle, banda de atraque o se abarloa a otro.

Se ha definido aplicar un cobro mínimo para naves hasta 50 metros de eslora por cada vez; y para los buques mayores a 50 metros de eslora, se cobrará en dólares por metro de eslora de la nave.

3.9 **Muellaje de carga**

Es la tarifa que pagan los consignatarios o las agencias navieras, por la movilización de las cargas o mercancías de importación y exportación que utilizan el muelle e instalaciones portuarias en las operaciones de carga o descarga; desde y hacia los buques atracados, y también incluye el manejo de la mercadería de buque a buque cuando la carga no ingresa por el muelle.

Así también se cobrará muellaje a la manipulación de la carga de importación o exportación tales como: Productos de mar, fertilizantes y gas licuado descritos en el liego tarifario, que se movilice a través de rampas, embarcaderos o barcazas.

El cobro se aplicará por tonelada métrica, aplicando un cargo mínimo código 7.1.6 cargo mínimo para los casos que el tonelaje manejado no sea significativo.

3.10 **Cargos por uso de instalaciones para aprovisionamiento y avituallamiento a buques**

Estos cargos se aplicarán a toda mercancía que ingrese como avituallamiento para la operación del buque, tales como alimentos, agua envasada, repuestos, aperos o utensilios propios de las faenas del buque, así como aprovisionamiento de diésel, gasolina y lubricantes.

Para el aprovisionamiento de diésel, gasolina y lubricantes la unidad de medida será por Tonelada Métrica (TM) del producto suministrado y las demás provisiones se harán por Tonelada Métrica por Vehículo (TM por Vehículo).

El agua que ingrese por camión cisterna se cobrará de acuerdo a la capacidad en metros cúbicos de la cisterna.

3.11 Cargos a la estiba y desestiba realizada por terceros

Es el cargo que pagan las empresas que realizan las operaciones de estiba o desestiba de carga a buques, dentro de las instalaciones del puerto. El cobro se hará por tonelada métrica, según el tipo de carga a manipular y no incluye el arrendamiento de equipo.

3.12 Servicios varios a los buques

Son los servicios no obligatorios que el puerto brinda a los buques o a los consignatarios a solicitud de éstos. Entre los servicios varios están:

1. Servicio de lancha: Su cobro será por hora, incluye lancharo y auxiliar, inicia la maniobra al zarpe de la lancha y finaliza una vez retorna al hangar de lanchas.
2. Atención a buques en fondeo, este servicio consiste en trasladar a las autoridades portuarias para el recibo del buque en fondeo o estación piloto, y se cobrará cada vez que se brinde.
3. Retiro desechos MARPOL (ANEXO I): Residuos de Hidrocarburos y Mezclas Oleosas). Este servicio consiste en el uso de las instalaciones de recepción provisional para el retiro de desechos proveniente de los buques que atracan en muelle. Esta tarifa incluye el uso temporal de las instalaciones de recepción provisionales y traslado a las mismas por el operador portuario a la espera de su retiro para su tratamiento final.

La disposición final de estos desechos se realizará a través de prestadores de servicios debidamente autorizados por la AMP.

Su cobro se hará por TM por Vehículo y será efectivo una vez sea retirado por el prestador de servicio autorizado.

4. Retiro Desechos MARPOL (ANEXO IV y V): Aguas sucias y basuras provenientes de buques).

Este servicio consiste en el uso de muelle para el retiro de desechos proveniente de los buques que atracan. Los desechos MARPOL, según el procedimiento de los Anexos IV y V, del Convenio MARPOL, serán retirados de la embarcación de forma directa por medio del prestador del servicio autorizado por la AMP, quien es el encargado de retirar dichos desechos.

Su cobro se hará por TM por Vehículo.

5. Embarque o desembarque de pasajeros y/o tripulantes: su cobro se realizará por persona que embarca o desembarca y se cobran por separado.
6. Cargo por ingreso de productos del mar que ingresa al puerto por la vía terrestre, aplicando el cobro por tonelada métrica transportada.

4. PLIEGO TARIFARIO (NO INCLUYE IVA).

A continuación, se describe el Pliego tarifario por servicios que presta el Puerto CORSAIN:

ITEM	SERVICIOS A LA NAVE	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA PROPUESTA
1	PRATICAJE		
1.1	Practicaje hasta 500 TRB	Maniobra	\$ 523.03
1.2	Practicaje de 501 hasta 5,000 TRB	Maniobra	\$ 650.00
1.3	Practicaje de 5,001 TRB en adelante	Maniobra	\$ 675.00
2	REMOLCAJE		
2.1	Cargo mínimo	Cargo único	\$ 698.49
2.2	Uso de Remolcador	TRB	\$ 0.75
2.3	Cargo máximo	Cargo único	\$ 2,000.00
2.4	Alquiler de remolcador	Hora o fracción	\$ 654.33
3	DERECHO DE PUERTO		
3.1	Embarcaciones comerciales		
3.1.1	Buques hasta 500 TRB	Cobro único	\$ 616.99
3.1.2	Buques de 501 hasta 5,000 TRB	TRB	\$ 0.82
3.1.3	Buques de 5,001 TRB en adelante. (Para este servicio se computará el monto máximo a pagar en base hasta 16,000 TRB).	TRB	\$ 0.47
3.2	Embarcaciones no comerciales		
3.2.1	Derecho de puerto turísticas y deportivas	Cargo único	\$ 249.21
3.3	Notificación de cambio en realización de maniobras		
3.3.1	Cargo por Cambio de hora de realización de maniobra	Cada vez	\$ 656.60
4	ESTADÍA EN ATRACADERO		
4.1	Estadía en atracadero hasta 5,000 TRB	MI-Hora	\$ 0.35
4.2	Estadía en atracadero de 5,001 TRB en adelante	MI-Hora	\$ 0.34
4.3	Estadía en atracadero abarloado	MI-Hora	\$ 0.09
5	FONDEO		
5.1	Fondeo en dársena de puerto	MI-Hora	\$ 0.07
6	MOVIMIENTO DE NAVES		
6.1	Cambio de sitio en muelle mayores de 50 Metros de Eslora	Metro de Eslora	\$ 3.85
6.2	Cambio de sitio Hasta 50 Metros de Eslora, cobro mínimo	Maniobra	\$ 160.48

ITEM	SERVICIOS A LA CARGA	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA PROPUESTA
7	MUELLAJE		
7.1	Carga de Importación y Exportación		
7.1.1	Productos del mar	TM	\$ 3.00
7.1.2	Graneles sólidos, materiales metálicos y carga general	TM	\$ 3.81
7.1.3	Graneles líquidos	TM	\$ 3.59
7.1.4	Carga rodante	TM	\$ 18.02
7.1.5	Equipos y maquinaria	TM	\$ 67.53
7.1.6	Cargo mínimo	Cada vez	\$ 84.73
7.2	Cargo por uso de instalaciones por aprovisionamiento a barcos		
7.2.1	Avituallamiento y otras provisiones	TM por vehículo	\$ 7.99
7.2.2	Diesel, otros combustibles y lubricantes para uso de las naves	TM	\$ 1.49
7.2.3	Suministro de agua en camión cisterna	M ³	\$ 3.46
7.3	Cargo a la estiba y desestiba realizada por terceros		
7.3.1	Productos del mar, graneles sólidos, materiales metálicos y carga general	TM	\$ 0.75
7.3.2	Graneles líquidos	TM	\$ 0.12
7.3.3	Carga rodante	TM	\$ 12.51
7.3.4	Equipos y maquinaria	TM	\$ 0.22

ITEM	SERVICIOS VARIOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA PROPUESTA
8	SERVICIOS VARIOS		
8.1	Alquiler de lancha de 30 pies, 75HP	Hora o fracción	\$ 167.65
8.2	Atención de buques en fondeo	Cada vez	\$ 333.75
8.3	Cargo por uso de instalaciones para retiro de desechos (ANEXO I)	TM por vehículo	\$ 16.45
8.4	Cargo por uso de instalaciones para retiro de desechos (ANEXO IV y V)	TM por vehículo	\$ 12.70
8.5	Embarque y desembarque de pasajeros/tripulantes	Por persona	\$ 11.25
8.6	Cobro por ingreso de productos del mar por contenedor	TM	\$ 4.07

DEFINICIÓN DE TERMINOS.

Definición de Términos	
C/vez	Cada vez
C/ Único	Cargo único
TRB	Tonelaje de Registro Bruto
Hr/Fracción	Hora o fracción
Ml/Hora	Metros de eslora por hora
TM	Toneladas Métricas
TM/Vehículo	Toneladas Métricas por Vehículo
M ³	Metros cúbicos

- b) Autorizar la vigencia del Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN, para un período de tres años, del 17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2025.
- c) Ratificar la presente resolución en ésta misma fecha.
- d) Inscribirse en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), la presente resolución y el contenido íntegro autorizado del Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN.
- e) Publíquese a costa de CORSAIN, por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional el Pliego Tarifario del Puerto CORSAIN, autorizado.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.



Christian Marcos Aguilar Durán
Director Presidente en funciones



Presidencia
Autoridad
Marítima Portuaria

(Registro No. R002895)